



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

85936

Fecha: 05/10/2016

001

GRUPO
SECUENCIA 85936

PROCESOS EJECUTIVOS(MINIMA Y MENOR)
FECHA DE REPARTO: 05/10/2016 9:58:43a.m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PART

8600073354
79372472

BANCO CAJA SOCIAL
FACUNDO PINEDA MARIN

OBSERVACIONES: PAGARE Y ESCRITURA YCDS

Luz Mary Carreño Rueda
lcarreñr

REPARTO HMM06

FUNCIONARIO DE REPARTO

REPARTO HMM
lcarreñr

v. 2.0

MFTS

12

SEÑOR
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)
E. S. D.

102

0199200503064
C.C. 79.372.555

FACUNDO PINEDA MARÍN, mayor y vecino de Bogotá D.C., abogado Titulado, portador de la Tarjeta Profesional número 47.217 del Consejo Superior de la Judicatura, identificado con la Cédula de Ciudadanía 79'372.472 de Bogotá obrando en nombre y representación de BANCO CAJA SOCIAL S.A., sociedad domiciliada en Bogotá D.C., identificada con Nit. 860.007.335-4, con permiso de funcionamiento expedido por la Superintendencia Financiera, según poder conferido por el Dr. JOHN FREDY GARCÍA OLAYA, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.756.326, y conforme al poder general conferido por su representante legal, el cual consta en la escritura pública No. 1000 del 30 de agosto de 2016 otorgado en la Notaría 45 del Círculo de Bogotá, según certificación expedida por esa entidad, que se anexa, al igual que el respectivo poder, con la presente manifiesto a usted que instauró demanda hipotecaria en contra del señor ALCIBIADES ARIAS PERALTA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.372.555, con domicilio en esta ciudad, para que por los trámites del PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA, se satisfagan las siguientes:

PRETENSIONES:

PRIMERA: Que se libre mandamiento de pago a favor del BANCO CAJA SOCIAL, y en contra del señor ALCIBIADES ARIAS PERALTA, por las siguientes sumas de dinero:

a) Por concepto de cuotas vencidas derivadas del pagaré No. 199200503064 tal como se especifica a continuación:

No. Cuotas	Fecha de exigibilidad y vencimiento	Valor capital en pesos
1	01-03-2016	\$ 261.921,44
2	01-04-2016	\$ 258.032,60
3	01-05-2016	\$ 260.865,50
4	01-06-2016	\$ 263.729,51
5	01-07-2016	\$ 266.624,95
6	01-08-2016	\$ 269.552,19
7	01-09-2016	\$ 272.511,56

b) La suma de TREINTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL CINCENTA Y UN PESOS CON 64 CVS. (\$ 32'420.051,64) M/cte., por concepto de capital acelerado, exigible desde el momento de la presentación de la demanda, dada la anticipación del plazo, en virtud del ejercicio de la cláusula aceleratoria pactada en el pagaré materia de recaudo.

c) Por concepto de intereses de plazo causados desde el día 01 de marzo de 2016 hasta el día 29 de septiembre de 2016, sobre la suma de capital indicada en el literal b) de la pretensión primera de la demanda, equivalentes a esta fecha a la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTIÚN PESOS CON 82 CVS. (\$ 2'573.521,82) M/cte.

d) La cantidad que se liquide a título de intereses moratorio sobre las sumas de capital indicadas en el literal a) de la pretensión primera de esta demanda, liquidados a la tasa del 18.6% efectivo anual, desde el día de la exigibilidad de cada prestación y hasta el momento del pago total; o a la tasa que corresponda de acuerdo con las normas legales y estipulaciones contractuales aplicables el día en que se efectúe el pago, sin exceder el límite máximo autorizado por la Ley.

d) La cantidad que se liquide a título de intereses moratorios sobre la suma de capital indicada en el literal b) de la pretensión primera de esta demanda, liquidados a la tasa del 18.6% efectivo anual, desde el día de la presentación de la demanda y hasta el momento del pago total; o a la tasa que corresponda de acuerdo con las normas legales y estipulaciones contractuales aplicables el día en que se efectúe el pago, sin exceder el límite máximo autorizado por la Ley.

SEGUNDA: Que se decrete el embargo y secuestro del siguiente inmueble:

Lote de terreno marcado con la letra P de la manzana setenta y seis (76), junto con la construcción en él existente, que hace parte de la Urbanización La Cañada sector del Carmen, ubicado en la calle cuarenta y tres sur (Cl. 43 Sur) número doce H once (12H-11) de Bogotá D.C., cuyos linderos y demás especificaciones aparecen en la Escritura Pública No. 7702 del 31 de diciembre de 2012 de la Notaría 13 del Círculo de Bogotá.

A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40258068 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C.

TERCERA: Que se decrete la venta en pública subasta del inmueble materia de la presente ejecución.

CUARTA: Que se condene al demandado al pago de las costas del proceso y las agencias en derecho.

HECHOS:

Fundamento esta demanda en los siguientes hechos:

1. El señor ALCIBIADES ARIAS PERALTA, suscribió a favor de BANCO CAJA SOCIAL, el día 29 de enero de 2013, el pagaré No. 199200503064 por valor de CUARENTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$ 42'000.000,00) moneda corriente,

pagaderos en ciento veinte (120) cuotas mensuales sucesivas a partir del 1 de marzo de 2013, hasta la cancelación total de la obligación.

2. En dicho pagaré se pactó una tasa de interés corriente o de plazo del 14.00% por ciento efectivo anual, o la que en el futuro determine el Gobierno, liquidados sobre el saldo insoluto corregido monetariamente para cada fecha de pago, las cuales se cancelarán conjuntamente con la cuota de amortización a capital. En caso de mora en el pago de una de cualesquiera de las cuotas estipuladas los deudores reconocerán sobre la cuota o cuotas demoradas un Interés moratorio del 18.6% por ciento efectivo anual, o la que en el futuro señale el gobierno pagaderos en moneda lega.

3. Para garantizar el pago de sus obligaciones, el señor ALCIBIADES ARIAS PERALTA, constituyó a favor de mi poderdante hipoteca de primer grado sobre el inmueble descrito en la segunda petición de la demandada, mediante escritura pública número 7702 del 31 de diciembre de 2012, otorgada en la Notaría 13 del Círculo de Bogotá registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá al folio de matrícula No. 50S-40258068 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C.

4. La parte demandada se encuentra en mora de pagar sus cuotas de capital e intereses a mi poderdante desde el 01 de marzo de 2016.

5. En la presente demanda el valor de las cuotas vencidas del crédito materia de recaudo, indicado en el literal a) de la petición primera del libelo, fue descontado del monto de capital acelerado o insoluto aludido en el literal b) de la pretensión primera de esta demanda.

6. En virtud de la cláusula aceleratoria pactada en el pagaré materia de recaudo, se hace exigible y de plazo vencido desde el momento de la presentación de la demanda, la totalidad del capital mutuado, junto con los intereses respectivos.

7. Las obligaciones que pesan sobre la parte demanda de pagar las sumas de dinero objeto de las pretensiones de esta demanda son claras, expresas y exigibles.

8. El valor del capital, de los intereses y demás prestaciones reclamadas por medio de esta demanda, al momento de su presentación, ascienden a TREINTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS CON 25 CVS. (\$ 37'671.617,25) M/cte.

9. La parte demanda es la actual propietaria del inmueble sobre el cual se ejerce La presente acción.

10. He recibido poder para instaurar la presente demanda, el cual obra en el expediente.

DERECHO:

Fundamento esta demanda en las siguientes disposiciones contenidas en el Título Único, Capítulo I del C. G. del P., Capítulo I a V del Título III del libro III del C. de Co., en el Título XXXVII del C. C., en la Ley 546 de 1.999, y en las demás normas concordantes y complementarias.

15
18

CUANTÍA Y COMPETENCIA:

Es usted competente por la razón de la materia, por la cuantía (menor) ya que el valor de las pretensiones al momento de la demanda es inferior a \$ 103'418.100,00 m/cte., y por el domicilio del demandado.

ANEXOS:

1. El título valor mencionado en el hecho 1 de esta demanda.
2. La primera copia de la escritura pública de constitución de hipoteca indicada en el hecho 3.
3. Certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de esta acción hipotecaria.
4. Certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante, expedida por la superintendencia Financiera de Colombia.
5. Copia de la escritura pública No. 1000 del 30 de agosto de 2016 de la Notaría 45 del Círculo de esta ciudad, contentiva del poder general conferido al Dr. JOHN FREDY GARCÍA OLAYA, para representar a la entidad demandante.
6. Adjunto copia de la demanda como mensaje de datos para el archivo del Juzgado y el traslado a los demandados, en un CD.
7. poder especial que me han conferido.
8. Una (1) copia de la demanda y sus anexos para el traslado a la demandada.

PRUEBAS:

Sírvase admitir y decretar como tales las señaladas como anexos 1 a 6.

NOTIFICACIONES:

La parte demandada en la Diagonal 45B Sur No. 9A-11 (Dirección catastral Calle 43 Sur No. 12H-11), Barrio Marco Fidel Suarez de Bogotá. Desconocemos la dirección electrónica que éste pueda tener para los mismos fines.

La entidad demandante en la carrera 7 No. 77-65, piso 11, de Bogotá D.C. y en la dirección electrónica: notificacionesjudiciales@bancocajasocial.com

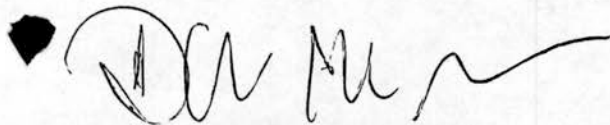
Recibiré notificaciones en la Carrera 16 A No. 80-16, Oficina 304 de Bogotá D.C., y en la dirección electrónica: pinedajaramilloabogados@yahoo.com

AUTORIZACIÓN:

Autorizo al señor JIMMY ALEXANDER NARANJO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.072.842 expedida en Bogotá, para que revise el expediente, retire oficios, despachos comisorios, edictos emplazatorios, desglose de documentos, certificaciones de inexistencia de remanentes, avisos de remate, citatorios, avisos de notificación, copias auténticas, retirar la demanda etc., dentro del proceso de la referencia, en el cual obro como apoderado de la parte actora.

PINEDA JARAMILLO ABOGADOS

Señor Juez, atentamente,



FACUNDO PINEDA MARÍN
C.C. 79.372.472 de Bogotá
T.P. 47.217 del C. S. de la J.

102

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C. siete (7) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

11001 4001001 2016 00896 00

Habiéndose presentado prueba de la obligación con el lleno de los requisitos de los artículos 422, 430 y 468 del C. G del P, el despacho dispone:

PRIMERO Librar mandamiento EJECUTIVO HIPOTECARIO de MENOR cuantía a favor del BANCO CAJA SOCIAL S.A. contra ALCEBRADES ARIAS PERALTA, para que en el término de cinco días pague las siguientes sumas:

a) 1.853.237,75 por concepto de siete cuotas vencidas y no pagadas, correspondientes a los meses de marzo a septiembre de 2016, las cuales se encuentran detalladas en la demanda.

b) Por los intereses de mora, a la máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Junta Directiva del Banco de la República para los créditos de vivienda, sin que exceda una y media veces el interés remuneratorio pactado, esto es 21.00% efectivo anual, liquidados sobre las cuotas vencidas indicadas en el literal a) que antecede, a partir del vencimiento de cada una de las cuotas, y hasta tanto se verifique el pago total de la obligación.

c) \$22.420.951,64 a título del saldo del capital correspondiente a la obligación incorporada en el pagaré aportado a la demanda.

d) Por los intereses de mora, a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Junta Directiva del Banco de la República para los créditos de vivienda, sin que exceda una y media veces el interés remuneratorio pactado, esto es 21.00% efectivo anual, liquidados sobre la suma descrita en el literal c) que antecede, a partir de la presentación de la demanda -5 de octubre de 2016- y hasta tanto se verifique el pago total de la obligación.

e) \$2.573.521,82 por concepto de intereses remuneratorios causados del 1º de marzo al 29 de septiembre de 2016, relacionados en las pretensiones de la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Decretar el embargo y secuestro del inmueble denunciado como de propiedad del demandado y sobre el cual gravita la garantía hipotecaria. Oficiase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para lo de su cargo.

TERCERO. Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292, 293 y 301 del C. G del P.

10
160
CUARTO. Reconocese al abogado FACUNDO PIENDA MARIN, apoderado judicial de la parte demandante, en los terminos y fin poder conferido.

Notifiquese y Cumplase,

EDUARDO ANDRÉS CABRALES ALARCÓN
Juez

La anterior providencia se notifica por
actacion en estado de fecha

ALEJANDRO CEPEDA RAMOS
Srta



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 3º

RADICADO No. 2018-00724
DESPACHO COMISORIO No. 17-0204

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de Junio de dos mil dieciocho (2018).

Auxíliese la comisión.

Señálese el día **16 de Julio de 2018, a partir de las 8:00 a.m.**, para llevar a cabo la diligencia encomendada.

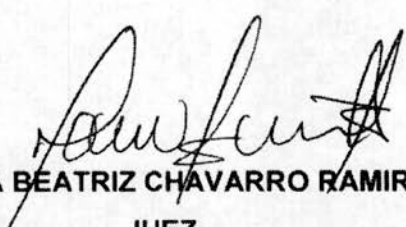
Para tal efecto y, en virtud de las facultades conferidas, designar como secuestre a GESTIONES ADMINISTRATIVAS SAS quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia conforme al acta que se anexa. Comuníquese por intermedio del Centro de Servicios Administrativos y Jurisdiccionales.

Requerir a la parte interesada y/o a su apoderado para que a más tardar el día de la diligencia aporte los siguientes documentos, so pena de no realizar la diligencia, por no contar los documentos necesarios para tal fin:

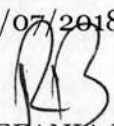
- () Auto que ordena la comisión.
- () Copia de la providencia que ordena la diligencia.
- () Certificado catastral.
- (X) Certificado de libertad y tradición actualizado (expedido máximo con 30 días de anterioridad).
- () Linderos (documento público).
- (X) Otro ____AUTO DEL 26 DE ENERO DE 2017 ____.

Una vez cumplida la comisión o por falta de interés de la parte actora, devuélvase el despacho comisorio al Juzgado de origen.

Notifíquese,


MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMIREZ
JUEZ

La anterior providencia se notificó en estado
No. 42 Hoy 03/07/2018


RACEL ESTEFANÍA BURBANO BURBANO
Secretaria



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Registro Nacional de Abogado y Auxiliares de la Justicia

CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. **58398**

Respetado doctor

GESTIONES ADMINISTRATIVAS SAS

DIRECCION CARRERA 10 No 14-56 OFICINA 308 EDIFICIO EL PILAR
BOGOTA

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 29 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**
Despacho de Origen: **Juzgado 29 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**
No. de Proceso: **11001418902920180072400**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 29 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**, ubicado en la **Carrera 10 No. 14-33 Piso 3**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **SECUESTRES**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código de Procedimiento Civil.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Nombre

EL SECRETARIO(A)
RACEL ESTEFANIA BURBANO

Fecha de designación: **lunes, 18 de junio de 2018 3:48:15 p. m.**
En el proceso No: **11001418902920180072400**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE (29) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Cra. 10 #14-33, piso 3, Bogotá

DESPACHO COMISORIO No. 17-0204.

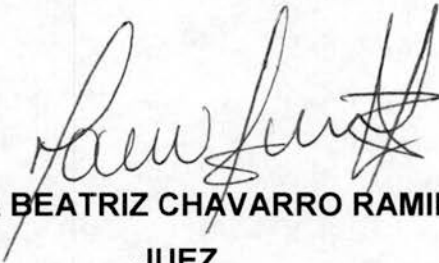
RADICADO No. 2018-00724.

REF: CONSTANCIA DE INASISTENCIA DE LAS PARTES A LA DILIGENCIA

Por medio del presente, se deja constancia que hoy 10/07/2018, las partes dentro del Despacho Comisorio de la referencia, no se presentaron en la fecha y hora que se programó la diligencia decretada por el Juzgado de Origen.

Por tal motivo, ante la falta de interés de la parte demandante, si dentro del término legal no se solicita la reprogramación, se ordena la devolución del presente Despacho Comisorio al Juzgado de origen para lo de su cargo.

Cumplase,


MARITZA BEATRIZ CHAVARRO RAMIREZ

JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad
Carrera 10 No. 14-33, Piso 4. Bogotá D.C

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

Bogotá D.C., 06 de agosto de 2018

96647 6-AUG-18 8:44

Oficio No. 18-2970

Sone
Hra
23P
4749-298

Señores

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
Ciudad

SU REF
DE:
CONTRA:

EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2016-0896
BANCO CAJA SOCIAL S.A.
ALCIBIADES ARIAS PERALTA

Por secretaria se ordenó remitirle el siguiente memorial allegado por reparto, esto con el fin de seguir el procedimiento pertinente en su despacho judicial, toda vez que fue dejado en este despacho judicial por equivocación.

Esto es con el fin de que obre dentro de su proceso de la referencia.

Se envían 22 folios útiles respectivamente

Cordialmente,

ALEJANDRO CEPEDA RAMOS

Srio





4

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
OFICINA DE EJECUCIÓN
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES
BOGOTÁ D.C.

En la fecha

08 AGO 2018

se agrega al

expediente el anterior escrito junto con sus anexos en folios _____
sin necesidad de auto que lo ordene, conforme lo dispuesto
en el artículo 139 C.G.P. se pone en conocimiento de los interesados,
para los fines legales pertinentes.

Secretario (a)

16

Jose
OF. EJEC. CIVIL M. PAL

09751 24-AUG-18 16:18

5205

115

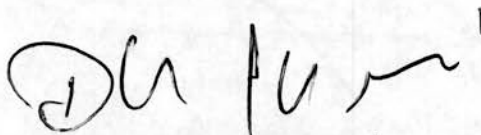
SEÑOR

JUEZ 16 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D. C.
E. S. D.

*Ref. -Hipotecario de BANCO CAJA SOCIAL S.A.
Vs. ALCIBIADES ARIAS PERALTA. Rad. 2016-896.
Juzgado de origen: 1 Civil Municipal de Bogotá D.C.*

En mi condición de apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, por medio de este escrito solicito muy respetuosamente al señor Juez se ordene la elaboración de nuevo despacho comisorio para la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble materia de esta acción hipotecaria, toda vez que el Consejo de Justicia no está practicando las diligencias objeto de encargo; para que en su lugar se comisione a los Juzgados de Pequeñas Causa y Competencia Múltiple de esta ciudad.

Atentamente,



FACUNDO PINEDA MARÍN
C.C. 79'372.472 de Bogotá
T.P. 47.217 del C. S. de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE JUSTICIA

LA JUDICIA
LA JUDICIA
LA JUDICIA

Al Sección de Sala IV
Corte Suprema de Justicia
Bogotá, D.C.
28 Ago 2018
04

República de Colombia
Rama Judicial de Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipio de Bogotá, D.C.
Ejecución de Decretos



Señor: [Illegible]
En atención a lo solicitado en la solicitud de ejecución de decretos, se procede a expedir el presente decreto de ejecución de decretos, en virtud de lo establecido en el artículo 100 de la Constitución Política de Colombia y en el artículo 100 de la Ley 1098 de 2006.

Señor: [Illegible]
Señor: [Illegible]
Señor: [Illegible]

Señor: [Illegible]
Señor: [Illegible]
Señor: [Illegible]

2018-08-28 15:55

2018-08-28 15:55

10

LA JUDICIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS (16°) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., **04 SET. 2018** de dos mil dieciocho (2018)

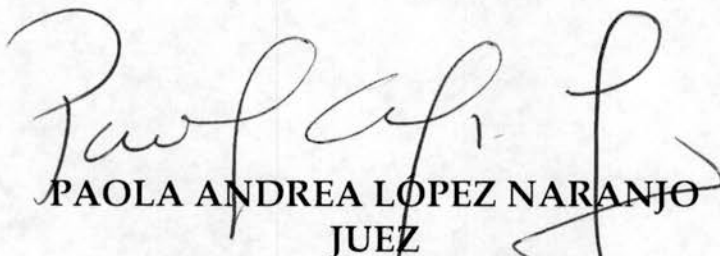
Ref. 001-2016-00896

En atención a la solicitud que precede, la Oficina de Ejecución Civil Municipal proceda a actualizar el Despacho Comisorio ordenado mediante auto de fecha 26 de enero de 2017 (fl.75), con el fin de realizar la diligencia de secuestro allí ordenada.

Para tal fin, según el Artículo 2 Literal B Acuerdo No. PSAA15-10443 del 16 de diciembre de 2015 del CSJ se comisiona al Juez Civil Municipal de Pequeñas Causas de esta ciudad - Reparto- y/o a la Alcaldía de la Localidad correspondiente (Artículo 38, inciso 2 del C.G.P.), con amplias facultades, inclusive la de nombrar secuestre.

Líbrese Despacho Comisorio con los insertos del caso, y para su diligenciamiento entréguese a la parte actora.

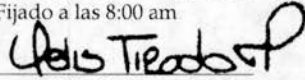
Notifíquese,


PAOLA ANDREA LOPEZ NARANJO
JUEZ

Juzgado Dieciséis de Ejecución Civil Municipal
de Bogotá

Bogotá, D.C. **05** de septiembre de 2018

Por anotación en estado N° **156** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am



Yelis Yael Tirado Maestre
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

117

Despacho Comisorio N° 3588

La Secretaría de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

Hace Saber
Al

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE ESTA CIUDAD -REPARTO-
ALCALDIA DE LA LOCALIDAD CORRESPONDIENTE

REF: Juzgado 16 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá. Proceso Ejecutivo Hipotecario No. 11001-40-03-001-2016-00896-00 iniciado por BANCO CAJA SOCIAL SA contra ALCIBIADES ARIAS PERALTA (Origen Juzgado 1 Civil Municipal)

Mediante autos de fecha 26 de enero de 2017, 24 de mayo de 2017, 15 de mayo de 2018 y 4 de septiembre de 2018, proferidos dentro del proceso de la referencia; en el cual se le comisionó con amplias facultades inclusive la de nombrar secuestre para la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 50S- 40258068, de propiedad de la parte demandada.

Por auto del 26 de enero de 2017 se fijaron como honorarios del secuestre por su actuación en la diligencia, se fija la suma de \$172.134 M/cte.

INSERTOS

Copia del auto que ordena esta comisión de fecha 26 de enero de 2017, 24 de mayo de 2017, 15 de mayo de 2018 y 4 de septiembre de 2018.

Actúa como apoderado(a) de la parte demandante el (la) Doctor(a) FACUNDO PINEDA MARIN, identificado(a) con C.C. 79.372.472 y T.P. 47.217 del C. S. de la J.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., 11 de septiembre de 2018.

Proceda de conformidad.

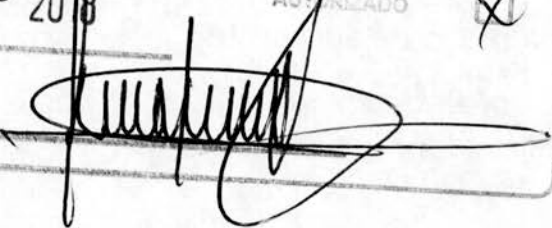
La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,


Diana Paola Sardenas López
Profesional Universitario Grado 12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

CAMILO PRIAS

☐ OFICIOS	☒ DESPACHO. C.	☐ OTROS
NOMBRES: Jimmy Varango	DEMANDANTE ☐	
C.C. 80072842	DEMANDADO ☐	
TELÉFONO: 6358681	AUTORIZADO ☒	
FECHA: 25 SEP 2018		
FIRMA: 		

110

Señor
JUEZ 16 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Ref-. Hipotecario de BANCO CAJA SOCIAL S.A. Vs.
ALCIBIADES ARIAS PERALTA. Rad. 2016-896.
Juzgado de origen: 1 Civil Municipal de Btá

FACUNDO PINEDA MARIN, varón mayor de edad, domiciliado y residente e Bogotá D.C., abogado titulado, portador de Tarjeta Profesional No. 47.217 del C. S. de la J., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.372.472 de Bogotá, por medio de este escrito manifiesto muy respetuosamente que AUTORIZO al señor JIMMY ALEXANDER NARANJO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.072.842, expedida en Bogotá, para que retire el despacho comisorio.

Atentamente,


FACUNDO PINEDA MARIN
C.C. 79.372.472 de Bogotá
T.P. 47.217 del C. S. de la J.


RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES PARA LOS JUZGADOS
CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
El documento fue presentado personalmente por :
Quien se identifico con C. C. N°. 79.372.472
T. P. N°. 47.217 Bogotá, D. C.
Responsable Centro de Servicios

18 SEP 2018



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

119

Fecha: 14/nov/2018

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

014

GRUPO

DESPACHOS COMISORIOS

23202

SECUENCIA: 23202

FECHA DE REPARTO: 14/11/2018 05:47:38p.m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 014 PEQ. CAUSAS Y COMP. MULT. BOGOTA

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

8600073354
79372472

BANCO CAJA SOCIAL
FACUNDO PINEDA MARIN

01
03

OBSERVACIONES:

SUBA02

FUNCIONARIO DE REPARTO

dromerog

SUBA02
δρουμερογ

v. 2.0

MΦΤΣ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

170

Despacho Comisorio N° 3588

La Secretaría de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

Hace Saber
Al

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE ESTA CIUDAD -REPARTO-
ALCALDIA DE LA LOCALIDAD CORRESPONDIENTE

REF: Juzgado 16 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá. Proceso Ejecutivo Hipotecario No. 11001-40-03-001-2016-00896-00 iniciado por BANCO CAJA SOCIAL SA contra ALCIBIADES ARIAS PERALTA (Origen Juzgado 1 Civil Municipal)

Mediante autos de fecha 26 de enero de 2017, 24 de mayo de 2017, 15 de mayo de 2018 y 4 de septiembre de 2018, proferidos dentro del proceso de la referencia; en el cual se le comisionó con amplias facultades inclusive la de nombrar secuestre para la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 50S- 40258068, de propiedad de la parte demandada.

Por auto del 26 de enero de 2017 se fijaron como honorarios del secuestre por su actuación en la diligencia, se fija la suma de \$172.134 M/cte.

INSERTOS

Copia del auto que ordena esta comisión de fecha 26 de enero de 2017, 24 de mayo de 2017, 15 de mayo de 2018 y 4 de septiembre de 2018.

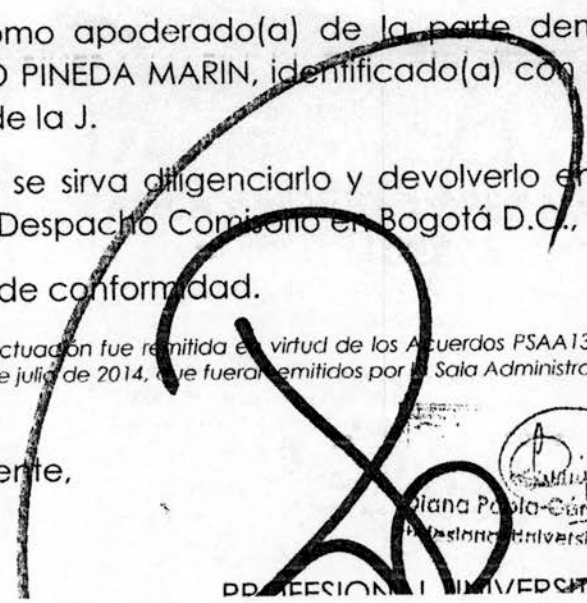
Actúa como apoderado(a) de la parte demandante el (la) Doctor(a) FACUNDO PINEDA MARIN, identificado(a) con C.C. 79.372.472 y T.P. 47.217 del C. S. de la J.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., 11 de septiembre de 2018.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueron emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,


Diana Paola Cárdenas López
Profesional Universitaria Grado 12
PROFESIONAL UNIVERSITARIA



(16)

PINEDA JARAMILLO ABOGADOS

Adm. 3B10
OF. EJEC. CIVIL M. PAL
21056 21-JAN-19 10:11 letn
611

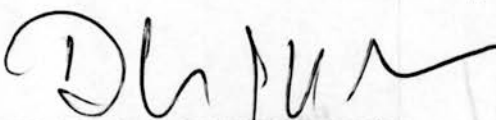
Señor
JUEZ 16 DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

121

Ref. – Hipotecario de BANCO CAJA SOCIAL S.A. Vs. ALCIBIADES
ARIAS PERALTA. Rad. 2016-896. Juzgado de origen: 1º Civil
Municipal de Bogotá

En mi condición de apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, por medio de este escrito allego copia del despacho comisorio No. 3588 radicado ante el Juzgado 14 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, para los fines pertinentes.

Atentamente,



FACUNDO PINEDA MARÍN
C.C. 79'372 472 de Bogotá
T.P. 47.217 del C. S. de la J.

Anexo lo anunciado.

Carrera 16 A número 80-16 Oficina 304; Tels. 6368681 y 6368704; Fax 6368915
Bogotá D.C. Colombia

Señor
JUEZ 18 DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E

Ref: Hipotecario de BANCO CALA SOCIAL S.A. vs ALICIA DEZ
APAS PERALTA Rad. 2018-888 Juzgado de orden 18 Civil
Municipal de Bogotá

En mi condición de apoderado de la parte actora dentro del proceso de la
referencia por medio de este escrito allego copia del despacho comision No.
3588 radicado ante el Juzgado 18 de Pequeñas Causas y Contencioso
Municipal de Bogotá para los fines pertinentes.

Atentamente,



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
OFICINA DE EJECUCIÓN
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES
BOGOTÁ D.C.

En la fecha 21 ENE 2019 se agrega el
expediente el anterior escrito junto con sus anexos en
ordene conforme lo dispuesto en el artículo 109 C.G.R.
folios, sin necesidad de auto que lo
se pone en conocimiento de los interesados, para los
fines legales pertinentes.

Secretario (a)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

Despacho Comisorio N° 3588

122

La Secretaría de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

Hace Saber
Al

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE ESTA CIUDAD -REPARTO-
ALCALDIA DE LA LOCALIDAD CORRESPONDIENTE

REF: Juzgado 16 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá. Proceso Ejecutivo Hipotecario No. 11001-40-03-001-2016-00896-00 iniciado por BANCO CAJA SOCIAL SA contra ALCIBIADES ARIAS PERALTA (Origen Juzgado 1 Civil Municipal)

Mediante autos de fecha 26 de enero de 2017, 24 de mayo de 2017, 15 de mayo de 2018 y 4 de septiembre de 2018, proferidos dentro del proceso de la referencia; en el cual se le comisionó con amplias facultades inclusive la de nombrar secuestre para la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 50S- 40258068, de propiedad de la parte demandada.

Por auto del 26 de enero de 2017 se fijaron como honorarios del secuestre por su actuación en la diligencia, se fija la suma de \$172.134 M/cte.

INSERTOS

Copia del auto que ordena esta comisión de fecha 26 de enero de 2017, 24 de mayo de 2017, 15 de mayo de 2018 y 4 de septiembre de 2018.

Actúa como apoderado(a) de la parte demandante el (la) Doctor(a) FACUNDO PINEDA MARIN, identificado(a) con C.C. 79.372.472 y T.P. 47.217 del C. S. de la J.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., 11 de septiembre de 2018.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

Diana Paola Cardenas López
Profesora Universitaria Grado 12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.

Tel. 243 7795



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

123

JUZGADO DIECISÉIS (16°) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPALBogotá D.C., 04 SET. 2018 de dos mil dieciocho (2018)

Ref. 001-2016-00896

En atención a la solicitud que precede, la Oficina de Ejecución Civil Municipal proceda a actualizar el Despacho Comisorio ordenado mediante auto de fecha 26 de enero de 2017 (fl.75), con el fin de realizar la diligencia de secuestro allí ordenada.

Para tal fin, según el Artículo 2 Literal B Acuerdo No. PSAA15-10443 del 16 de diciembre de 2015 del CSJ se comisiona al Juez Civil Municipal de Pequeñas Causas de esta ciudad - Reparto- y/o a la Alcaldía de la Localidad correspondiente (Artículo 38, inciso 2 del C.G.P.), con amplias facultades, inclusive la de nombrar secuestro.

Librese Despacho Comisorio con los insertos del caso, y para su diligenciamiento entréguese a la parte actora.

Notifíquese,

Paola Andrea Lopez Naranjo
PAOLA ANDREA LOPEZ NARANJO
JUEZ

Juzgado Dieciséis de Ejecución Civil Municipal
de Bogotá

Bogotá, D.C. 05 de septiembre de 2018

Por anotación en estado N° 136 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Firmado a las 8:00 am

Yelis Yael Tirado Maestre
Yelis Yael Tirado Maestre
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C. veintiséis (26) de enero de dos mil diecisiete (2017)

REP 2016-0896

Una vez registrado el embargo decretado del inmueble, se ordena el secuestro del predio denunciado como de propiedad de la demandada, distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40258068, de esta ciudad.

Se comisiona con amplias facultades al Juez Civil Municipal de Descongestión-Reparto y/o Inspector de Policía - Zona Respectiva y/o Juez Civil Municipal de Pequeñas Causas. Librese el Despacho Comisorio el cual deberá ser presentado ante autoridad competente con los insertos de Ley, adjuntando copia del auto admisorio de la demanda.

Facúltese, además al comisionado, para designar secuestre, a quien se le fijen como honorarios por su actuación en la diligencia, la suma de CIENTO SESENTA MIL OCHOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$172.134) equivalente a 7 SMDLV.

NOTIFIQUESE.

EDUARDO ANDRES CABRALES ALARCÓN
Juez

La anterior providencia se notifica por anotación en estado de fecha

27 ENE. 2017

ALEJANDRO CEPEDA RAMOS
SECRETARIO

(1)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS (16°) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., Quince (15) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Ref. 001-2016-00896

En atención a la solicitud que precede, la Oficina de Ejecución Civil Municipal proceda a actualizar el Despacho Comisorio ordenado mediante auto de fecha 26 de enero de 2017 (fl.75), con el fin de realizar la diligencia de secuestro del inmueble identificado con FMI No. 50S-40258068.

Para tal fin, según el Artículo 2 Literal B Acuerdo No. PSAA15-10443 del 16 de diciembre de 2015 del CSJ se comisiona al Juez Civil Municipal de Pequeñas Causas de esta ciudad - Reparto- y/o a la Alcaldía de la Localidad correspondiente (Artículo 38, inciso 2 del C.G.P.), y/o al Consejo de Justicia de Bogotá (Circular PCSJC17-10 del 09 de marzo de 2017 y PCSJ17-37 del 27 de septiembre de 2017), con amplias facultades, inclusive la de nombrar secuestro.

Librese Despacho Comisorio con los insertos del caso, y para su diligenciamiento entréguese a la parte actora.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

Juzgado Dieciséis de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 16 de mayo de 2018
Por averación en estado N° 002 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Firmado a las 8 (8) am
Yelis Yael Tirado Maestre Secretario

BCSC / Alcibixides Ariza

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Ref. 2016-0896.

En atención a lo solicitado en el escrito anterior y teniendo en cuenta lo manifestado por el memorialista se ordena:

PRIMERO: Por secretaria elabórese nuevamente el despacho comisorio ordenado en auto 26 de enero de 2017 (Fl.75) y comisione además al Alcalde Local de la Zona Respectiva, de conformidad al artículo 38 del C.G.P. Adjúntese como inserto la Circular PCSJC17-10. Oficiese.

NOTIFÍQUESE,

EDUARDO ANDRES CABRALES ALARCÓN
Juez

La anterior providencia se notifica por anotación en estado de fecha 25 de mayo de 2017

ALEJANDRO CEPEDA RAMOS
SECRETARIO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Documento generado con el Pin No: 17011785023432856

Nro Matrícula: 50S-40258068

Impreso el 17 de Enero de 2017 a las 10:52:07 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 15-10-1996 RADICACIÓN: 1996-395727 CON: CERTIFICADO DE: 07-10-1996

CODIGO CATASTRAL: AAA0008JTXRCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

=====

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

UN LOTE DE TERRENO UBICADO EN LA CARRERA 9 DIAGONAL 45 SUR, EN EL BARRIO MARCO FIDEL SUAREZ, MANZANA 76, DEL LOTE MARCADO CON EL LETRA "P" SECTOR DEL CARMEN URBANIZACION "LA CAJADA" MUNICIPIO DE USME, CON UNA EXTENSION SUPERFICIARIA DE 145 VC. Y CUYOS LINDEROS PARTICULARES DEL LOTE VENDIDO MARCADO CON EL NUMERO, 9 A 11 SUR Y 9 A 19 Y LINDA: SUR, EN 8.20 MTS Y QUE CONSTITUYE EL FRENTE, Y LIMITA CON CARMEN JULIO CARRILLO RINCON; OCCIDENTE, EN 15.08 MTS Y LIMITA CON LOS LOTES MARCADOS CON LAS LETRAS G Y H, DE LA URBANIZACION DEL CARMEN; ORIENTE, EN 8.90 MTS LIMITA CON LA DIAGONAL 45 Y LA ANTIGUA URBANIZACION O DE MESA O SEA SAN JORGE Y ORIENTE, (SIC) NORTE, EN 11.20 MTS Y LIMITA CON TERRENOS DEL MISMO VENDEDOR.

PLEMENTACION:

DESCRIPCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

4) CL 43 SUR 12H 11 (DIRECCION CATASTRAL)

3) CALLE 43 SUR #12H-11

2) DIAGONAL 45B S #9A-11

1) CARRERA 9 DIAGONAL 45 S # BARRIO MARCO FIDEL SUAREZ

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de Integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 28-03-1963 Radicación:

Doc: ESCRITURA 180 del 24-01-1963 NOTARIA 10 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CARRILLO RINCON CARMEN JULIA

A: ZAMORA ROMERO MARIA DEL CARMEN

CC# 21162127 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 30-04-1997 Radicación: 1997-36604

Doc: ESCRITURA 1406 del 28-04-1997 NOTARIA 38 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$17.500.000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ZAMORA ROMERO MARIA DEL CARMEN

CC# 21162127

A: MOSQUERA TELLEZ MIGUEL HERNANDO

CC# 79633172 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 30-04-1997 Radicación: 1997-36604

Doc: ESCRITURA 1406 del 28-04-1997 NOTARIA 38 de SANTAFE DE BOGOTA

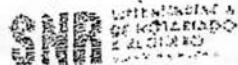
VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 380 AFECTACION DE INENAJENABILIDAD VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: MOSQUERA TELLEZ MIGUEL HERNANDO

CC# 79633172 X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTÁ
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17011785023432856

Nro Matrícula: 50S-40

Página 2

Impreso el 17 de Enero de 2017 a las 10:52:07 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 15-10-2003 Radicación: 2003-78793

Doc: ESCRITURA 2787 del 23-09-2003 NOTARIA 58 de BOGOTÁ D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0702 CANCELACION AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: MOSQUERA TELLEZ MIGUEL HERNANDO

CC# 79633172 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 15-10-2003 Radicación: 2003-78793

Doc: ESCRITURA 2787 del 23-09-2003 NOTARIA 58 de BOGOTÁ D.C.

VALOR ACTO: \$40,963,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MOSQUERA TELLEZ MIGUEL HERNANDO

CC# 79633172

A: ZAMORA ROMERO MARIA DEL CARMEN

CC# 21162127 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 15-10-2003 Radicación: 2003-78793

Doc: ESCRITURA 2787 del 23-09-2003 NOTARIA 58 de BOGOTÁ D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: ZAMORA ROMERO MARIA DEL CARMEN

CC# 21162127 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 22-06-2007 Radicación: 2007-61922

Doc: ESCRITURA 1404 del 04-06-2007 NOTARIA 58 de BOGOTÁ D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ZAMORA ROMERO MARIA DEL CARMEN

CC# 1040640

A: ZAMORA ROMERO MARIA DEL CARMEN

CC# 21162127

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 22-06-2007 Radicación: 2007-61922

Doc: ESCRITURA 1404 del 04-06-2007 NOTARIA 58 de BOGOTÁ D.C.

VALOR ACTO: \$47,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ZAMORA ROMERO MARIA DEL CARMEN

CC# 21162127

A: CARDENAS CADENA ATANACIO LUIS ANTONIO

CC# 19231502 X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 17-04-2009 Radicación: 2009-33447

Doc: ESCRITURA 756 del 24-03-2009 NOTARIA 58 de BOGOTÁ D.C.

VALOR ACTO: \$58,882,000

La Vali
OFICINA DE F

generado con el Pin A

Impreso
"ESTE CERTIFICADO"

128

INMUEBLE

Matrícula: 50S-402

DE BO

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondopago.gov.co/certificado/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 50S-40258068

Documento generado con el Pin No: 17011785023432856

Impreso el 17 de Enero de 2017 a las 10:52:07 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

129

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

CC# 19231502

DE: CARDENAS CADENA ATANACIO LUIS ANTONIO

CC# 79372555 X

A: ARIAS PERALTA ALCIBIADES

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 10-01-2013 Radicación: 2013-2018

Doc: ESCRITURA 7702 del 31-12-2012 NOTARIA TRECE de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 0801 ACLARACION A LA E.P. 756 DE 24-03-2009 EN CUANTO A CITAR EL AREA CORRECTA DEL INMUEBLE OBJETO DE

ESTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

CC# 79372555 X

A: ARIAS PERALTA ALCIBIADES

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 10-01-2013 Radicación: 2013-2018

Doc: ESCRITURA 7702 del 31-12-2012 NOTARIA TRECE de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: GRAVAMENES: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA DE VALOR DEL CREDITO \$ 42.000.000

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

CC# 79372555 X

DE: ARIAS PERALTA ALCIBIADES

A: BANCO CAJA SOCIAL NIT 8600073354

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 20-05-2014 Radicación: 2014-44720

Doc: OFICIO 56171 del 29-04-2014 SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA ASUNTO RESOLUCION # 00534 DEL 29-04-2014

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD (ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA)

CC# 79372555 X

A: ARIAS PERALTA ALCIBIADES

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 12-12-2014 Radicación: 2014-110838

Doc: OFICIO 195444 del 05-12-2014 SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 12

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL ASUNTO: RESOLUCION NUMERO 03766 DEL 04-12-2014 DE JURISDICCION COACTIVA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

CC# 79372555 X

A: ARIAS PERALTA ALCIBIADES



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTÁ

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17011785023432856

Nro Matrícula: 50S-4025

Página 4

Impreso el 17 de Enero de 2017 a las 10:52:07 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 18-11-2016 Radicación: 2016-80418

Doc: OFICIO 2619 del 10-10-2016 JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de BOGOTÁ D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL , HIPOTECARIO N. 20160089600

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.

NIT# 8600073354

A: ARIAS PERALTA ALCIBIADES

CC# 79372555 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *14*

SE ADE: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2007-11595

Fecha: 18-06-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2017-16847

FECHA: 17-01-2017

EXPEDIDO EN: BOGOTÁ

El Registrador: EDGAR JOSE NAIMEN AYUD

INMUEBLE

Matrícula: 50S-40256

DE BOG

NOTARIA TRECE

DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C



131

JAIME ALBERTO RODRIGUEZ CUESTAS

NOTARIO EN PROPIEDAD
DESIGNADO POR CONCURSO DE MÉRITOS

CARRERA 13 NO. 63 - 59 INT. 8 Y 10
PBX: 640 1313
PARQUEADERO AV. CARACAS NO. 63 - 24
E-MAIL: NOTARIA13BOGOTA@NOTARIA13BOGOTA.COM.CO

COPIA NUMERO 1

DE LA ESCRITURA NUMERO: 7702
FECHA: 31/Diciembre/2012

ACTO O CONTRATO;
ACLARACION E HIPOTECA
OTORGANTES;
ALCIBIADES ARIAS FERALTA
BANCO CAJA SOCIAL

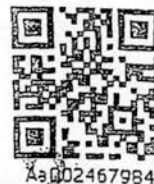
REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

VUR

ventanilla única de registro



A3002467984

REPÚBLICA DE COLOMBIA

NOTARIA TRECE (13) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 7702

SIETE-MIL SETECIENTOS DOS.

DE FECHA: TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE
DEL AÑO DOS MIL DOCE (2.012).

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

FORMULARIO DE CALIFICACION

RES. 1156/96 SUPER INT. DE NOT. Y REG.

CODIGO NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO: VALOR ACTO:

0901 ACLARACION SIN CUANTIA

0205 HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO SIN LIMITE DE
CUANTÍA \$42.000.000

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO IDENTIFICACIÓN

ACLARACION

DE: ALCIBIADES ARIAS PERALTA C.C. No. 79.372.555

HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO SIN LIMITE DE CUANTÍA

DE: ALCIBIADES ARIAS PERALTA C.C. No. 79.372.555

A: BANCO CAJA SOCIAL NIT. 860.007.335-4

UBICACIÓN DEL PREDIO: MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C.

DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA

VEREDA: URBANO (X) RURAL ()

NOMBRE O DIRECCIÓN: LOTE DE TERRENO MARCADO CON LA LETRA P
DE LA MANZANA SETENTA Y SEIS (76), JUNTO CON LA CONSTRUCCION EN
EL EXISTENTE, QUE HACE PARTE DE LA URBANIZACIÓN LA CAÑADA
SECTOR DEL CARMEN, UBICADA EN LA CALLE CUARENTA Y TRES SUR (43
SUR) NÚMERO DOCE H ONCE (12H - 11) DE LA ACTUAL NOMENCLATURA
URBANA DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.

MATRICULA INMOBILIARIA No. 50S-40258068.

CEDULA CATASTRAL No. US 47S 9A 12

HASTA AQUÍ FORMULARIO DE CALIFICACION

República de Colombia
Superintendencia de Notariado y Registro
Bogotá D.C.

Ca006734615

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, en el Despacho de la Notaría trece (13) de este Círculo, cuyo Notario(a) es el Doctor : JAIME ALBERTO RODRIGUEZ CUESTAS-

SECCION PRIMERA

ACLARACION

Comparece(n): **ALCIBIADES ARIAS PERALTA**, mayor(es) de edad y domiciliado(s) en Bogotá, D.C., ciudadano(s) colombiano(s), identificado(s) con cédula(s) de ciudadanía número(s) 79.372.555 expedida(s) en Bogotá D.C., de estado civil **soltero sin unión marital de hecho** -----

quien(es) en este acto obra(n) en su propio nombre, y manifestó: -----

PRIMERO.- Que mediante escritura pública número setecientos cincuenta y seis (756) de fecha veinticuatro (24) de Marzo de dos mil nueve (2009) otorgada en la notaria cincuenta y ocho (58) del Círculo de Bogotá D.C., debidamente registrada, el compareciente adquirió por compra efectuada a **ATANACIO LUIS ANTONIO CARDENAS CADENA**, el derecho de dominio y posesión sobre el siguiente bien inmueble: -----

LOTE DE TERRENO MARCADO CON LA LETRA P DE LA MANZANA SETENTA Y SEIS (76), JUNTO CON LA CONSTRUCCION EN EL EXISTENTE, QUE HACE PARTE DE LA URBANIZACIÓN LA CAÑADA SECTOR DEL CARMEN, UBICADA EN LA CALLE CUARENTA Y TRES SUR (43 SUR) NÚMERO DOCE H ONCE (12H - 11) DE LA ACTUAL NOMENCLATURA URBANA DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. el cual se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria número **50S-40258068** y cuyos linderos y demás estipulaciones constan en la mencionada escritura pública. -----

SEGUNDO.- Que en el texto de la mencionada escritura pública al citar el área del inmueble anteriormente descrito se incurrió en un error, toda vez que se mencionó el área del inmueble así: "ciento trece punto cincuenta metros cuadrados (113.50 M2)", siendo lo correcto para la fecha de otorgamiento de la escritura pública así: **ciento cuarenta y cinco varas cuadradas (145 V2), equivalentes a noventa y dos punto ochenta metros cuadrados (92.80 M2)**, tal y como se evidencia en la

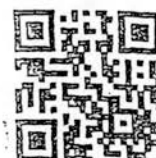
escritura pública núm.
de mil novecientos se
Círculo de Bogotá
TEP

133

Cundinamarca,
de este Círculo,
EZ CUESTAS-

República de Colombia

3 7702



Aa002467985

escritura pública número ciento ochenta (180) de fecha veinticuatro (24) de Enero de mil novecientos sesenta y tres (1963) otorgada en la Notaria decima (10ª) del Círculo de Bogotá, la cual se anexa en fotocopia simple para su protocolización. --

TERCERO.- Que mediante la presente escritura la compareciente obrando en la calidad antes indicada procede a **ACLARAR Y CORREGIR** dicho error, para lo cual deja plenamente establecido que el inmueble descrito como **LOTE DE TERRENO MARCADO CON LA LETRA P DE LA MANZANA SETENTA Y SEIS (76), JUNTO CON LA CONSTRUCCION EN EL EXISTENTE, QUE HACE PARTE DE LA URBANIZACIÓN LA CAÑADA SECTOR DEL CARMEN, UBICADA EN LA CALLE CUARENTA Y TRES SUR (43 SUR) NÚMERO DOCE H ONCE (12H - 11) DE LA ACTUAL NOMENCLATURA URBANA DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.**

el cual se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria número **50S-40258068**, tiene un área de **ciento cuarenta y cinco varas cuadradas (145 V2)**, equivalentes a **noventa y dos punto ochenta metros cuadrados (92.80 M2)**. --

CUARTO.- Que de esta manera queda aclarado el referido instrumento público número setecientos cincuenta y seis (756) de fecha veinticuatro (24) de Marzo de dos mil nueve (2009) otorgada en la notaria cincuenta y ocho (58) del Círculo de Bogotá, continuando vigente en todos sus demás términos. -----

SECCIÓN SEGUNDA

HIPOTECA ABIERTA Y SIN LÍMITE DE CUANTIA

Compareció(eron) con minuta por correo electrónico: **ALCIBIADES ARIAS PERALTA**, mayor(es) de edad y domiciliado(s) en Bogotá, D.C., ciudadano(s) colombiano(s), identificado(s) con cédula(s) de ciudadanía número(s) **79.372.555** expedida(s) en Bogotá D.C., de estado civil **soltero sin unión marital de hecho**, -----

quien(es) en este acto obra(n) en su propio nombre, y quien(es) en el texto de esta escritura se denominará(n) individual o conjuntamente **El(Los) Hipotecante(s)** y manifestó(aron):-----

Primero: Que constituye(n) **Hipoteca Abierta sin Límite de Cuantía** a favor de **BANCO CAJA SOCIAL**, establecimiento Bancario con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, quien en adelante para los efectos de este instrumento se denominará **El Acreedor**, sobre el(los) siguiente(s) inmueble(s): -----

LOTE DE TERRENO MARCADO CON LA LETRA P DE LA MANZANA SETENTA Y SEIS (76), JUNTO CON LA CONSTRUCCION EN EL EXISTENTE, QUE HACE PARTE DE LA URBANIZACIÓN LA CAÑADA SECTOR DEL CARMEN, UBICADA EN LA CALLE CUARENTA Y TRES SUR (43 SUR) NÚMERO DOCE HONCE (12H - 11) DE LA ACTUAL NOMENCLATURA URBANA DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., el cual cuenta con una extensión de ciento cuarenta y cinco varas cuadradas (145 V2), equivalentes a noventa y dos punto ochenta metros cuadrados (92.80 M2), y cuyos linderos particulares son: _____

POR EL SUR: En ocho metros veinte centímetros (8.20 mts), que constituye el frente y limita con tierras de Carmen Julio Carrillo Rincón. _____

POR EL OCCIDENTE: En quince metros ocho centímetros (15.08 mts) y linda con lotes marcados con las letras G y H de la Urbanización EL CARMEN. _____

POR EL ORIENTE: En ocho metros noventa centímetros (8.90 mts) y limita con la diagonal cuarenta y cinco (45) y la antigua Urbanización LLANO DE MESA O SEA SAN JORGE. _____

POR EL NORTE: En once metros veinte centímetros (11.20 mts) y limita con terrenos de Carmen Julio Carrillo Rincón. _____

A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número 50S-40258068 y la cedula catastral número US 47S 9A 12 _____

Parágrafo Primero: No obstante la mención de áreas y linderos del inmueble objeto del presente instrumento, la hipoteca recae sobre cuerpo cierto. _____

Segundo: Que El(Los) Hipotecante(s) en su condición de constituyente(s) del gravamen hipotecario contenido en esta escritura actúa(n) para el efecto solidariamente razón por la cual todas las cláusulas y declaraciones que ella contiene lo(s) obligan en tal carácter de solidaridad. _____

Tercero: Que el(los) inmueble(s) que se hipoteca(n) por este instrumento fue (ron) adquirido(s) por compra que del mismo hicieron al(los) señor(es) ATANACIO LUIS ANTONIO CARDENAS CADENA, como consta en la escritura pública número setecientos cincuenta y seis (756) de fecha veinticuatro (24) de Marzo de dos mil nueve (2009) otorgada en la notaria cincuenta y ocho (58) del Circulo de Bogotá, debidamente registrada en el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria número(s) 50S-40258068 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, aclarada



República de Colombia

7702



Aa002467986

mediante este mismo instrumento público en su primera parte. -----

Cuarto: Que con la presente hipoteca se garantiza el crédito hipotecario de mejoramiento y/o ampliación de vivienda aprobado por **El Acreedor** a favor de **El(Los) Hipotecante(s)** por la suma de **CUARENTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$42.000.000,00) MONEDA LEGAL**, así como y bajo la consideración de que esta hipoteca es abierta y sin límite de cuantía, la misma garantiza a **El Acreedor** no solamente el crédito hipotecario indicado en esta cláusula y sus intereses remuneratorios y moratorios, sino también toda clase de obligaciones expresadas en MONEDA LEGAL o en UVR o en cualquier otra unidad que la sustituya, debidamente aprobadas por la autoridad competente, ya causadas y/o que se causen en el futuro a cargo de **El(Los) Hipotecante(s)**, ya sea conjunta, separada o individualmente y sin ninguna limitación, respecto a la cuantía de las obligaciones garantizadas, sus intereses, costas, gastos y honorarios de abogado, bien sean directas o indirectas y por cualquier concepto, incluyendo costas decretadas en proceso judicial, adquiridas en su propio nombre o con otra u otras firmas, conjunta o separadamente, ya se trate de préstamos, descuentos y/o endosos o cesión de instrumentos negociables o de créditos de otro orden, de garantías bancarias, de avales, de cartas de crédito, de sobregiros en cuenta corriente o de cualquier otro género de obligaciones, ya consten en pagarés, letras de cambio, cheques, certificados, notas débito o en cualquier otro documento comercial o civil, girado, aceptado, endosado, cedido o firmado por **El(Los) Hipotecante(s)** individual o conjuntamente con otra u otras personas o entidades y bien se hayan girado, endosado, cedido o aceptado a favor de **El Acreedor** directamente o favor de un tercero que los hubiere negociado, endosado o cedido a **El Acreedor** o que los negociare, endosare o cedere en el futuro, por cualquier concepto, esto es, por valor recibido, por valor en garantía, por dación en pago entre otros y aún sin la intervención o contra la voluntad de **El(Los) Hipotecante(s)**. Esta hipoteca garantiza las obligaciones en la forma y condiciones que consten en los documentos correspondientes y no se extingue por el solo hecho de prorrogarse, cambiarse o renovarse las citadas obligaciones, continuando vigente hasta la cancelación total de las mismas. -----

Quinto: Que para efectos exclusivos de determinar los derechos notariales y de

registro a que haya lugar, se fija la suma determinada en la cláusula anterior, valor que corresponde en pesos colombianos al monto del crédito hipotecario de mejoramiento y/o ampliación de vivienda aprobado en **PESOS** por **El Acreedor** a **El(Los) Hipotecante(s)**. Para el efecto con este instrumento se protocoliza la respectiva carta de aprobación del crédito hipotecario expedida por **EL Acreedor**, sin que esto implique modificación alguna del carácter de hipoteca abierta sin límite de cuantía que tiene la presente garantía. -----

Parágrafo: En cumplimiento de lo ordenado por el artículo 58 de la Ley 788 de 2002 y sólo para los efectos tributarios a que haya lugar, **El(Los) Hipotecante(s)** certifica(n) que a la fecha no ha(n) recibido desembolsos efectivos de créditos que estén garantizados con la presente hipoteca distintos o adicionales al crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo a que se hace referencia en este instrumento. -----

Sexto: Que declara(n) además: (a) que la presente hipoteca comprende sus anexidades, mejoras, construcciones, frutos y dependencias y se extiende a todos los aumentos que reciba, así como las pensiones e indemnizaciones conforme a las leyes; (b) que el(los) inmueble(s) que por este instrumento hipoteca(n), es(son) de su exclusiva propiedad, lo(s) posee(n) real y materialmente y lo(s) garantiza(n) libre(s) de todo gravamen, limitación al dominio, demandas civiles o circunstancia que lo(s) ponga(n) fuera del comercio o limite(n) su negociabilidad. En todo caso, **El(Los) Hipotecante(s)** saldrá(n) al saneamiento en los casos de ley; (c) que serán de su cargo los gastos e impuestos que cause este gravamen, los gastos de escrituración, los de su cancelación, las costas de cobro de cualquier obligación que con este instrumento se garantice si hubiere lugar a ello; (d) que se compromete(n) a entregar a **El Acreedor** la primera copia de esta escritura de hipoteca y un folio de matrícula inmobiliaria expedido por la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente al(los) inmueble(s) hipotecado(s) en que conste la inscripción del gravamen a satisfacción de **El Acreedor**, en un término máximo de noventa (90) días hábiles contados a partir de la firma de la presente escritura; (e) que en caso de pérdida, destrucción, deterioro o sustracción de la primera copia de esta escritura, **El(Los) Hipotecante(s)** desde ahora confiere(n) poder especial, amplio y suficiente a **El Acreedor** para que a

través de su repres
debidamente constit
Hipotecante(s)
presta

139

anterior, valor
hipotecario de
El Acreedor a



República de Colombia

7702



Aa002467987

17

través de su representante legal directamente o a través de apoderado especial debidamente constituido para el efecto, solicite en nombre de **El(Los) Hipotecante(s)** la expedición de una copia sustitutiva con la constancia de que presta igual mérito ejecutivo para exigir el cumplimiento de las obligaciones que en ella consten, todo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 del Decreto 960 de 1970 o la norma que lo modifique o sustituya. -----

Séptimo: Que para amparar los riesgos por incendio y terremoto y demás seguros aplicables sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) a favor de **El Acreedor** así como el riesgo de muerte de **El(Los) Hipotecante(s)** me(nos) obligo(amos) a contratar con una compañía de seguros escogida libremente por mi(nuestra) parte, los seguros a mi(nuestro) cargo los cuales estarán vigentes por el término de la obligación respectiva. En virtud de lo anterior, me(nos) obligo(amos) a pagar las primas de seguros correspondientes las cuales son adicionales al pago de la cuota correspondiente. -----

Parágrafo Primero: En caso de mora de mi(nuestra) obligación de pago de las primas de seguros, faculto(amos) a **El Acreedor** para que realice el pago de las primas correspondientes. En tal evento, acepto(amos) expresamente que dicho valor me(nos) sea cargado por **El Acreedor** obligándome(nos) a reembolsar el pago correspondiente a su favor. Si al momento de hacer el pago de una cualquiera de las cuotas mensuales en la fecha respectiva, he(mos) incumplido la obligación de pago de alguna de las primas de seguros, el valor pagado de dicha cuota se imputará primero a la solución de tal(es) prima(s). -----

Parágrafo Segundo: Sin perjuicio de lo anterior **El Acreedor** está facultado para contratar y pagar por mi(nuestra) cuenta las primas de los seguros a mi(nuestro) cargo en caso de que no lo haga(mos) directamente en los términos de esta cláusula. En este evento me(nos) obligo(amos) expresamente al pago de las primas de seguros correspondientes en favor del **El Acreedor**. -----

Octavo: Que **El(Los) Hipotecante(s)** autoriza a **El Acreedor**, para acelerar o exigir anticipadamente cualquier obligación a su cargo, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno, además de los eventos previstos en los respectivos títulos de deuda, en cualquiera de los siguientes casos: -----

Cuando incurra(mos) en mora en el pago de alguna de las obligaciones a



República de Colombia

Expedición de copias de documentos públicos, privados y documentos del archivo notarial



C0006754618

138

INGRESO AL SISTEMA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

mi(nuestro) cargo en favor de **El Acreedor** derivadas del crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo aprobado por **El Acreedor** a **El(Los) Hipotecante(s)**. -----

Cuando incurra(mos) en mora en el pago de cualquier otra obligación de crédito a mi(nuestro) cargo en favor de **El Acreedor**. -----

Cuando solicite o sea(mos) admitido(s) a cualquier trámite concursal, oferta de cesión de bienes o situación de insolvencia o cualquier otra alteración de orden patrimonial que haga prever el incumplimiento del pago del crédito en la forma establecida en la ley. -----

Cuando haya inexactitud o falsedad de los documentos presentados a **El Acreedor** para obtener la aprobación y/o el desembolso del crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo. -----

Cuando el(los) inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el crédito fuere(n) embargado(s) total o parcialmente por terceros en ejercicio de cualquier acción legal. -----

Cuando el(los) inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el crédito sea(n) enajenado(s) o hipotecado(s) o sea(n) objeto de cualquier gravamen total o parcial, sin el consentimiento expreso y escrito de **El Acreedor**. -----

Cuando exista pérdida o deterioro de(los) bien(es) inmueble(s) hipotecado(s) como garantía de la obligación, cualquiera que sea la causa, de manera tal que a juicio de **El Acreedor** no sea garantía suficiente para la seguridad de la deuda y sus accesorios. -----

Cuando **El(Los) Hipotecante(s)** no den al(los) crédito(s) otorgados por **El Acreedor** a la destinación para la cual fuero(n) concedido(s). -----

Cuando (i) no contrate(mos) los seguros tanto de incendio y terremoto como de vida que deben expedirse a favor de **El Acreedor** para amparar los riesgos sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) así como el riesgo de muerte de **El(Los) Hipotecante(s)**; (ii) se produzca la terminación de los mismos por falta de pago de las primas o no los mantenga(mos) vigentes por cualquier otra causa o (iii) no reembolse(mos) las sumas pagadas por **El Acreedor** derivadas de estos conceptos en los eventos en que **El Acreedor** haya ejercido la facultad de contratar y/o pagar por mi(nuestra) cuenta el valor de las primas de los seguros a que estoy(amos)



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha: 14/nov/2018

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

014

GRUPO

DESPACHOS COMISORIOS

23202

SECUENCIA: 23202

FECHA DE REPARTO: 14/11/2018 05:47:38p.m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 014 PEQ. CAUSAS Y COMP. MULT. BOGOTA

140

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

8600073354
79372472

BANCO CAJA SOCIAL
FACUNDO PINEDA MARIN

01
03

OBSERVACIONES:

Facundo Pineda Marin

SUBA02

FUNCIONARIO DE REPARTO

dromerog

SUBA02

δρομερογ

v. 2.0

ΜΦΤΣ



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

2018-01111

ACTA DE RADICACIÓN DE PROCESOS

COPIA ARCHIVO: SI ☐ NO ☐

COPIA TRASLADO: SI ☐ NO ☐

MEMORIAL PODER: SI ☐ NO ☐

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN: SI ☐ NO ☐

CONTRATOS: SI ☐ NO ☐

CERTIFICADO DE ADMINISTRACIÓN: SI ☐ NO ☐

CHEQUES: SI ☐ NO ☐

LETRAS: SI ☐ NO ☐

PAGARES: SI ☐ NO ☐

FACTURAS: SI ☐ NO ☐

ESCRITURAS: SI ☐ NO ☐

ESCRITO CAUTELARES: SI ☐ NO ☐

OTROS: SI ☐ NO ☐

OBSERVACIONES:

FECHA DE ENTRADA AL DESPACHO: _____

MARÍA DEL CARMEN LOZANO BARRAGAN
Secretaria

d.p.m.a.

JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 11.1 ENE 2019

Si bien sería ésta la oportunidad de entrar a avocar conocimiento del Despacho comisorio número 3588 proveniente de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., expedido dentro del proceso Ejecutivo Singular número 2016 - 00896 promovido por el BANCO CAJA SOCIAL S.A., contra ALCIBIADES ARIAS PERALTA, evidencia este Despacho que no tiene facultades para conocer de la comisión, por las razones que se exponen seguidamente:

1.) Mediante Acuerdo número PSAA15-10402 de 2015, modificado por el Acuerdo número PSAA15-10412, de esa misma anualidad, se crearon con carácter permanente los juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple y en tal virtud, el Juzgado 22 Civil Municipal de Descongestión que subsistía al 30 de noviembre de 2015, se convirtió en el Juzgado 14 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple (hoy 14 Civil Municipal de Descongestión), regentado por la suscrita funcionaria.

Ahora bien, tales oficinas judiciales, poseen exclusivamente las competencias previstas en el parágrafo del artículo 17 del C.G.P., esto es, conocen únicamente de "...los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa..."; "...de los procesos contenciosos de mínima cuantía por responsabilidad médica, de cualquier naturaleza y origen, sin consideración a las partes, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa..."; "...De los procesos de sucesión de mínima cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios..." y "De la celebración del matrimonio civil, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios", según los 3 primeros numerales de la misma norma anteriormente señalada. De allí que no tienen la competencia para practicar diligencias de secuestro y similares, salvo lo normado para los procesos que son de su conocimiento en donde pueda carecer la facultad de comisionar a otros organismos o dependencias.

Con todo, este Despacho posee la misma jerarquía funcional que el comitente y no hace parte de los otros Juzgados con sede desconcentrada en las localidades de la ciudad de Bogotá y que por el factor territorial pueda tener una competencia sectorial en esta ciudad, sino que centralizadamente conoce de los asuntos que sean de su competencia y no estén asignados a otros Despachos Judiciales de la misma categoría por fuero territorial, de manera que no puede esta judicatura adelantar diligencia alguna en la localidad de Rafael Uribe Uribe, a la que correspondería la diligencia para la que se comisiona en este asunto, razones por las cuales tampoco se darían los presupuestos que en consonancia motivan la comisión a la luz de lo dispuesto en los incisos primero y último del artículo 38 del C.G.P.

Y es que adicionalmente de lo anterior, esta Judicatura en virtud de lo previsto en el Acuerdo PCSJA18-11068 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, ha tenido un considerable incremento en la carga laboral tomando en cuenta la oferta de demandas que se han radicado a partir del mes de agosto del año 2018 y la escasa planta de personal compuesta apenas por tres empleados judiciales (Secretario, Oficial Mayor y Citador) y la titular del Juzgado, razón por la cual la práctica de la diligencia comisionada afectaría la eficiente y adecuada prestación del servicio de administración de justicia, ante las competencias legales que de suyo debe asumir esta judicatura.

2.) De otro lado, menester resulta señalar que no es procedente aplicar el literal "B)" del artículo 2 del Acuerdo PSAA15-10443 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura que se cita en el auto de comisión adiado el 4 de septiembre del año 2018 por el Juzgado 16 de Ejecución Civil Municipal (fl. 2), toda vez que el párrafo único del artículo del antedicho acuerdo se señala que "En las ciudades donde existen jueces civiles municipales para medidas cautelares, el reparto de medidas cautelares anticipadas, de despachos comisorios para la práctica de medidas cautelares y de diligencias de entrega, se realizará exclusivamente entre ellos sin consideración a la cuantía y la clase de medida", existiendo en efecto, tales Juzgados creados Acuerdo PCSJA17-10832 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura para atender los despachos comisorios librados en esta ciudad capital. Con todo, hay que decir, que este Despacho no hace parte de los Juzgados creados en virtud del mentado acuerdo.

En efecto, ha de tenerse en cuenta que para los propósitos de tales comisorios, el acuerdo prenotado señala en su artículo primero "...A partir del 1.º de noviembre de 2017, cuatro (4) de los juzgados creados como de pequeñas causas y competencia múltiple, que a la fecha no han entrado en funcionamiento, asumirán exclusivamente y de manera transitoria, hasta el 30 de junio de 2018, el diligenciamiento de los despachos comisorios que adelante se indicarán. Los despachos se identificarán como juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple números 027, 028, 029 y 030 de Bogotá..."

Así, este Despacho no es uno de los 4 Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple creados para atender las diligencias arriba mencionadas, por lo cual carece de competencia para desarrollar la práctica de la diligencia que el Juzgado comitente ordenó.

En este orden de ideas, este Juzgado, conforme se indica en la parte supra de la presente providencia, no podría entrar a avocar conocimiento alguno del comisorio recibido a folios anteriores.

Siendo suficientes las anteriores razones este Juzgado RESUELVE:

Primero.- NO AVOCAR conocimiento del Despacho Comisorio número número 3588 proveniente de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., expedido dentro del proceso Ejecutivo Singular número 2016 – 00896 promovido por el BANCO CAJA SOCIAL S.A., contra ALCIBIADES ARIAS PERALTA, por lo aquí brevemente expuesto.

Segundo.- ORDENAR DEVOLVER el Despacho Comisorio número número 3588 proveniente de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., expedido dentro del proceso Ejecutivo Singular número 2016 – 00896 promovido por el BANCO CAJA SOCIAL S.A., contra ALCIBIADES ARIAS PERALTA, al Juzgado comitente. Oficiese y por Secretaría procédase de conformidad dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

JE

NIDIA YINET AREVALO MELO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado N° 001 de hoy

14 ENE 2019

La Secretaria,

MARÍA DEL CARMEN LOZANO BARRAGÁN

001-00896/19

16

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Catorce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Carrera 10 No. 14 30 Piso 9º
Edificio Jaramillo Montoya

21f
1121-96-16
DE EJEC. CIVIL MPAL.

97396 1-FEB-'19 15:03

OFICIO N. 0084

Bogotá, D.C. 28 de enero de 2019

143

Señores

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE BOGOTÁ.
CIUDAD**

16

**REF: DESPACHO COMISORIO No. 3588 Proceso Ejecutivo
Hipotecario 11001-40-03-001-2016-00896-00 DE BANCO
CAJA SOCIAL S.A. contra ALCIBIADES ARIAS PERALTA.
11001418901420180111100**

Reciban un cordial saludo,

Por medio del presente, me permito comunicarles que mediante auto de fecha once (11) de enero de dos mil diecinueve (2019), proferido por este despacho judicial, se ordenó REMITIR el despacho comisorio de la referencia, el cual consta de un (1) cuaderno con veintiún (21) folios útiles.

Lo anterior, como quiera que mediante acuerdo PCSJA17- 10832 del 30 de octubre de 2017, los juzgados creados para atender Despachos Comisorios son 027, 028, 029 o 030 de Bogotá.

**FAVOR ABSTENERSE DE DAR TAMITE AL PRESENTE OFICIO
SI ENCUENTRA ALGUNA ENMENDADURA**

Cordialmente


**MARIA DEL CARMEN LOZANO BARRAGAN
SECRETARIA**



1000 0100 0000 00

1000 0100 0000 00



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipio de Bogotá D.C.
Folio 04 DESPACHO

05 FEB 2019

04

Al despacho del Señor (a) juez(a) _____

Observaciones _____

El Jefe de Despacho _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



Ao-

 JUZGADO DIECISÉIS (16°) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

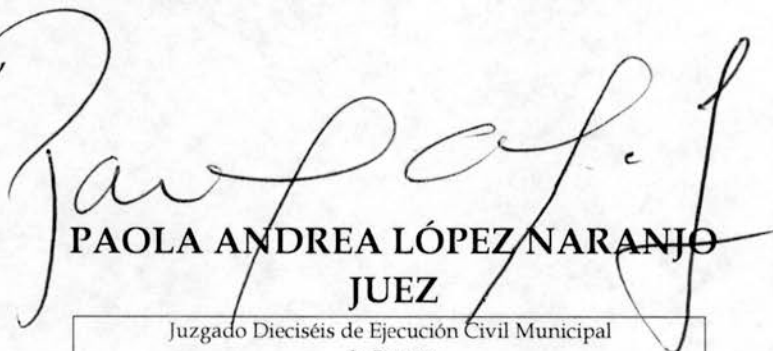
Bogotá D.C., veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve)

Ref. 001-2016-0896

La comunicación proveniente del Juzgado 14 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, agréguese a las diligencias para los fines pertinentes.

Por Secretaría, actualícese el Despacho comisorio ordenado en auto del 26 de enero de 2017 (fl.75), pero en esta oportunidad dirijase, de manera exclusiva al Juez Civil Municipal de Pequeñas Causas de esta ciudad (27, 28, 29 y 30) (Artículo 2 Literal B Acuerdo No. PSAA15-10443 del 16 de diciembre de 2015 del CSJ) y/o a la Alcaldía de la Localidad correspondiente (Artículo 38, inciso 3° del C.G.P), con amplias facultades, inclusive la de nombrar secuestre y fijar honorarios. Líbrese Despacho Comisorio con los insertos del caso, y para su diligenciamiento entréguese a la parte actora.

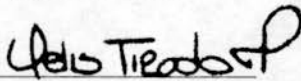
Notifíquese,


PAOLA ANDREA LÓPEZ NARANJO
JUEZ

Juzgado Dieciséis de Ejecución Civil Municipal
de Bogotá

Bogotá, D.C., 21 de febrero de 2019

Por anotación en estado N° 029 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am



Yelis Yael Tirado Maestre
Secretario



Despacho Comisorio N° 950

La Secretaría de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

Hace Saber
Al

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS (27,28, 29 Y 30) DE ESTA
CIUDAD -REPARTO-ALCALDIA DE LA LOCALIDAD CORRESPONDIENTE

REF: Juzgado 16 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá. Proceso Ejecutivo Hipotecario No. 11001-40-03-001-2016-00896-00 iniciado por BANCO CAJA SOCIAL SA contra ALCIBIADES ARIAS PERALTA (Origen Juzgado 1 Civil Municipal)

Mediante autos de fecha 26 de enero de 2017, 24 de mayo de 2017, 15 de mayo de 2018 y 4 de septiembre de 2018 y 20 de Febrero de 2019, proferidos dentro del proceso de la referencia; en el cual se le comisionó con amplias facultades inclusive la de nombrar secuestre para la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 50S- 40258068, de propiedad de la parte demandada.

Por auto del 26 de enero de 2017 se fijaron como honorarios del secuestre por su actuación en la diligencia, se fija la suma de \$172.134 M/cte.

INSERTOS

Copia del auto que ordena esta comisión de fecha 26 de enero de 2017, 24 de mayo de 2017, 15 de mayo de 2018 y 4 de septiembre de 2018 y 20 de Febrero de 2019.

Actúa como apoderado(a) de la parte demandante el (la) Doctor(a) FACUNDO PINEDA MARIN, identificado(a) con C.C. 79.372.472 y T.P. 47.217 del C. S. de la J.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., 01 de Marzo de 2019.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

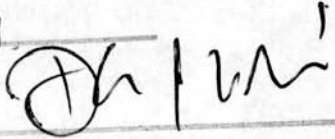

Diana Paola Gárgolas López
Profesional Universitario Grado 12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.

Tel: 2438795

☐ OFICIOS	☒ DESPACHO. C.	☐ OTROS
NOMBRES: <u>Dr. Fernando Pineda</u>	DEMANDANTE	☒
C.C.: <u>793742</u>	DEMANDADO	☐
TELÉFONO: <u>6368081</u>	AUTORIZADO	☐
FECHA: <u>03 APR 2019</u>	FIRMA <u></u>	

Señor

JUEZ 16 EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. E.J. CIV. MUN RADICAR2

E.

S.

D.

Superf

F-1etu

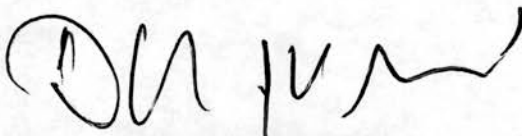
64015 22-MAR-19 11:42

2869-2019-119-16

*Ref.- Hipotecario de BANCO CAJA SOCIAL S.A. Vs.
ALCIBIADES ARIAS PERALTA. Rad. 2016-896.
Juzgado de origen: 1º Civil Municipal de Bogotá.*

FACUNDO PINEDA MARIN, varón mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C., abogado titulado, portador de Tarjeta Profesional No. 47.217 del C. S. de la J., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.372.472 de Bogotá, por medio de este escrito manifiesto muy respetuosamente que AUTORIZO al señor JIMMY ALEXÁNDER NARANJO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.072.842, expedida en Bogotá, para que retire el despacho comisorio No. 950 de fecha 1º de marzo de 2019, librado para la práctica de la diligencia de secuestro.

Atentamente,



FACUNDO PINEDA MARIN
C.C. 79.372.472 de Bogotá
T.P. 47.217 del C. S. de la J.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
OFICINA DE EJECUCIÓN
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.



④

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
OFICINA DE SELECCIÓN
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

En la fecha

26 MAR 2019

se agrega al

expediente el anterior quedó junto con sus anexos en folios 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 490, 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497, 498, 499, 500, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 511, 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 534, 535, 536, 537, 538, 539, 540, 541, 542, 543, 544, 545, 546, 547, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 564, 565, 566, 567, 568, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579, 580, 581, 582, 583, 584, 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593, 594, 595, 596, 597, 598, 599, 600, 601, 602, 603, 604, 605, 606, 607, 608, 609, 610, 611, 612, 613, 614, 615, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626, 627, 628, 629, 630, 631, 632, 633, 634, 635, 636, 637, 638, 639, 640, 641, 642, 643, 644, 645, 646, 647, 648, 649, 650, 651, 652, 653, 654, 655, 656, 657, 658, 659, 660, 661, 662, 663, 664, 665, 666, 667, 668, 669, 670, 671, 672, 673, 674, 675, 676, 677, 678, 679, 680, 681, 682, 683, 684, 685, 686, 687, 688, 689, 690, 691, 692, 693, 694, 695, 696, 697, 698, 699, 700, 701, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 709, 710, 711, 712, 713, 714, 715, 716, 717, 718, 719, 720, 721, 722, 723, 724, 725, 726, 727, 728, 729, 730, 731, 732, 733, 734, 735, 736, 737, 738, 739, 740, 741, 742, 743, 744, 745, 746, 747, 748, 749, 750, 751, 752, 753, 754, 755, 756, 757, 758, 759, 760, 761, 762, 763, 764, 765, 766, 767, 768, 769, 770, 771, 772, 773, 774, 775, 776, 777, 778, 779, 780, 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 796, 797, 798, 799, 800, 801, 802, 803, 804, 805, 806, 807, 808, 809, 810, 811, 812, 813, 814, 815, 816, 817, 818, 819, 820, 821, 822, 823, 824, 825, 826, 827, 828, 829, 830, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 837, 838, 839, 840, 841, 842, 843, 844, 845, 846, 847, 848, 849, 850, 851, 852, 853, 854, 855, 856, 857, 858, 859, 860, 861, 862, 863, 864, 865, 866, 867, 868, 869, 870, 871, 872, 873, 874, 875, 876, 877, 878, 879, 880, 881, 882, 883, 884, 885, 886, 887, 888, 889, 890, 891, 892, 893, 894, 895, 896, 897, 898, 899, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 908, 909, 910, 911, 912, 913, 914, 915, 916, 917, 918,

Secretario (a)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

142

Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

OFICIO No. 49702
13 de agosto de 2019

Señores:
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
Ciudad

Remanentes
Juzgado
OF. EJ. CIV. MUN. RADICAR2
R- Letra
8225-2019-135
82181 22-AUG-19 14:22

Inscribir la medida a favor del Juzgado 2 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

REF: Proceso Ejecutivo singular No. 11001-40-03-005-2016-01297-00 iniciado por BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. NIT 860.034.594-1 contra ALCIBIADES ARIAS PERALTA C.C. 79.372.555 (Origen Juzgado 5 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 5 de agosto de 2019 y 8 de mayo de 2018, proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó el EMBARGO de los bienes y/o remanentes que se llegaren a desembargar de propiedad del aquí demandado ALCIBIADES ARIAS PERALTA C.C. 79.372.555, dentro del proceso No 2016-00896 que adelanta BANCO CAJA SOCIAL.

Limítese la medida a la suma de \$ 151.400.000.00 M/cte.

Consigne los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales No. de cuenta 110012041800 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

09. FEB. 2019

09. FEB. 2019



República de Colombia
Poder Judicial
Corte Suprema de Justicia
Sala IV de lo Civil
Bogotá, D.C.

04

26 AGO 2019

Al despacho del Señor (a) juez/a _____
Observaciones _____
El (a) Secretario (a) _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

148

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., dos (2) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Ref. 001 2016 00896

En atención al oficio N° 49702 proveniente del Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el Despacho dispone,

Tener en cuenta el embargo de remanentes ordenado por la autoridad judicial en cita respecto de los bienes de propiedad del ejecutado **Alcibiades Arias Peralta**, de conformidad con el artículo 466 del C.G.P.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal oficie de conformidad.

Notifíquese (),

Paola Andrea López Naranjo
PAOLA ANDREA LÓPEZ NARANJO
JUEZ

Juzgado Dieciséis de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá D.C. 03 de septiembre de 2019
Por anotación en estado N° 155 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

13

**JUZGADO DIECISÉIS (016) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.

Tel: 2438795

OFICIO No. 53843
Bogotá D. C., 09 de septiembre de 2019

OF. EJEC. CIVIL M. PAL
48177 18-SEP-19 15:23
2 de 2
7 de 10

Señor:
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Ciudad

REF: Proceso Ejecutivo Hipotecario No. 11001-40-03-001-2016-00896-00
iniciado por BANCO CAJA SOCIAL S.A. NIT 860.007.335-4 contra ALCIBÍADES
ARIAS PERALTA C.C. 79.372.555 (Origen Juzgado 001 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 02 de septiembre de 2019,
proferido dentro del proceso de la referencia, se ordenó OFICIARLE a fin de
informarle que se tendrá en cuenta el embargo de remanentes solicitado
por ustedes mediante oficio No. 49702 del 13 de agosto de 2019, en su
debida oportunidad si a ello hay lugar.

Lo anterior para que obre dentro del Proceso Ejecutivo Singular No. 005-2016-
01297 que adelanta BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA contra
ALCIBÍADES ARIAS PERALTA.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N°
10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

MARIA ISABEL BOTERO OSPINA
Profesional Universitario Grado 12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Ref. 2016-0896.

En atención a lo solicitado en el escrito anterior y teniendo en cuenta lo manifestado por el memorialista se ordena:

PRIMERO: Por secretaria elabórese nuevamente el despacho comisorio ordenado en auto 26 de enero de 2017 (Fl.75) y comisione además al Alcalde Local de la Zona Respectiva, de conformidad al artículo 38 del C.G.P. Adjúntese como inserto la Circular PCSJC17-10. Oficiese.

NOTIFÍQUESE,

EDUARDO ANDRES CABRALES ALARCÓN
Juez

La anterior providencia se notifica por anotación en estado de fecha 25 de mayo de 2017

ALEJANDRO CEPEDA RAMOS
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

folios 16

Rafael Uribe Uribe
Manual (64)

151

Despacho Comisorio N° 2432

La Secretaría de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

Hace Saber
Al

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE ESTA CIUDAD -REPARTO-
Y/O ALCALDIA DE LA LOCALIDAD CORRESPONDIENTE Y/O CONSEJO DE
JUSTICIA DE BOGOTÁ

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 11001-40-03-001-2016-00896-00 iniciado por
BANCO CAJA SOCIAL SA contra ALCIBIADES ARIAS PERALTA. Juzgado 16 de
Ejecución Civil Municipal (origen Juzgado 1 Civil Municipal)

Mediante autos de fecha 26 de enero de 2017, 24 de mayo de 2017 y 15 de
mayo de 2018, proferidos dentro del proceso de la referencia; se le
comisionó con amplias facultades inclusive la de nombrar secuestre, para
la práctica de la diligencia de SECUESTRO del inmueble identificado con
folio de matrícula inmobiliaria N° 50S-40258068, de propiedad de la parte
demandada.

INSERTOS

Copia del auto que ordena esta comisión de fecha 26 de enero de 2017, 24
de mayo de 2017 y 15 de mayo de 2018.

Actúa como apoderado(a) de la parte demandante el (la) Doctor(a)
FACUNDO PINEDA MARIN, identificado(a) con C.C. 79.372.472 y T.P. 47.217
del C. S. de la J.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el
presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., 22 de mayo de 2018.

Sírvase proceder de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA 13 N°
9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA 14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que
fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la
Judicatura.

Atentamente

Diana Paola Estévez López
Profesora Universitaria Grado 2

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Carretera 10 No. 14-30 Piso 1°

Tel: 2438795



CAMILO PRIAS

Alcaldía Local de Rafael Uribe Uribe

R No. 2018-681-007131-2

2018-07-17 10:17 - Folios: 1 Anexos: 16

Destino: Despacho - ALCALDIA LOCAL

Rem/D: OFICINA DE APOYO PARA LOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Excmo. El C. Jefe de Sala (Excmo. Sr. Jefe de Sala de dos mil diecisiete (2017))

En virtud de la posesión en confianza decretada del inmueble, se ordena el secuestro del predio denunciado como de propiedad de la demandada, al fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 100 del Código de Procedimiento Civil, de esta materia.

Se comisiona con amplias facultades, al Juez Civil Municipal de Desamparo don Benito y/o Inspección de Policía - Zona Respectiva y/o Juez Civil Municipal de Pequeñas Causas - Librese el Despacho Comisorio el cual deberá ser presentado ante autoridad competente con los insertos de ley, adjuntando copia del auto admisorio de la demanda.

Partidos: además al comisionado, para designar secuestre, a quien se le pague como honorarios por su actuación en la diligencia, la suma de CIENTO SESENTA MIL OCHOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$172.134) equivalente a 7 SMDLV.

NOTIFIQUESE.

Eduardo Andres CAbrales Alarcón
Juez

En un lugar de residencia o en un lugar de trabajo
a 27 ENE. 2017
ALEJANDRO CEPEDA RAMON
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS (16°) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., Quince (15) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Ref. 001-2016-00896

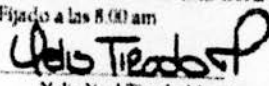
En atención a la solicitud que precede, la Oficina de Ejecución Civil Municipal proceda a actualizar el Despacho Comisorio ordenado mediante auto de fecha 26 de enero de 2017 (fl.75), con el fin de realizar la diligencia de secuestro del inmueble identificado con FMI No. 505-40258068.

Para tal fin, según el Artículo 2 Literal B Acuerdo No. PSAA15-10443 del 16 de diciembre de 2015 del CSJ se comisiona al Juez Civil Municipal de Pequeñas Causas de esta ciudad - Reparto- y/o a la Alcaldía de la Localidad correspondiente (Artículo 38, inciso 2 del C.G.P.), y/o al Consejo de Justicia de Bogotá (Circular PCSJC17-10 del 09 de marzo de 2017 y PCSJ17-37 del 27 de septiembre de 2017), con amplias facultades, inclusive la de nombrar secuestro.

Librese Despacho Comisorio con los insertos del caso, y para su diligenciamiento entréguese a la parte actora.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

Juzgado Dieciséis de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 16 de mayo de 2018
Por anotación en estado N° 082 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am
 Yelis Yael Tirado Maestre Secretario

BCSC / Alcibíades Ariza

AGENCIA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Documento generado con el Pin No: 17011785023432856

Nro Matrícula: 50S-40258068

Impreso el 17 de Enero de 2017 a las 10:52:07 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 15-10-1996 RADICACIÓN: 1996-395727 CON: CERTIFICADO DE: 07-10-1996

CODIGO CATASTRAL: AAA0008JTXRCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

UN LOTE DE TERRENO UBICADO EN LA CARRERA 9 DIAGONAL 45 SUR, EN EL BARRIO MARCO FIDEL SUAREZ, MANZANA 76, DEL LOTE MARCADO CON EL LETRA "P" SECTOR DEL CARMEN URBANIZACION "LA CAVADA" MUNICIPIO DE USME, CON UNA EXTENSION SUPERFICIARIA DE 145 VC. Y CUYOS LINDEROS PARTICULARES DEL LOTE VENDIDO MARCADO CON EL NUMERO, 9 A 11 SUR Y 9 A 19 Y LINDA: SUR, EN 8.20 MTS Y QUE CONSTITUYE EL FRENTE, Y LIMITA CON CARMEN JULIO CARRILLO RINCON; OCCIDENTE, EN 15.08 MTS Y LIMITA CON LOS LOTES MARCADOS CON LAS LETRAS G Y H, DE LA URBANIZACION DEL CARMEN; ORIENTE, EN 8.90 MTS LIMITA CON LA DIAGONAL 45 Y LA ANTIGUA URBANIZACION LLANO DE MESA O SEA SAN JORGE Y ORIENTE, (SIC) NORTE, EN 11.20 MTS Y LIMITA CON TERRENOS DEL MISMO VENDEDOR.

COMPLEMENTACION:

DESCRIPCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

4) CL 43 SUR 12H 11 (DIRECCION CATASTRAL)

3) CALLE 43 SUR #12H-11

2) DIAGONAL 45B S #9A-11

1) CARRERA 9 DIAGONAL 45 S # BARRIO MARCO FIDEL SUAREZ

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 28-03-1963 Radicación:

Doc: ESCRITURA 180 del 24-01-1963 NOTARIA 10 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CARRILLO RINCON CARMEN JULIA

A: ZAMORA ROMERO MARIA DEL CARMEN

CC# 21162127 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 30-04-1997 Radicación: 1997-36604

Doc: ESCRITURA 1406 del 28-04-1997 NOTARIA 38 de SANTA FE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$17.500.000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ZAMORA ROMERO MARIA DEL CARMEN

CC# 21612127

A: MOSQUERA TELLEZ MIGUEL HERNANDO

CC# 79633172 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 30-04-1997 Radicación: 1997-36604

Doc: ESCRITURA 1406 del 28-04-1997 NOTARIA 38 de SANTA FE DE BOGOTA

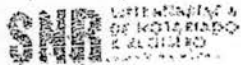
VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 380 AFECTACION DE INENAJENABILIDAD VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: MOSQUERA TELLEZ MIGUEL HERNANDO

CC# 79633172 X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17011785023432856

Nro Matrícula: 50S-40

Página 2

Impreso el 17 de Enero de 2017 a las 10:52:07 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 15-10-2003 Radicación: 2003-78793

Doc: ESCRITURA 2787 del 23-09-2003 NOTARIA 58 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0702 CANCELACION AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: MOSQUERA TELLEZ MIGUEL HERNANDO

CC# 79633172 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 15-10-2003 Radicación: 2003-78793

Doc: ESCRITURA 2787 del 23-09-2003 NOTARIA 58 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$40,963,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MOSQUERA TELLEZ MIGUEL HERNANDO

CC# 79633172

A: ZAMORA ROMERO MARIA DEL CARMEN

CC# 21162127 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 15-10-2003 Radicación: 2003-78793

Doc: ESCRITURA 2787 del 23-09-2003 NOTARIA 58 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: ZAMORA ROMERO MARIA DEL CARMEN

CC# 21162127 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 22-06-2007 Radicación: 2007-61922

Doc: ESCRITURA 1404 del 04-06-2007 NOTARIA 58 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0943 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: MONTAÑEZ HECTOR JULIO

CC# 1046640

A: ZAMORA ROMERO MARIA DEL CARMEN

CC# 21162127

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 22-06-2007 Radicación: 2007-61922

Doc: ESCRITURA 1404 del 04-06-2007 NOTARIA 58 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$47,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ZAMORA ROMERO MARIA DEL CARMEN

CC# 21162127

A: CARDENAS CADENA ATANACIO LUIS ANTONIO

CC# 19231502 X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 17-04-2009 Radicación: 2009-33447

Doc: ESCRITURA 756 del 24-03-2009 NOTARIA 58 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$59,882,000

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.srbotondepago.gov.co/certificado/
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA
 generado con el Pin N
 Impreso
 "ESTE CERTIFICADO"
 B

INMUEBLE

Matrícula: 50S-402

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondelpago.gov.co/certificado/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Documento generado con el Pin No: 17011785023432856

Nro Matrícula: 50S-40258068

Impreso el 17 de Enero de 2017 a las 10:52:07 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CARDENAS CADENA ATANACIO LUIS ANTONIO

CC# 19231502

A: ARIAS PERALTA ALCIBIADES

CC# 79372555 X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 10-01-2013 Radicación: 2013-2018

Doc: ESCRITURA 7702 del 31-12-2012 NOTARIA TRECE de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 0901 ACLARACION A LA E.P. 756 DE 24-03-2009 EN CUANTO A CITAR EL AREA CORRECTA DEL INMUEBLE OBJETO DE REGISTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

CC# 79372555 X

A: ARIAS PERALTA ALCIBIADES

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 10-01-2013 Radicación: 2013-2018

Doc: ESCRITURA 7702 del 31-12-2012 NOTARIA TRECE de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: GRAVAMENES: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA DE VALOR DEL CREDITO \$ 42.000.000

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

CC# 79372555 X

DE: ARIAS PERALTA ALCIBIADES

A: BANCO CAJA SOCIAL NIT 8600073354

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 20-05-2014 Radicación: 2014-44720

Doc: OFICIO 56171 del 29-04-2014 SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA ASUNTO RESOLUCION # 00534 DEL 29-04-2014

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD (ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA)

CC# 79372555 X

A: ARIAS PERALTA ALCIBIADES

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 12-12-2014 Radicación: 2014-110936

Doc: OFICIO 165444 del 05-12-2014 SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 12

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL ASUNTO: RESOLUCION NUMERO 03766 DEL 04-12-2014 DE JURISDICCION COACTIVA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

CC# 79372555 X

A: ARIAS PERALTA ALCIBIADES

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTÁ
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17011785023432856

Nro Matrícula: 50S-4025

Página 4

Impreso el 17 de Enero de 2017 a las 10:52:07 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 18-11-2016 Radicación: 2016-80418

Doc: OFICIO 2619 del 10-10-2016 JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de BOGOTÁ D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL , HIPOTECARIO N. 20160089600

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.

NIT# 8600073354

A: ARIAS PERALTA ALCIBIADES

CC# 79372555 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *14*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2007-11595

Fecha: 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2017-16847

FECHA: 17-01-2017

EXPEDIDO EN: BOGOTÁ

El Registrador: EDGAR JOSE NAMEN AYUD

INMUEBLE

Matrícula: 50S-40256

DE BOG

NOTARIA TRECE DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C

DB - 02
GK02836585

JAIME ALBERTO RODRIGUEZ CUESTAS
NOTARIO EN PROPIEDAD
DESIGNADO POR CONCURSO DE MÉRITOS

CARRERA 13 NO. 63 - 39 INT. 8 Y 10
PBX: 640 1313
PARQUEADERO AV. CARACAS NO. 63 - 24
E-MAIL: NOTARIA13BOGOTA@NOTARIA13BOGOTA.COM.CO

COPIA NUMERO 1

DE LA ESCRITURA NUMERO:
FECHA: 31/Diciembre/2012

7702

ACTO O CONTRATO:
ACLARACION E HIPOTECA
OTORGANTES:
ALCIBIADES ARIAS PERALTA
BANCO CAJA SOCIAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

vur

ventanilla única de registro





Xa002467984

7702

REPÚBLICA DE COLOMBIA

NOTARIA TRECE (13) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 7702.

SIETE-MIL SETECIENTOS DOS.

DE FECHA: TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE
DEL AÑO DOS MIL DOCE (2.012).

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

FORMULARIO DE CALIFICACION

RES. 1156/96 SUPER INT. DE NOT. Y REG.

CODIGO NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO: VALOR ACTO:

0901 ACLARACION SIN CUANTIA

0205 HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO SIN LIMITE DE
CUANTÍA \$42.000.000

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO IDENTIFICACIÓN
ACLARACION

DE: ALCIBIADES ARIAS PERALTA C.C. No. 79.372.555

HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO SIN LIMITE DE CUANTÍA

DE: ALCIBIADES ARIAS PERALTA C.C. No. 79.372.555

A: BANCO CAJA SOCIAL NIT. 860.007.335-4

UBICACIÓN DEL PREDIO: MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C.

DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA

VEREDA: URBANO (X) RURAL ()

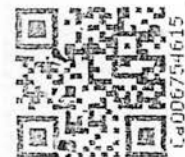
NOMBRE O DIRECCIÓN: LOTE DE TERRENO MARCADO CON LA LETRA P
DE LA MANZANA SETENTA Y SEIS (76), JUNTO CON LA CONSTRUCCION EN
EL EXISTENTE, QUE HACE PARTE DE LA URBANIZACIÓN LA CAÑADA
SECTOR DEL CARMEN, UBICADA EN LA CALLE CUARENTA Y TRES SUR (43
SUR) NÚMERO DOCE H ONCE (12H - 11) DE LA ACTUAL NOMENCLATURA
URBANA DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.

MATRICULA INMOBILIARIA No. 50S-40258068.

CEDULA CATASTRAL No. US 47S 9A 12

HASTA AQUÍ FORMULARIO DE CALIFICACION

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del notario notarial



La000754615

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, en el Despacho de la Notaría trece (13) de este Círculo, cuyo Notario(a) es el Doctor : JAIME ALBERTO RODRIGUEZ CUESTAS-

SECCION PRIMERA

ACLARACION

Comparece(n): **ALCIBIADES ARIAS PERALTA**, mayor(es) de edad y domiciliado(s) en Bogotá, D.C., ciudadano(s) colombiano(s), identificado(s) con cédula(s) de ciudadanía número(s) 79.372.555 expedida(s) en Bogotá D.C., de estado civil **soltero sin unión marital de hecho** -----

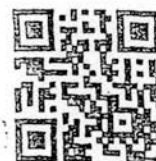
quien(es) en este acto obra(n) en su propio nombre, y manifestó: -----

PRIMERO.- Que mediante escritura pública número setecientos cincuenta y seis (756) de fecha veinticuatro (24) de Marzo de dos mil nueve (2009) otorgada en la notaria cincuenta y ocho (58) del Círculo de Bogotá D.C., debidamente registrada, el compareciente adquirió por compra efectuada a ATANACIO LUIS ANTONIO CARDENAS CADENA, el derecho de dominio y posesión sobre el siguiente bien inmueble: -----

LOTE DE TERRENO MARCADO CON LA LETRA P DE LA MANZANA SETENTA Y SEIS (76), JUNTO CON LA CONSTRUCCION EN EL EXISTENTE, QUE HACE PARTE DE LA URBANIZACIÓN LA CAÑADA SECTOR DEL CARMEN, UBICADA EN LA CALLE CUARENTA Y TRES SUR (43 SUR) NÚMERO DOCE H ONCE (12H - 11) DE LA ACTUAL NOMENCLATURA URBANA DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. el cual se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria número **50S-40258068** y cuyos linderos y demás estipulaciones constan en la mencionada escritura pública. -----

SEGUNDO.- Que en el texto de la mencionada escritura pública al citar el área del inmueble anteriormente descrito se incurrió en un error, toda vez que se mencionó el área del inmueble así: "ciento trece punto cincuenta metros cuadrados (113.50 M2)", siendo lo correcto para la fecha de otorgamiento de la escritura pública así: **ciento cuarenta y cinco varas cuadradas (145 V2), equivalentes a noventa y dos punto ochenta metros cuadrados (92.80 M2)**, tal y como se evidencia en la

11
70
escritura pública núm
de mil novecientos se
Círculo de Bogotá
TEP



754
12
160

escritura pública número ciento ochenta (180) de fecha veinticuatro (24) de Enero de mil novecientos sesenta y tres (1963) otorgada en la Notaria decima (10ª) del Círculo de Bogotá, la cual se anexa en fotocopia simple para su protocolización. --

TERCERO.- Que mediante la presente escritura la compareciente obrando en la calidad antes indicada procede a **ACLARAR Y CORREGIR** dicho error, para lo cual deja plenamente establecido que el inmueble descrito como **LOTE DE TERRENO MARCADO CON LA LETRA P DE LA MANZANA SETENTA Y SEIS (76), JUNTO CON LA CONSTRUCCION EN EL EXISTENTE, QUE HACE PARTE DE LA URBANIZACIÓN LA CAÑADA SECTOR DEL CARMEN, UBICADA EN LA CALLE CUARENTA Y TRES SUR (43 SUR) NÚMERO DOCE H ONCE (12H - 11) DE LA ACTUAL NOMENCLATURA URBANA DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.** el cual se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria número **50S-40258068**, tiene un área de ciento cuarenta y cinco varas cuadradas (145 V2), equivalentes a noventa y dos punto ochenta metros cuadrados (92.80 M2). ---

CUARTO.- Que de esta manera queda aclarado el referido instrumento público número setecientos cincuenta y seis (756) de fecha veinticuatro (24) de Marzo de dos mil nueve (2009) otorgada en la notaria cincuenta y ocho (58) del Círculo de Bogotá, continuando vigente en todos sus demás términos. -----

SECCIÓN SEGUNDA

HIPOTECA ABIERTA Y SIN LÍMITE DE CUANTIA

Compareció(eron) con minuta por correo electrónico: **ALCIBIADES ARIAS PERALTA**, mayor(es) de edad y domiciliado(s) en Bogotá, D.C., ciudadano(s) colombiano(s), identificado(s) con cédula(s) de ciudadanía número(s) 79.372.555 expedida(s) en Bogotá D.C., de estado civil **soltero sin unión marital de hecho**, -----

quien(es) en este acto obra(n) en su propio nombre, y quien(es) en el texto de esta escritura se denominará(n) individual o conjuntamente **El(Los) Hipotecante(s)** y manifestó(aron):-----

Primero: Que constituye(n) Hipoteca Abierta sin Límite de Cuantía a favor de **BANCO CAJA SOCIAL**, establecimiento Bancario con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, quien en adelante para los efectos de este instrumento se denominará **El Acreedor**, sobre el(los) siguiente(s) inmueble(s): -----

LOTE DE TERRENO MARCADO CON LA LETRA P DE LA MANZANA SETENTA Y SEIS (76), JUNTO CON LA CONSTRUCCION EN EL EXISTENTE, QUE HACE PARTE DE LA URBANIZACIÓN LA CAÑADA SECTOR DEL CARMEN, UBICADA EN LA CALLE CUARENTA Y TRES SUR (43 SUR) NÚMERO DOCE H ONCE (12H - 11) DE LA ACTUAL NOMENCLATURA URBANA DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., el cual cuenta con una extensión de ciento cuarenta y cinco varas cuadradas (145 V2), equivalentes a noventa y dos punto ochenta metros cuadrados (92.80 M2), y cuyos linderos particulares son: -----

POR EL SUR: En ocho metros veinte centímetros (8.20 mts), que constituye el frente y limita con tierras de Carmen Julio Carrillo Rincón. -----

POR EL OCCIDENTE: En quince metros ocho centímetros (15.08 mts) y linda con lotes marcados con las letras G y H de la Urbanización EL CARMEN. -----

POR EL ORIENTE: En ocho metros noventa centímetros (8.90 mts) y limita con la diagonal cuarenta y cinco (45) y la antigua Urbanización LLANO DE MESA O SEA SAN JORGE. -----

POR EL NORTE: En once metros veinte centímetros (11.20 mts) y limita con terrenos de Carmen Julio Carrillo Rincón. -----

A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número **50S-40258068** y la cedula catastral número **US 47S 9A 12** -----

Parágrafo Primero: No obstante la mención de áreas y linderos del inmueble objeto del presente instrumento, la hipoteca recae sobre cuerpo cierto. -----

Segundo: Que El(Los) Hipotecante(s) en su condición de constituyente(s) del gravamen hipotecario contenido en esta escritura actúa(n) para el efecto solidariamente razón por la cual todas las cláusulas y declaraciones que ella contiene lo(s) obligan en tal carácter de solidaridad. -----

Tercero: Que el(los) inmueble(s) que se hipoteca(n) por este instrumento fue (ron) adquirido(s) por compra que del mismo hicieron al(los) señor(es) ATANACIO LUIS ANTONIO CARDENAS CADENA, como consta en la escritura pública número setecientos cincuenta y seis (756) de fecha veinticuatro (24) de Marzo de dos mil nueve (2009) otorgada en la notaria cincuenta y ocho (58) del Circulo de Bogotá, debidamente registrada en el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria número(s) **50S-40258068** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, aclarada

MANZANA SETENTA
STENTE, QUE HACE
CARMEN,



República de Colombia

5

7702



Aa002467986

7713
14

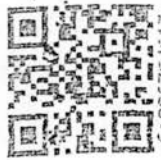
162

mediante este mismo instrumento público en su primera parte. -----

Cuarto: Que con la presente hipoteca se garantiza el crédito hipotecario de mejoramiento y/o ampliación de vivienda aprobado por **El Acreedor** a favor de **El(Los) Hipotecante(s)** por la suma de **CUARENTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$42.000.000,00) MONEDA LEGAL**, así como y bajo la consideración de que esta hipoteca es abierta y sin límite de cuantía, la misma garantiza a **El Acreedor** no solamente el crédito hipotecario indicado en esta cláusula y sus intereses remuneratorios y moratorios, sino también toda clase de obligaciones expresadas en MONEDA LEGAL o en UVR o en cualquier otra unidad que la sustituya, debidamente aprobadas por la autoridad competente, ya causadas y/o que se causen en el futuro a cargo de **El(Los) Hipotecante(s)**, ya sea conjunta, separada o individualmente y sin ninguna limitación, respecto a la cuantía de las obligaciones garantizadas, sus intereses, costas, gastos y honorarios de abogado, bien sean directas o indirectas y por cualquier concepto, incluyendo costas decretadas en proceso judicial, adquiridas en su propio nombre o con otra u otras firmas, conjunta o separadamente, ya se trate de préstamos, descuentos y/o endosos o cesión de instrumentos negociables o de créditos de otro orden, de garantías bancarias, de avales, de cartas de crédito, de sobregiros en cuenta corriente o de cualquier otro género de obligaciones, ya consten en pagarés, letras de cambio, cheques, certificados, notas débito o en cualquier otro documento comercial o civil, girado, aceptado, endosado, cedido o firmado por **El(Los) Hipotecante(s)** individual o conjuntamente con otra u otras personas o entidades y bien se hayan girado, endosado, cedido o aceptado a favor de **El Acreedor** directamente o favor de un tercero que los hubiere negociado, endosado o cedido a **El Acreedor** o que los negociare, endosare o cedere en el futuro, por cualquier concepto, esto es, por valor recibido, por valor en garantía, por dación en pago entre otros y aún sin la intervención o contra la voluntad de **El(Los) Hipotecante(s)**. Esta hipoteca garantiza las obligaciones en la forma y condiciones que consten en los documentos correspondientes y no se extingue por el solo hecho de prorrogarse, cambiarse o renovarse las citadas obligaciones, continuando vigente hasta la cancelación total de las mismas. -----

Quinto: Que para efectos exclusivos de determinar los derechos notariales y de

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados de inscripción del acta notarial
República de Colombia
04/12/2012



Ca006754617

registro a que haya lugar, se fija la suma determinada en la cláusula anterior, valor que corresponde en pesos colombianos al monto del crédito hipotecario de mejoramiento y/o ampliación de vivienda aprobado en **PESOS** por **El Acreedor a El(los) Hipotecante(s)**. Para el efecto con este instrumento se protocoliza la respectiva carta de aprobación del crédito hipotecario expedida por **EL Acreedor**, sin que esto implique modificación alguna del carácter de hipoteca abierta sin límite de cuantía que tiene la presente garantía. -----

Parágrafo: En cumplimiento de lo ordenado por el artículo 58 de la Ley 788 de 2002 y sólo para los efectos tributarios a que haya lugar, **El(Los) Hipotecante(s)** certifica(n) que a la fecha no ha(n) recibido desembolsos efectivos de créditos que estén garantizados con la presente hipoteca distintos o adicionales al crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo a que se hace referencia en este instrumento. -----

Sexto: Que declara(n) además: (a) que la presente hipoteca comprende sus anexidades, mejoras, construcciones, frutos y dependencias y se extiende a todos los aumentos que reciba, así como las pensiones e indemnizaciones conforme a las leyes; (b) que el(los) inmueble(s) que por este instrumento hipoteca(n), es(son) de su exclusiva propiedad, lo(s) posee(n) real y materialmente y lo(s) garantiza(n) libre(s) de todo gravamen, limitación al dominio, demandas civiles o circunstancia que lo(s) ponga(n) fuera del comercio o limite(n) su negociabilidad. En todo caso, **El(Los) Hipotecante(s)** saldrá(n) al saneamiento en los casos de ley; (c) que serán de su cargo los gastos e impuestos que cause este gravamen, los gastos de escrituración, los de su cancelación, las costas de cobro de cualquier obligación que con este instrumento se garantice si hubiere lugar a ello; (d) que se compromete(n) a entregar a **El Acreedor** la primera copia de esta escritura de hipoteca y un folio de matrícula inmobiliaria expedido por la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente al(los) inmueble(s) hipotecado(s) en que conste la inscripción del gravamen a satisfacción de **El Acreedor**, en un término máximo de noventa (90) días hábiles contados a partir de la firma de la presente escritura; (e) que en caso de pérdida, destrucción, deterioro o sustracción de la primera copia de esta escritura, **El(Los) Hipotecante(s)** desde ahora confiere(n) poder especial, amplio y suficiente a **El Acreedor** para que a

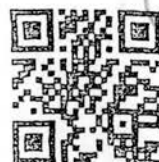
78
a través de su repres
debidamente constit
Hipotecante(s) l
presta:

78.15

163

7

7702



Aa002467987

79 75 16



167

LIBRARY OF THE
U.S. DEPARTMENT OF AGRICULTURE
WASHINGTON, D. C.

Biblioteca de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de documentos públicos, registros y documentos del archivo notarial.

500



01-11-2012
1907 DEC 5 09:17:00

Quando incurra(mos) en mora en el pago de alguna de las obligaciones a

mi(nuestro) cargo en favor de **El Acreedor** derivadas del crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo aprobado por **El Acreedor** a **El(Los) Hipotecante(s)**. -----

Cuando incurra(mos) en mora en el pago de cualquier otra obligación de crédito a mi(nuestro) cargo en favor de **El Acreedor**. -----

Cuando solicite o sea(mos) admitido(s) a cualquier trámite concursal, oferta de cesión de bienes o situación de insolvencia o cualquier otra alteración de orden patrimonial que haga prever el incumplimiento del pago del crédito en la forma establecida en la ley.-----

Cuando haya inexactitud o falsedad de los documentos presentados a **El Acreedor** para obtener la aprobación y/o el desembolso del crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo. -----

Cuando el(los) inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el crédito fuere(n) embargado(s) total o parcialmente por terceros en ejercicio de cualquier acción legal.-----

Cuando el(los) inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el crédito sea(n) enajenado(s) o hipotecado(s) o sea(n) objeto de cualquier gravamen total o parcial, sin el consentimiento expreso y escrito de **El Acreedor**. -----

Cuando exista pérdida o deterioro de(los) bien(es) inmueble(s) hipotecado(s) como garantía de la obligación, cualquiera que sea la causa, de manera tal que a juicio de **El Acreedor** no sea garantía suficiente para la seguridad de la deuda y sus accesorios.-----

Cuando **El(Los) Hipotecante(s)** no den al(los) crédito(s) otorgados por **El Acreedor** a la destinación para la cual fuero(n) concedido(s).-----

Cuando (i) no contrate(mos) los seguros tanto de incendio y terremoto como de vida que deben expedirse a favor de **El Acreedor** para amparar los riesgos sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) así como el riesgo de muerte de **El(Los) Hipotecante(s)**; (ii) se produzca la terminación de los mismos por falta de pago de las primas o no los mantenga(mos) vigentes por cualquier otra causa o (iii) no reembolse(mos) las sumas pagadas por **El Acreedor** derivadas de estos conceptos en los eventos en que **El Acreedor** haya ejercido la facultad de contratar y/o pagar por mi(nuestra) cuenta el valor de las primas de los seguros a que estoy(amos)

DESPACHO COMISORIO: 2432

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 11001400300120160089600

DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCOAL S.A

DEMANDADO: ALCIBIADES ARIAS PERALTA

DILIGENCIA: SECUESTRO INMUEBLE

Bogotá D.C. a los veinticinco (25) días del mes de julio de dos mil diecinueve (2019), siendo el día y hora señalados para llevar a cabo la práctica de la diligencia citada en la referencia, el Alcalde Local LUIS ALEJANDRO VARGAS PINZÓN, en asocio con los Doctores PEDRO LUIS MORENO CABALLERO Y ZULY JANETH OSORIO ALZATE abogados de apoyo FDLRUU. En este estado de la diligencia, pasada más de media hora sin que se haga presente el apoderado de la parte actora, se da por terminada y se firma por quien en ella intervinieron.


LUIS ALEJANDRO VARGAS PINZÓN
Alcalde Local Rafael Uribe Uribe


PEDRO LUIS MORENO CABALLERO
Abogado de Apoyo FDLRUU


ZULY JANETH OSORIO ALZATE
Abogada de Apoyo FDLRUU



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

167

Despacho Comisorio N° 950

La Secretaría de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

Hace Saber
Al

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS (27,28, 29 Y 30) DE ESTA
CIUDAD -REPARTO-ALCALDIA DE LA LOCALIDAD CORRESPONDIENTE

REF: Juzgado 16 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá. Proceso Ejecutivo Hipotecario No. 11001-40-03-001-2016-00896-00 iniciado por BANCO CAJA SOCIAL SA contra ALCIBIADES ARIAS PERALTA (Origen Juzgado 1 Civil Municipal)

Mediante autos de fecha 26 de enero de 2017, 24 de mayo de 2017, 15 de mayo de 2018 y 4 de septiembre de 2018 y 20 de Febrero de 2019, proferidos dentro del proceso de la referencia; en el cual se le comisionó con amplias facultades inclusive la de nombrar secuestre para la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 50S- 40258068, de propiedad de la parte demandada.

Por auto del 26 de enero de 2017 se fijaron como honorarios del secuestre por su actuación en la diligencia, se fija la suma de \$172.134 M/cte.

INSERTOS

Copia del auto que ordena esta comisión de fecha 26 de enero de 2017, 24 de mayo de 2017, 15 de mayo de 2018 y 4 de septiembre de 2018 y 20 de Febrero de 2019.

Actúa como apoderado(a) de la parte demandante el (la) Doctor(a) FACUNDO PINEDA MARIN, identificado(a) con C.C. 79.372.472 y T.P. 47.217 del C. S. de la J.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., 01 de Marzo de 2019.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,


Diana Paola Gargueta Lopez
Profesional Universitario Grado 12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795



Alcaldía Local de Rafael Uribe Uribe
R No. 2019-681-004377-2
2019-04-15 16:01 - Folios: 1 Anexos: 17
Destino: Despacho - ALCALDIA LOCAL
Rem/D: JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL



Juan D

2
mediante este mismo
Cuarto: Que con la
mejoramiento
El/II

LOTE DE TERRENO MARCADO CON LA LETRA P DE LA MANZANA SETENTA Y SEIS (76), JUNTO CON LA CONSTRUCCION EN EL EXISTENTE, QUE HACE PARTE DE LA URBANIZACIÓN LA CAÑADA SECTOR DEL CARMEN, UBICADA EN LA CALLE CUARENTA Y TRES SUR (43 SUR) NÚMERO DOCE HONCE (12H - 11) DE LA ACTUAL NOMENCLATURA URBANA DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., el cual cuenta con una extensión de ciento cuarenta y cinco varas cuadradas (145 V2), equivalentes a noventa y dos punto ochenta metros cuadrados (92.80 M2), y cuyos linderos particulares son: -----

POR EL SUR: En ocho metros veinte centímetros (8.20 mts), que constituye el frente y limita con tierras de Carmen Julio Carrillo Rincón. -----

POR EL OCCIDENTE: En quince metros ocho centímetros (15.08 mts) y linda con lotes marcados con las letras G y H de la Urbanización EL CARMEN. -----

POR EL ORIENTE: En ocho metros noventa centímetros (8.90 mts) y limita con la diagonal cuarenta y cinco (45) y la antigua Urbanización LLANO DE MESA O SEA SAN JORGE. -----

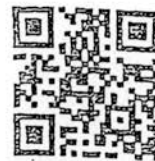
POR EL NORTE: En once metros veinte centímetros (11.20 mts) y limita con terrenos de Carmen Julio Carrillo Rincón. -----

A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número 50S-40258068 y la cedula catastral número US 47S 9A 12 -----

Parágrafo Primero: No obstante la mención de áreas y linderos del inmueble objeto del presente instrumento, la hipoteca recae sobre cuerpo cierto. -----

Segundo: Que El(Los) Hipotecante(s) en su condición de constituyente(s) del gravamen hipotecario contenido en esta escritura actúa(n) para el efecto solidariamente razón por la cual todas las cláusulas y declaraciones que ella contiene lo(s) obligan en tal carácter de solidaridad. -----

Tercero: Que el(los) inmueble(s) que se hipoteca(n) por este instrumento fue (ron) adquirido(s) por compra que del mismo hicieron al(los) señor(es) ATANACIO LUIS ANTONIO CARDENAS CADENA, como consta en la escritura pública número setecientos cincuenta y seis (756) de fecha veinticuatro (24) de Marzo de dos mil nueve (2009) otorgada en la notaria cincuenta y ocho (58) del Circulo de Bogotá, debidamente registrada en el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria número(s) 50S-40258068 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, aclarada



Aa002467986

7702

mediante este mismo instrumento público en su primera parte. -----

Cuarto: Que con la presente hipoteca se garantiza el crédito hipotecario de mejoramiento y/o ampliación de vivienda aprobado por **El Acreedor** a favor de **El(Los) Hipotecante(s)** por la suma de **CUARENTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$42.000.000,00) MONEDA LEGAL**, así como y bajo la consideración de que esta hipoteca es abierta y sin límite de cuantía, la misma garantiza a **El Acreedor** no solamente el crédito hipotecario indicado en esta cláusula y sus intereses remuneratorios y moratorios, sino también toda clase de obligaciones expresadas en **MONEDA LEGAL** o en **UVR** o en cualquier otra unidad que la sustituya, debidamente aprobadas por la autoridad competente, ya causadas y/o que se causen en el futuro a cargo de **El(Los) Hipotecante(s)**, ya sea conjunta, separada o individualmente y sin ninguna limitación, respecto a la cuantía de las obligaciones garantizadas, sus intereses, costas, gastos y honorarios de abogado, bien sean directas o indirectas y por cualquier concepto, incluyendo costas decretadas en proceso judicial, adquiridas en su propio nombre o con otra u otras firmas, conjunta o separadamente, ya se trate de préstamos, descuentos y/o endosos o cesión de instrumentos negociables o de créditos de otro orden, de garantías bancarias, de avales, de cartas de crédito, de sobregiros en cuenta corriente o de cualquier otro género de obligaciones, ya consten en pagarés, letras de cambio, cheques, certificados, notas débito o en cualquier otro documento comercial o civil, girado, aceptado, endosado, cedido o firmado por **El(Los) Hipotecante(s)** individual o conjuntamente con otra u otras personas o entidades y bien se hayan girado, endosado, cedido o aceptado a favor de **El Acreedor** directamente o favor de un tercero que los hubiere negociado, endosado o cedido a **El Acreedor** o que los negociare, endosare o cedere en el futuro, por cualquier concepto, esto es, por valor recibido, por valor en garantía, por dación en pago entre otros y aún sin la intervención o contra la voluntad de **El(Los) Hipotecante(s)**. Esta hipoteca garantiza las obligaciones en la forma y condiciones que consten en los documentos correspondientes y no se extingue por el solo hecho de prorrogarse, cambiarse o renovarse las citadas obligaciones, continuando vigente hasta la cancelación total de las mismas. -----

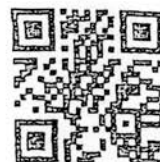
Quinto: Que para efectos exclusivos de determinar los derechos notariales y de

registro a que haya lugar, se fija la suma determinada en la cláusula anterior, valor que corresponde en pesos colombianos al monto del crédito hipotecario de mejoramiento y/o ampliación de vivienda aprobado en **PESOS** por **El Acreedor** a **El(Los) Hipotecante(s)**. Para el efecto con este instrumento se protocoliza la respectiva carta de aprobación del crédito hipotecario expedida por **EL Acreedor**, sin que esto implique modificación alguna del carácter de hipoteca abierta sin límite de cuantía que tiene la presente garantía. -----

Parágrafo: En cumplimiento de lo ordenado por el artículo 58 de la Ley 788 de 2002 y sólo para los efectos tributarios a que haya lugar, **El(Los) Hipotecante(s)** certifica(n) que a la fecha no ha(n) recibido desembolsos efectivos de créditos que estén garantizados con la presente hipoteca distintos o adicionales al crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo a que se hace referencia en este instrumento. -----

Sexto: Que declara(n) además: (a) que la presente hipoteca comprende sus anexidades, mejoras, construcciones, frutos y dependencias y se extiende a todos los aumentos que reciba, así como las pensiones e indemnizaciones conforme a las leyes; (b) que el(los) inmueble(s) que por este instrumento hipoteca(n), es(son) de su exclusiva propiedad, lo(s) posee(n) real y materialmente y lo(s) garantiza(n) libre(s) de todo gravamen, limitación al dominio, demandas civiles o circunstancia que lo(s) ponga(n) fuera del comercio o limite(n) su negociabilidad. En todo caso, **El(Los) Hipotecante(s)** saldrá(n) al saneamiento en los casos de ley; (c) que serán de su cargo los gastos e impuestos que cause este gravamen, los gastos de escrituración, los de su cancelación, las costas de cobro de cualquier obligación que con este instrumento se garantice si hubiere lugar a ello; (d) que se compromete(n) a entregar a **El Acreedor** la primera copia de esta escritura de hipoteca y un folio de matrícula inmobiliaria expedido por la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente al(los) inmueble(s) hipotecado(s) en que conste la inscripción del gravamen a satisfacción de **El Acreedor**, en un término máximo de noventa (90) días hábiles contados a partir de la firma de la presente escritura; (e) que en caso de pérdida, destrucción, deterioro o sustracción de la primera copia de esta escritura, **El(Los) Hipotecante(s)** desde ahora confiere(n) poder especial, amplio y suficiente a **El Acreedor** para que a

4
través de su repres
debidamente consti
Hipotecante(s)
pres.



7702

través de su representante legal directamente o a través de apoderado especial debidamente constituido para el efecto, solicite en nombre de **El(Los) Hipotecante(s)** la expedición de una copia sustitutiva con la constancia de que presta igual mérito ejecutivo para exigir el cumplimiento de las obligaciones que en ella consten, todo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 del Decreto 960 de 1970 o la norma que lo modifique o sustituya. -----

Séptimo: Que para amparar los riesgos por incendio y terremoto y demás seguros aplicables sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) a favor de **El Acreedor** así como el riesgo de muerte de **El(Los) Hipotecante(s)** me(nos) obligo(amos) a contratar con una compañía de seguros escogida libremente por mi(nuestra) parte, los seguros a mi(nuestro) cargo los cuales estarán vigentes por el término de la obligación respectiva. En virtud de lo anterior, me(nos) obligo(amos) a pagar las primas de seguros correspondientes las cuales son adicionales al pago de la cuota correspondiente. -----

Parágrafo Primero: En caso de mora de mi(nuestra) obligación de pago de las primas de seguros, faculto(amos) a **El Acreedor** para que realice el pago de las primas correspondientes. En tal evento, acepto(amos) expresamente que dicho valor me(nos) sea cargado por **El Acreedor** obligándome(nos) a reembolsar el pago correspondiente a su favor. Si al momento de hacer el pago de una cualquiera de las cuotas mensuales en la fecha respectiva, he(mos) incumplido la obligación de pago de alguna de las primas de seguros, el valor pagado de dicha cuota se imputará primero a la solución de tal(es) prima(s). -----

Parágrafo Segundo: Sin perjuicio de lo anterior **El Acreedor** está facultado para contratar y pagar por mi(nuestra) cuenta las primas de los seguros a mi(nuestro) cargo en caso de que no lo haga(mos) directamente en los términos de esta cláusula. En este evento me(nos) obligo(amos) expresamente al pago de las primas de seguros correspondientes en favor del **El Acreedor**. -----

Octavo: Que **El(Los) Hipotecante(s)** autoriza a **El Acreedor**, para acelerar o exigir anticipadamente cualquier obligación a su cargo, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno, además de los eventos previstos en los respectivos títulos de deuda, en cualquiera de los siguientes casos: -----

Cuando incurra(mos) en mora en el pago de alguna de las obligaciones a

mi(nuestro) cargo en favor de **El Acreedor** derivadas del crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo aprobado por **El Acreedor** a **El(Los) Hipotecante(s)**. -----

Cuando incurra(mos) en mora en el pago de cualquier otra obligación de crédito a mi(nuestro) cargo en favor de **El Acreedor**. -----

Cuando solicite o sea(mos) admitido(s) a cualquier trámite concursal, oferta de cesión de bienes o situación de insolvencia o cualquier otra alteración de orden patrimonial que haga prever el incumplimiento del pago del crédito en la forma establecida en la ley. -----

Cuando haya inexactitud o falsedad de los documentos presentados a **El Acreedor** para obtener la aprobación y/o el desembolso del crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo. -----

Cuando el(los) inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el crédito fuere(n) embargado(s) total o parcialmente por terceros en ejercicio de cualquier acción legal. -----

Cuando el(los) inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el crédito sea(n) enajenado(s) o hipotecado(s) o sea(n) objeto de cualquier gravamen total o parcial, sin el consentimiento expreso y escrito de **El Acreedor**. -----

Cuando exista pérdida o deterioro de(los) bien(es) inmueble(s) hipotecado(s) como garantía de la obligación, cualquiera que sea la causa, de manera tal que a juicio de **El Acreedor** no sea garantía suficiente para la seguridad de la deuda y sus accesorios. -----

Cuando **El(Los) Hipotecante(s)** no den al(los) crédito(s) otorgados por **El Acreedor** a la destinación para la cual fuero(n) concedido(s). -----

Cuando (i) no contrate(mos) los seguros tanto de incendio y terremoto como de vida que deben expedirse a favor de **El Acreedor** para amparar los riesgos sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) así como el riesgo de muerte de **El(Los) Hipotecante(s)**; (ii) se produzca la terminación de los mismos por falta de pago de las primas o no los mantenga(mos) vigentes por cualquier otra causa o (iii) no reembolse(mos) las sumas pagadas por **El Acreedor** derivadas de estos conceptos en los eventos en que **El Acreedor** haya ejercido la facultad de contratar y/o pagar por mi(nuestra) cuenta el valor de las primas de los seguros a que estoy(amos)

BCS / A/Ciudad Ariz5
7
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS (16°) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 04 SET. 2018 de dos mil dieciocho (2018)

Ref. 001-2016-00896

En atención a la solicitud que precede, la Oficina de Ejecución Civil Municipal proceda a actualizar el Despacho Comisorio ordenado mediante auto de fecha 26 de enero de 2017 (fl.75), con el fin de realizar la diligencia de secuestro allí ordenada.

Para tal fin, según el Artículo 2 Literal B Acuerdo No. PSAA15-10443 del 16 de diciembre de 2015 del CSJ se comisiona al Juez Civil Municipal de Pequeñas Causas de esta ciudad - Reparto- y/o a la Alcaldía de la Localidad correspondiente (Artículo 38, inciso 2 del C.G.P.), con amplias facultades, inclusive la de nombrar secuestre.

Librese Despacho Comisorio con los insertos del caso, y para su diligenciamiento entréguese a la parte actora.

Notifíquese,

Paola Andrea Lopez Naranjo
PAOLA ANDREA LOPEZ NARANJO
JUEZ

Juzgado Dieciséis de Ejecución Civil Municipal
de Bogotá

Bogotá, D.C. 05 de septiembre de 2018

Por anotación en estado N° 186 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am

Yelis Yael Tirado Maestre
Yelis Yael Tirado Maestre
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISEIS (16°) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C. veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve

Ref. 001-2016-4896

La comunicación proveniente del Juzgado 14 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, agreguese a las diligencias para los fines pertinentes.

Por Secretaría actualizese el Despacho comisorio ordenado en auto del 26 de enero de 2017 (fl. 75) pero en esta oportunidad dígase de manera exclusiva al Juez Civil Municipal de Pequeñas Causas de esta ciudad (2ª, 28, 29 y 30) (Artículo 2 Literal B Acuerdo No. 15-A-13-10113 del 16 de diciembre de 2013 del CSJ) y/o a la Alcaldía de la Localidad correspondiente (Artículo 38 inciso 3º del C.G.P.) con amplias facultades, inclusive la de nombrar sequestro y fijar honorarios. Librese Despacho Comisorio con los insertos del caso y para su diligenciamiento entreguese a la parte actora.

Notifíquese.

PAOLA ANDREA LOPEZ NARANJO
JUEZ

Jefe del Despacho de Ejecución Civil Municipal
de Bogotá

Bogotá D.C. 21 de febrero de 2019

Por medio del presente N° 029 de esta fecha se notifica al
auto inscripto. Fianzo a la 8:00 am

Adolfo Treche

Acta del Tribunal Municipal
Bogotá D.C.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Excmo. Il. C. Comisario (20) de enero de dos mil diecisiete (2017)

En la ciudad de

Una vez registrado el embargo decretado del inmueble, se ordena el embargo del predio denunciado como de propiedad de la demandada, inscrito con folio de matrícula inmobiliaria No. 508-40258068, de esta ciudad.

Se comisiona con amplias facultades al Juez Civil Municipal de Descongestión Reparto y/o Inspector de Policía - Zona Respectiva y/o Juez Civil Municipal de Pequeñas Causas. Librese el Despacho Comisorio el cual deberá ser presentado ante autoridad competente con los insertos de Ley, adjuntando copia del auto admisorio de la demanda.

Facúltase además al comisionado, para designar secuestre, a quien se le fijen como honorarios por su actuación en la diligencia, la suma de CIENTO SESENTA MIL OCHOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$172.134) equivalente a 7 SMDLV.

NOTIFIQUESE.

EDUARDO ANDRES CABRALES ALARCÓN
Juez

La anterior providencia se notifica por anotación en estado de fecho

27 ENE. 2017

ALEJANDRO CEPEDA RAMOS
SECRETARIO

(11)

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Ref. 2016-0896.

En atención a lo solicitado en el escrito anterior y teniendo en cuenta lo manifestado por el memorialista se ordena:

PRIMERO: Por secretaria elabórese nuevamente el despacho comisorio ordenado en auto 26 de enero de 2017 (Fl.75) y comisione además al Alcalde Local de la Zona Respectiva, de conformidad al artículo 38 del C.G.P. Adjúntese como inserto la Circular PCSJC17-10. Oficiese.

NOTIFÍQUESE,

EDUARDO ANDRES CABRALES ALARCÓN
Juez

La anterior providencia se notifica por anotación en estado de fecha 25 de mayo de 2017

ALEJANDRO CEPEDA RAMOS
SECRETARIO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Documento generado con el Pin No: 17011785023432856

Nro Matrícula: 50S-40258068

Impreso el 17 de Enero de 2017 a las 10:52:07 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 15-10-1996 RADICACIÓN: 1996-395727 CON: CERTIFICADO DE: 07-10-1996

CODIGO CATASTRAL: AAA0002JTXRCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

UN LOTE DE TERRENO UBICADO EN LA CARRERA 9 DIAGONAL 45 SUR, EN EL BARRIO MARCO FIDEL SUAREZ, MANZANA 76, DEL LOTE MARCADO CON EL LETRA "P" SECTOR DEL CARMEN URBANIZACION "LA CAJADA" MUNICIPIO DE USME, CON UNA EXTENSION SUPERFICIARIA DE 145 VC. Y CUYOS LINDEROS PARTICULARES DEL LOTE VENDIDO MARCADO CON EL NUMERO, 9 A 11 SUR Y 9 A 19 Y LINDA: SUR, EN 8.20 MTS Y QUE CONSTITUYE EL FRENTE, Y LIMITA CON CARMEN JULIO CARRILLO RINCON; OCCIDENTE, EN 15.08 MTS Y LIMITA CON LOS LOTES MARCADOS CON LAS LETRAS G Y H, DE LA URBANIZACION DEL CARMEN; ORIENTE, EN 8.90 MTS LIMITA CON LA DIAGONAL 45 Y LA ANTIGUA URBANIZACION LINDA DE MESA O SEA SAN JORGE Y ORIENTE, (SIC) NORTE, EN 11.20 MTS Y LIMITA CON TERRÉNO DEL MISMO VENDEDOR.

COMPLEMENTACION:

SELECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

4) CL 43 SUR 12H 11 (DIRECCION CATASTRAL)

3) CALLE 43 SUR #12H-11

2) DIAGONAL 45B S #9A-11

1) CARRERA 9 DIAGONAL 45 S # BARRIO MARCO FIDEL SUAREZ

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 28-03-1993 Radicación:

Doc: ESCRITURA 180 del 24-01-1993 NOTARIA 10 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CARRILLO RINCON CARMEN JULIA

DE: ZAMORA ROMERO MARIA DEL CARMEN

CC# 21162127 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 30-04-1997 Radicación: 1997-39604

Doc: ESCRITURA 1406 del 29-04-1997 NOTARIA 38 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$17.500.000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ZAMORA ROMERO MARIA DEL CARMEN

CC# 21162127

A: MOSQUERA TELLEZ MIGUEL HERNANDO

CC# 79633172 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 30-04-1997 Radicación: 1997-39604

Doc: ESCRITURA 1406 del 29-04-1997 NOTARIA 38 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 380 AFECTACION DE INENAJENABILIDAD VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: MOSQUERA TELLEZ MIGUEL HERNANDO

CC# 79633172 X

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTÁ
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17011785023432856

Nro Matrícula: 50S-40

Página 2

Impreso el 17 de Enero de 2017 a las 10:52:07 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 15-10-2003 Radicación: 2003-78793

Doc: ESCRITURA 2787 del 23-09-2003 NOTARIA 58 de BOGOTÁ D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0702 CANCELACION AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: MOSQUERA TELLEZ MIGUEL HERNANDO

CC# 79633172 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 15-10-2003 Radicación: 2003-78793

Doc: ESCRITURA 2787 del 23-09-2003 NOTARIA 58 de BOGOTÁ D.C.

VALOR ACTO: \$40,963,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MOSQUERA TELLEZ MIGUEL HERNANDO

CC# 79633172

A: ZAMORA ROMERO MARIA DEL CARMEN

CC# 21162127 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 15-10-2003 Radicación: 2003-78793

Doc: ESCRITURA 2787 del 23-09-2003 NOTARIA 58 de BOGOTÁ D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: ZAMORA ROMERO MARIA DEL CARMEN

CC# 21162127 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 22-06-2007 Radicación: 2007-61922

Doc: ESCRITURA 1404 del 04-06-2007 NOTARIA 58 de BOGOTÁ D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MONTAÑEZ HECTOR JULIO

CC# 1040640

A: ZAMORA ROMERO MARIA DEL CARMEN

CC# 21162127

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 22-06-2007 Radicación: 2007-61922

Doc: ESCRITURA 1404 del 04-06-2007 NOTARIA 58 de BOGOTÁ D.C.

VALOR ACTO: \$47,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ZAMORA ROMERO MARIA DEL CARMEN

CC# 21162127

A: CARDENAS CADENA ATANACIO LUIS ANTONIO

CC# 19231502 X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 17-04-2009 Radicación: 2009-33447

Doc: ESCRITURA 756 del 24-03-2009 NOTARIA 58 de BOGOTÁ D.C.

VALOR ACTO: \$58,882,000

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTÁ
12
generado con el Pin N
Impreso
"ESTE CERTIFICADO"

Matrícula: 50S-402

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.srbogota.gov.co/certificado/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 50S-40258068

Documento generado con el Pin No: 17011785023432856

Impreso el 17 de Enero de 2017 a las 10:52:07 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CARDENAS CADENA ATANACIO LUIS ANTONIO

CC# 19231502

A: ARIAS PERALTA ALCIBIADES

CC# 79372555 X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 10-01-2013 Radicación: 2013-2018

VALOR ACTO: \$

Doc: ESCRITURA 7702 del 31-12-2012 NOTARIA TRECE de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: OTRO: 0901 ACLARACION A LA E.P. 756 DE 24-03-2009 EN CUANTO A CITAR EL AREA CORRECTA DEL INMUEBLE OBJETO DE

REGISTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

CC# 79372555 X

A: ARIAS PERALTA ALCIBIADES

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 10-01-2013 Radicación: 2013-2018

VALOR ACTO: \$

Doc: ESCRITURA 7702 del 31-12-2012 NOTARIA TRECE de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: GRAVAMENES: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA DE VALOR DEL CREDITO \$ 42.000.000

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

CC# 79372555 X

DE: ARIAS PERALTA ALCIBIADES

A: BANCO CAJA SOCIAL MIT 8600073354

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 20-05-2014 Radicación: 2014-44720

VALOR ACTO: \$

Doc: OFICIO 56171 del 29-04-2014 SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA ASUNTO RESOLUCION # 00534 DEL 29-04-2014

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

CC# 79372555 X

DE: SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD (ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA)

A: ARIAS PERALTA ALCIBIADES

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 12-12-2014 Radicación: 2014-110936

VALOR ACTO: \$

Doc: OFICIO 165444 del 05-12-2014 SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL ASUNTO: RESOLUCION NUMERO 03766 DEL 04-12-2014 DE

JURISDICCION COACTIVA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

CC# 79372555 X

DE: SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

A: ARIAS PERALTA ALCIBIADES

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTÁ
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17011785023432856

Nro Matrícula: 50S-4025

Página 4

Impreso el 17 de Enero de 2017 a las 10:52:07 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 18-11-2016 Radicación: 2016-80418

Doc: OFICIO 2619 del 10-10-2016 JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de BOGOTÁ D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL , HIPOTECARIO N. 20160089600

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.

NIT# 8600073354

A: ARIAS PERALTA ALCIBIADES

CC# 79372555 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: "14"

SALVAGUARDAS: (Información Anterior o Corregida)

Ant. Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2007-11595

Fecha: 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2017-16847

FECHA: 17-01-2017

EXPEDIDO EN: BOGOTÁ

El Registrador: EDGAR JOSE NAMEN AYUD

DE BOG
15
NOTARIA TRECE
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C

DB - 02
GK02836585

JAIME ALBERTO RODRIGUEZ CUESTAS
NOTARIO EN PROPIEDAD
DESIGNADO POR CONCURSO DE MÉRITOS

CARRERA 13 NO. 63 - 59 INT. 8 Y 10
PBX: 640 1-13
PARQUEADERO AV. CARACAS NO. 63 - 24
E-MAIL: NOTARIA13BOGOTA@NOTARIA13BOGOTA.COM.CO

COPIA NUMERO 1

DE LA ESCRITURA NUMERO: 7702
FECHA: 31/Diciembre/2012

ACTO O CONTRATO:
ACLARACION E HIPOTECA
OTORGANTES:
ALCIBIADES ARIAS PERALTA
BANCO CAJA SOCIAL

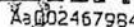
REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

VUR

ventanillo único de registro



7702

HASTA AQUÍ FORMULARIO DE CALIFICACION

7
16

182

Práctica de Cálculo

Ca006754615

2005/10/03 09:50:00

Geophila s.l. 104. 870.930.5.110

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, en el Despacho de la Notaría trece (13) de este Círculo, cuyo Notario(a) es el Doctor : JAIME ALBERTO RODRIGUEZ CUESTAS-

-----SECCION PRIMERA-----

-----ACLARACION-----

Comparece(n): **ALCIBIADES ARIAS PERALTA**, mayor(es) de edad y domiciliado(s) en Bogotá, D.C., ciudadano(s) colombiano(s), identificado(s) con cédula(s) de ciudadanía número(s) 79.372.555 expedida(s) en Bogotá D.C., de estado civil **soltero sin unión marital de hecho** -----

quien(es) en este acto obra(n) en su propio nombre, y manifestó: -----

PRIMERO.- Que mediante escritura pública número setecientos cincuenta y seis (756) de fecha veinticuatro (24) de Marzo de dos mil nueve (2009) otorgada en la notaria cincuenta y och 58) del Círculo de Bogotá D.C., debidamente registrada, el compareciente adquirió por compra efectuada a **ATANACIO LUIS ANTONIO CARDENAS CADENA**, el derecho de dominio y posesión sobre el siguiente bien inmueble: -----

LOTE DE TERRENO MARCADO CON LA LETRA P DE LA MANZANA SETENTA Y SEIS (76), JUNTO CON LA CONSTRUCCION EN EL EXISTENTE, QUE HACE PARTE DE LA URBANIZACIÓN LA CAÑADA SECTOR DEL CARMEN, UBICADA EN LA CALLE CUARENTA Y TRES SUR (43 SUR) NÚMERO DOCE H ONCE (12H - 11) DE LA ACTUAL NOMENCLATURA URBANA DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. el cual se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria número **50S-40258068** y cuyos linderos y demás estipulaciones constan en la mencionada escritura pública. -----

SEGUNDO.- Que en el texto de la mencionada escritura pública al citar el área del inmueble anteriormente descrito se incurrió en un error, toda vez que se mencionó el área del inmueble así: "ciento trece punto cincuenta metros cuadrados (113.50 M2)", siendo lo correcto para la fecha de otorgamiento de la escritura pública así: **ciento cuarenta y cinco varas cuadradas (145 V2), equivalentes a noventa y dos punto ochenta metros cuadrados (92.80 M2)**, tal y como se evidencia en la

17
escritura pública núm.
de mil novecientos
Círculo de Bogotá
TEP

18 X

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



100

JUZGADO DIECISÉIS (16°) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., Quince (15) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Ref. 001-2016-00896

En atención a la solicitud que precede, la Oficina de Ejecución Civil Municipal proceda a actualizar el Despacho Comisorio ordenado mediante auto de fecha 26 de enero de 2017 (H.75), con el fin de realizar la diligencia de secuestro del inmueble identificado con FMI No. 50S-40258068.

Para tal fin, según el Artículo 2 Literal B Acuerdo No. PSAA15-10443 del 16 de diciembre de 2015 del CSJ se comisiona al Juez Civil Municipal de Pequeñas Causas de esta ciudad - Reparto- y/o a la Alcaldía de la Localidad correspondiente (Artículo 38, inciso 2 del C.G.P.), y/o al Consejo de Justicia de Bogotá (Circular PCSJ17-10 del 09 de marzo de 2017 y PCSJ17-37 del 27 de septiembre de 2017), con amplias facultades, inclusive la de nombrar secuestro.

Líbrese Despacho Comisorio con los insertos del caso, y para su diligenciamiento entréguese a la parte actora.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

Juzgado Dieciséis de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 16 de mayo de 2018
Por anotación en estado N° 082 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8 (8) am
 Yelis Yael Tirado Maestre Secretario

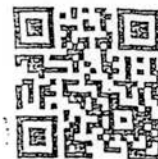
BCSC / Alcibixides Ariza

amarcas,
Julio,

República de Colombia

3

7702



Aa002467985

13
19

escritura pública número ciento ochenta (180) de fecha veinticuatro (24) de Enero de mil novecientos sesenta y tres (1963) otorgada en la Notaria decima (10ª) del Círculo de Bogotá, la cual se anexa en fotocopia simple para su protocolización. --

TERCERO.- Que mediante la presente escritura la compareciente obrando en la calidad antes indicada procede a **ACLARAR Y CORREGIR** dicho error, para lo cual deja plenamente establecido que el inmueble descrito como **LOTE DE TERRENO MARCADO CON LA LETRA P DE LA MANZANA SETENTA Y SEIS (76), JUNTO CON LA CONSTRUCCION EN EL EXISTENTE, QUE HACE PARTE DE LA URBANIZACIÓN LA CAÑADA SECTOR DEL CARMEN, UBICADA EN LA CALLE CUARENTA Y TRES SUR (43 SUR) NÚMERO DOCE H ONCE (12H - 11) DE LA ACTUAL NOMENCLATURA URBANA DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.**

el cual se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria número **50S-40258068**, tiene un área de **ciento cuarenta y cinco varas cuadradas (145 V2)**, equivalentes a **noventa y dos punto ochenta metros cuadrados (92.80 M2)**. --

CUARTO.- Que de esta manera queda aclarado el referido instrumento público número setecientos cincuenta y seis (756) de fecha veinticuatro (24) de Marzo de dos mil nueve (2009) otorgada en la notaria cincuenta y ocho (58) del Círculo de Bogotá, continuando vigente en todos sus demás términos. -----

SECCIÓN SEGUNDA

HIPOTECA ABIERTA Y SIN LÍMITE DE CUANTIA

Compareció(eron) con minuta por correo electrónico: **ALCIBIADES ARIAS PERALTA**, mayor(es) de edad y domiciliado(s) en Bogotá, D.C., ciudadano(s) colombiano(s), identificado(s) con cédula(s) de ciudadanía número(s) **79.372.555** expedida(s) en Bogotá D.C., de estado civil **soltero sin unión marital de hecho**, -----

quien(es) en este acto obra(n) en su propio nombre, y quien(es) en el texto de esta escritura se denominará(n) individual o conjuntamente **El(Los) Hipotecante(s)** y manifestó(aron):-----

Primero: Que constituye(n) **Hipoteca Abierta sin Límite de Cuantía** a favor de **BANCO CAJA SOCIAL**, establecimiento Bancario con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, quien en adelante para los efectos de este instrumento se denominará **El Acreedor**, sobre el(los) siguiente(s) inmueble(s): -----

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL, JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN, INSPECTOR DISTRITAL DE POLICÍA o ALCALDE LOCAL.

E.

S.

D.

SUSTITUCIÓN PODER

Ref: Despacho Comisorio No. : 950

Juzgado Origen:

No. Proceso: 2016- 896

Demandados: Alcibiades Arias Peralto

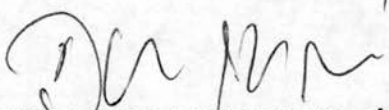
Demandante: Banco Caja Social.

FACUNDO PINEDA MARÍN, Mayor de edad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito manifiesto que de conformidad con lo reglado en el Art. 68 del C. P. C., sustituyo poder a mí conferido por el Banco a Diana M. Rodríguez Tafur quien es mayor de edad, de esta vecindad, identificado con C. C. 52.268.835 y Bogotá.

T.P. No. 135174 del Consejo Superior de la Judicatura, de manera exclusiva para que asista y practique la diligencia de secuestro y/o entrega del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.

Mi sustituto queda investido de las mismas facultades a mí conferidas, las estipuladas dentro de los Art. 74; a 77 del C.G. del P. y en especial de interponer recursos, sin que en ningún momento pueda decirse que existe falta o carencia de poder.

Atentamente;



FACUNDO PINEDA MARÍN
C.C. NO. 79.372.472 de Bogotá
T.P. No. 47.217 del C. S. de la J.



Acepto



Diana Marcela Rodríguez Tafur
C.C. No. 52.268.835
T.P. No. 135174 C.S. de la J

**CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA****Certificado generado con el Pin No: 191101764824954379****Nro Matrícula: 50S-40258068**

Página 1

Impreso el 1 de Noviembre de 2019 a las 01:00:12 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 15-10-1996 RADICACIÓN: 1996-395727 CON: CERTIFICADO DE: 07-10-1996

CODIGO CATASTRAL: AAA0008JTXRCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO****DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**

UN LOTE DE TERRENO UBICADO EN LA CARRERA 9 DIAGONAL 45 SUR, EN EL BARRIO MARCO FIDEL SUAREZ, MANZANA 76, DEL LOTE MARCADO CON EL LETRA "P" SECTOR DEL CARMEN URBANIZACION "LA CAIADA" MUNICIPIO DE USME, CON UNA EXTENSION SUPERFICIAIRIA DE 145 VC. Y CUYOS LINDEROS PARTICULARES DEL LOTE VENDIDO MARCADO CON EL NUMERO, 9 A 11 SUR Y 9 A 19 Y LINDA: SUR, EN 8.20 MTS Y QUE CONSTITUYE EL FRENTE, Y LIMITA CON CARMEN JULIO CARRILLO RINCON; OCCIDENTE, EN 15.08 MTS Y LIMITA CON LOS LOTES MARCADOS CON LAS LETRAS G Y H, DE LA URBANIZACION DEL CARMEN; ORIENTE, EN 8.90 MTS LIMITA CON LA DIAGONAL 45 Y LA ANTIGUA URBANIZACION LLANO DE MESA O SEA SAN JORGE Y ORIENTE, (SIC) NORTE, EN 11.20 MTS Y LIMITA CON TERRENOS DEL MISMO VENDEDOR.

COMPLEMENTACION:**DIRECCION DEL INMUEBLE**

Tipo Predio: URBANO

5) CL 43 SUR 12D 15 (DIRECCION CATASTRAL)

4) CL 43 SUR 12H 11 (DIRECCION CATASTRAL)

3) CALLE 43 SUR #12H-11

2) DIAGONAL 45B S #9A-11

1) CARRERA 9 DIAGONAL 45 S # BARRIO MARCO FIDEL SUAREZ

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de Integración y otros)**ANOTACION: Nro 001** Fecha: 26-03-1963 Radicación:

Doc: ESCRITURA 180 del 24-01-1963 NOTARIA 10 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CARRILLO RINCON CARMEN JULIA

A: ZAMORA ROMERO MARIA DEL CARMEN

CC# 21162127 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 30-04-1997 Radicación: 1997-36604

Doc: ESCRITURA 1406 del 28-04-1997 NOTARIA 38 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$17,500,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ZAMORA ROMERO MARIA DEL CARMEN

CC# 21612127

A: MOSQUERA TELLEZ MIGUEL HERNANDO

CC# 79633172 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 30-04-1997 Radicación: 1997-36604

Doc: ESCRITURA 1406 del 28-04-1997 NOTARIA 38 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 380 AFECTACION DE INENAJENABILIDAD VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

**CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

22

Certificado generado con el Pin No: 191101764824954379**Nro Matrícula: 50S-40258068**

Página 2

Impreso el 1 de Noviembre de 2019 a las 01:00:12 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

1088

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

A: MOSQUERA TELLEZ MIGUEL HERNANDO**CC# 79633172 X****ANOTACION: Nro 004** Fecha: 15-10-2003 Radicación: 2003-78793

Doc: ESCRITURA 2787 del 23-09-2003 NOTARIA 58 de BOGOTÁ D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: CANCELACION AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR: 0702 CANCELACION AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**A: MOSQUERA TELLEZ MIGUEL HERNANDO****CC# 79633172 X****ANOTACION: Nro 005** Fecha: 15-10-2003 Radicación: 2003-78793

Doc: ESCRITURA 2787 del 23-09-2003 NOTARIA 58 de BOGOTÁ D.C.

VALOR ACTO: \$40,963,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**DE: MOSQUERA TELLEZ MIGUEL HERNANDO****CC# 79633172****A: ZAMORA ROMERO MARIA DEL CARMEN****CC# 21162127 X****ANOTACION: Nro 006** Fecha: 15-10-2003 Radicación: 2003-78793

Doc: ESCRITURA 2787 del 23-09-2003 NOTARIA 58 de BOGOTÁ D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR: 0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**A: ZAMORA ROMERO MARIA DEL CARMEN****CC# 21162127 X****ANOTACION: Nro 007** Fecha: 22-06-2007 Radicación: 2007-61922

Doc: ESCRITURA 1404 del 04-06-2007 NOTARIA 58 de BOGOTÁ D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**A: MONTA/EZ HECTOR JULIO****CC# 1046640****A: ZAMORA ROMERO MARIA DEL CARMEN****CC# 21162127****ANOTACION: Nro 008** Fecha: 22-06-2007 Radicación: 2007-61922

Doc: ESCRITURA 1404 del 04-06-2007 NOTARIA 58 de BOGOTÁ D.C.

VALOR ACTO: \$47,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**DE: ZAMORA ROMERO MARIA DEL CARMEN****CC# 21162127****A: CARDENAS CADENA ATANACIO LUIS ANTONIO****CC# 19231502 X**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO
Alcaldía Local de Rafael Uribe Uribe

Página 1 de 2

DESPACHO COMISORIO: 950

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 11001400300120160089600

DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A

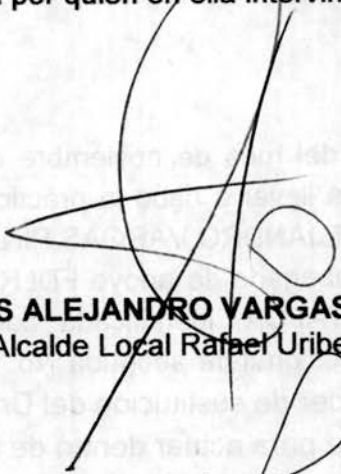
DEMANDADO: ALCIBIADES ARIAS PERALTA

DILIGENCIA: SECUESTRO INMUEBLE

Bogotá D.C. a los doce (12) días del mes de noviembre de dos mil diecinueve (2019), siendo el día y hora señalados para llevar a cabo la práctica de la diligencia citada en la referencia, el Alcalde Local LUIS ALEJANDRO VARGAS PINZÓN, en asocio con la Doctora ZULY JANETH OSORIO ALZATE abogada de apoyo FDLRUU. Se hace presente la Dra. DIANA MARCELA RODRIGUEZ TAFUR, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.268.835 de Bogotá y tarjeta profesional de abogada No. 135.174 del Consejo Superior de la Judicatura, quien presenta poder de sustitución del Dr. FACUNDO PINADA MARIN y a quien se le reconoce personería para actuar dentro de la presente diligencia, se deja constancia que se nombra como auxiliar a la empresa TRANSLUGON LTDA, cuyo representante legal es el Sr. JOSÉ RAFAEL CASTELLANOS AGUILAR, empresa que encuentra inscrita dentro de la lista de auxiliares del CSJ. con dirección de notificación Carrera 10 N° 14 – 56 Of 308, y con número de teléfono 3102526737 quien le otorga poder para actuar dentro de la misma a la señora ANDREA MARCELA SÁNCHEZ RENDÓN, identificada con número de cedula 52.458.345 de Bogotá, para que desempeñe las funciones de auxiliar de la justicia, a quien el despacho procede a posesionar en legal forma previas las formalidades de Ley prometiendo cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo impone, e igualmente manifiesta bajo la gravedad de juramento que la empresa no está impedida ni sancionada para la presente diligencia. El despacho se traslada a la CALLE 43 SUR # 12D - 15 de esta ciudad, una vez allí procedemos a golpear y somos atendidos por: la señora ADRIANA ARIAS PERALTA, identificada con cedula ciudadanía No. 52.061.208 de Bogotá, quien nos permite el ingreso al inmueble y manifiesta: "Soy la hermana del demandado". Acto seguido se procede a alinderar e identificar el predio de la siguiente manera: POR EL NORTE: Con vía vehicular calle 43 sur. POR EL SUR: Con pared que lo separa de casa adyacente. POR EL ORIENTE: Con pared que lo separa de casa esquinera con número de placa 43 – 05 sur, de la transversal 12D. POR EL OCCIDENTE: con pared que lo separa de la casa con número de placa 12D - 23; y el inmueble consta de: consta de tres plantas. El primer piso encontramos un local, su piso se encuentra en baldosa, paredes pintadas y techo en placa. En el segundo piso encontramos dos apartamentos, el primero de ellos consta de: sala comedor, dos habitaciones, cocina y baño, sus pisos se encuentran en baldosa, paredes pintadas y techo en placa rustico pintado, el segundo apartamento consta de sala, una habitación, cocina, baño y patio, sus pisos se encuentran en baldosa, paredes pintadas y techo en placa pintada. En el tercer piso encontramos tres habitaciones, sala, dos cocinas, dos baños y un patio, sus pisos se encuentran en mineral y en baldosa, sus paredes se encuentran pintadas y el techo parte en placa y parte en teja de zinc y transparente. Cuenta con los servicios públicos de agua, luz, gas natural, y tiene la matricula inmobiliaria N° 50S-40258068. De lo anterior se le corre traslado a la apoderada sustituta de la parte demandante, quien manifiesta: "Solicito al despacho declare legalmente secuestrado el inmueble objeto de esta comisión y que del mismo se haga la entrega real y material al auxiliar de la justicia". Encontrándonos en el



sitio de la diligencia indicada en el despacho comisorio y no existiendo oposición legal que resolver, se declara LEGALMENTE SECUESTRADO el inmueble. De lo cual se le hace entrega de este, al auxiliar de la justicia, quien manifiesta: "Recibo en forma real y material y procedo a lo de mi cargo en lo que corresponde". El juzgado fija como honorarios a la secuestre la suma de CIENTO SETENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS (\$ 172.134), los cuales serán cancelados mediante cuenta de cobro que deberá ser presentada en la carrera 14 # 89 - 48, oficina 406. No siendo más el objeto de la presente diligencia se termina y se firma por quien en ella intervinieron.


LUIS ALEJANDRO VARGAS PINZÓN
Alcalde Local Rafael Uribe Uribe


ZULY JANETH OSORIO ALZATE
Abogada de Apoyo FDLRUU

Se niega a Firmar
ADRIANA ARIAS PERALTA
Quien atiende la diligencia


DIANA MARCELA RODRIGUEZ TAFUR
Apoderada

Marcela Sánchez
ANDREA MARCELA SÁNCHEZ RENDÓN
Secuestre

17

FRANCO & FONSECA

ABOGADOS CONSULTORES

Señor
ALCALDE
RAFAEL URIBE URUBE
E. S. D.

Alcaldía Local de Rafael Uribe Uribe
R No. 2019-681-013247-2
2019-11-07 10:28 - Folios: 1 Anexos: 0
Destino: Despacho - ALCALDIA LOCAL
Rem/D: JULIO CESAR FONSECA GARAVITO



197



REFERENCIA : ENTREGA VOLUNTARIA INMUEBLE

JULIO CESAR FONSECA GARAVITO, mayor de edad residente y domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.851.079 de Bogotá y T.P. No. 240.794 del C S DE J, abogado en ejercicio, actuando en calidad de apoderado de la señora LUZ STELLA ARIAS, me permito informar que el inmueble objeto de la diligencia de entrega, la cual estaba programada para el día 5 de noviembre del presente año, fue entregada voluntariamente por el señor RAUL PEDRAZA, el día sábado 2 de noviembre del presente año.

Por lo anterior me permito solicitar de la manera más respetuosa la devolución del despacho comisorio al Juzgado de origen

Atentamente,

JULIO CESAR FONSECA GARAVITO
C.C 79.851.079 DE BOGOTA
T.P. No. 240.794 DEL C S DE J.



Bogotá, D.C.

Código de Dependencia: 680

Señores:

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 # 14 – 33, piso 1°

Bogotá D.C.

Asunto: Devolución Despacho Comisorio No. 950.

OF. EJ. CIV. MUN. RADICAR2

92764 29-NOV-'19 12:08

ANGÉLICA LUGO	<i>Angélica</i> (32)
F	
U	<i>letra</i>
RADICADO	
<i>11943-114-16</i>	

Referencia: RAD: 20196810043772

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 11001400300120160089600

DE: BANCO CAJA SOCIAL S.A

CONTRA: ALCIBIADES ARIAS PERALTA

Por medio del presente estoy devolviendo el despacho comisorio de la referencia, con la comisión debidamente realizada.

Atentamente


LUIS ALEJANDRO VARGAS PINZON
Alcalde localidad Rafael Uribe Uribe

Anexos: 30 folios

Proyectó: ZULY J. OSORIO ALZATE, Abogada de apoyo - Despacho
Revisó y Aprobó: MARTHA CONSUELO CUEVAS G. Profesional Especializado-Despacho



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Avenida de Bogotá D.C.
AL DESPACHO

04

12 DIC 2019

Al despacho del Señor (a) juez (a)

Observaciones

El (la) Secretario (a)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

001 2016 00896

Para los efectos legales pertinentes, se agrega a los autos el despacho comisorio No. 950, debidamente diligenciado¹.

Se requiere al secuestre para que se sirva rendir cuentas comprobadas de su gestión dentro del improrrogable término de diez (10) días, so pena de hacerse acreedor a las sanciones a que haya lugar. Líbrese telegrama.

Notifíquese (),

PAOLA ANDREA LÓPEZ NARANJO
JUEZ

Juzgado Dieciséis de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C. 13 de enero de 2020
Por anotación en estado N° 22 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria

¹ Ver folios 167 a 198 C.1



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

200

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

Señor (a) Secuestre:

TRANSLUGON LTDA

CARRERA 10 No. 14 – 56 OF. 308

Ciudad

TELEGRAMA No. 0231

FECHA DE ENVÍO

21 ENE. 2020

REF: JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ. PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO NO. 11001-40-03-001-2016-00896-00 iniciado por BANCO CAJA SOCIAL contra ALCIBIADES ARIAS PERALTA. (ORIGEN JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL)

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 19 DE DICIEMBRE DE 2019, PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, ORDENO REQUERIRLO PARA QUE SE SIRVA RENDIR CUENTAS COMPROBADAS DE SU GESTIÓN DENTRO DEL IMPRORROGABLE TERMINO DE DIEZ (10) DÍAS. SO PENA DE HACERSE ACREEDOR A LAS SANCIONES A QUE HAYA LUGAR.

ATENTAMENTE.

Maria Isabel Botero

MARIA ISABEL BOTERO OSPINA

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 1º

TEL: 2438795

18f
Lolmy
9519 - 67-16



201
Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No. 20196800154441

Fecha: 05-08-2019



Página 1 de 1

Bogotá, D.C.

Código de Dependencia: 680

Señores

SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA - 16

Carrera 10 No. 14-33

Bogotá.

Asunto: Devolución Despacho Comisorio No.2432

Referencia: RAD: 20186810071312

EJECUTIVO HIPOTECARIO 2016-00896

DE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.

CONTRA: ALCIBIADES ARIAS PERALTA

DE EJEC. CIVIL M. PAL

50023 26-SEP-19 11:28

Con el presente estoy devolviendo el despacho comisorio de la referencia. Por no presentación de la parte actora a diligencia programada y no justificación legal en términos de Ley. Lo anterior para lo de su cargo.

Anexo (18) Folios

Atentamente


LUIS ALEJANDRO VARGAS PINZON
Alcalde localidad Rafael Uribe Uribe

Elaboro: Pedro Luis Moreno Caballero
CPS/071 - Abogado Apoyo Despacho
Reviso: Martha Consuelo Cuevas G



4

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
OFICINA DE EJECUCIÓN
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES
BOGOTÁ D.C.

En fecha

27 SEP 2019

se agrega al

expediente Al anterior cada uno de los documentos en fotos,
sin necesidad de más que lo ordeno, con firma lo dispuesto
en el artículo 100 C.O. se pone en conocimiento de los interesados,
para sus fines legales pertinentes.

Secretario (s)

TRANSLUGON LTDA
NIT. 830.098.528-9

SEÑORES

ARRENDATARIO

ADRIANA ARIAS PERALTA Y DEMAS ARRENDATARIOS

CALLE 43 SUR No. 12D-15

E.

S.

D.

REFERENCIA: 11001400300120160089600
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL
DEMANDADO: ALCIBIADES ARIAS PERALTA
ASUNTO: SOLICITUD

JOSE RAFAEL CASTELLANOS AGUILAR identificado como aparece bajo mi correspondiente firma, en calidad de representante legal de TRANSLUGON LTDA. Con NIT No 830.098.528.-9, en mi condición de secuestre designado, comedidamente me dirijo a usted con el fin de informarle que a la fecha no se ha realizado ningún contrato de arrendamiento ni tampoco pagos a la unidad de depósitos judiciales banco agrario a favor del proceso desde el día 12 de noviembre del 2019.

Así mismo les solicito realizar el contrato pertinente ya que hasta el momento no se realizado ningún acuerdo con la parte actora,

Gracias por la colaboración prestada.

Atentamente,

TRANSLUGON LTDA.
NIT. 830.098.528-9

REPRESENTANTE LEGAL
JOSE RAFAEL CASTELLANOS AGUILAR
CC.79.800.652 DE BOGOTA

TRANSLUGON LTDA
NIT. 830.098.528-9

ENTERA
RAPIDISIMO
COPIA COTEJADA
CON ORIGINAL

12 FEB 2020
LICENCIA 1189
MIN COMUNICACIONES

CARRERA 10 No 14-56 OFIC 308 EDIFICIO EL FILAR 3102626737-3206616668

TRANSLUGONLTDA@HOTMAIL.COM

203
TRANSLUGON LTDA.
NIT. 830.098.528-9

SEÑORES

ARRENDATARIO

ADRIANA ARIAS PERALTA Y DEMAS ARRENDATARIOS
CALLE 43 SUR No. 12D-15

E.

S.

D.

REFERENCIA: 11001400300120160089600
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL
DEMANDADO: ALCIBIADES ARIAS PERALTA
ASUNTO: SOLICITUD

JOSE RAFAEL CASTELLANOS AGUILAR identificado como aparece bajo mi correspondiente firma, en calidad de representante legal de TRANSLUGON LTDA. Con NIT No 830.098.528.-9, en mi condición de secuestre designado, comedidamente me dirijo a usted con el fin de informarle que a la fecha no se ha realizado ningún contrato de arrendamiento ni tampoco pagos a la unidad de depósitos judiciales banco agrario a favor del proceso desde el día 12 de noviembre del 2019.

Así mismo les solicito realizar el contrato pertinente ya que hasta el momento no se realizado ningún acuerdo con la parte actora,

Gracias por la colaboración prestada.

Atentamente,

TRANSLUGON LTDA.

NIT. 830.098.528-9

REPRESENTANTE LEGAL

JOSE RAFAEL CASTELLANOS AGUILAR

CC.79.800.652 DE BOGOTA

ENTERA
RAPIDISIMO
COPIA COTEJADA
CON ORIGINAL

12 FEB 2020

LICENCIA 1189
MIN. COMUNICACIONES

CARRERA 10 No 14-56 OFIC 308 EDIFICIO EL PILAR 3102626737- 3206615858

TRANSLUGONLTDA@HOTMAIL.COM

SEÑOR

JUEZ DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTÀ
CARRERA 10 No 14-30 PISO 1 EDIFICIO HMM
E. S. D.

PROCESO: 11001400300120160089600 DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL SA DEMANDADO: ALCIBIADES ARIAS PERALTA ASUNTO: INFORME DE SECUESTRE	
---	--

JOSE RAFAEL CASTELLANOS AGUILAR identificado como aparece bajo mi correspondiente firma, en calidad de representante legal de **TRANSLUGON LTDA.** Con NIT No **830.098.528.-9**, en mi condición de secuestre designado, comedidamente me dirijo al despacho con el fin de rendir cuentas así:

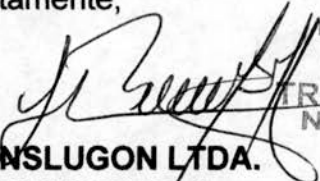
Le manifiesto al despacho que el inmueble ubicado en la CALLE 43 SUR No. 12D-15 se requirió ala arrendataria para que preste la colaboración necesaria de la elaboración de contratos.

Allego copia simple del requerimiento (1) folio.

En mi próximo informe rendiré cuentas comprobadas.

Con el acostumbrado respeto.

Atentamente,



TRANSLUGON LTDA.
NIT. 830.098.528-9
REPRESENTANTE LEGAL
JOSE RAFAEL CASTELLANOS AGUILAR
CC.79.800.652 DE BOGOTA

SEÑOR
JUEZ DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTÁ
CARRERA 10 No. 14-30 PISO 1 EDIFICIO HMM

PROCESO: 11001400300120180089500
DEMANDANTE: BANCO CALA SOCIAL SA
DEMANDADO: ALCIABIDES ARIAS PERALTA
ASUNTO: INFORME DE SEÑAL

JOSE RAFAEL CASTELLANOS AGUILAR identificado como aparece bajo mi
correspondiente firma, en calidad de representante legal de TRANSLUGON
LTD.A. Con NIT No. 830.098.528-9, en condición de secuestro designado,
compareciendo ante el Juzgado Civil Municipal de Bogotá D.C. en el fin de rendir informe al



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
PUNTO DE DESPACHO

20 FEB 2020

05

La manifestación al despacho que el presente informe es el resultado de la diligencia realizada en la CALLE 43 SUR No. 120-122, se reproduce a continuación para que se proceda a la elaboración de los autos de ejecución de sentencia.

Al despacho del Señor (a) juez hoy
Observaciones
Firma del Secretario (a)

Alago copia simple del requerimiento (1) y del informe de señalamiento (1) para que en el próximo informe rendiré cuentas comprobadas.

Con el acostumbrado respeto.

Atentamente,

TRANSLUGON LTD.A.
NIT. 830.098.528-9
REPRESENTANTE LEGAL
JOSE RAFAEL CASTELLANOS AGUILAR
C.C. 78.800.652 DE BOGOTÁ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020)

001 2016 00896

Atendiendo la documentación precedente, se conmina al libelista para que aporte los documentos con fecha de expedición no superior a un mes, donde se acredite la calidad que manifiesta ostentar. **Envíese telegrama a la compañía que actúa como secuestre.**

Notifíquese (),

PAOLA ANDREA LÓPEZ NARANJO
JUEZ

Juzgado Dieciséis de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C. 28 de febrero de 2020
Por anotación en estado N° 34 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

206

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

**JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.
Tel: 2438795

F-9 MAR. 2020

Señor (a) Secuestre:
TRANSLUGON LTDA
CARRERA 10 No. 14-56 of 308 Edificio el Pilar
Cel. 3102526737- 3206615858
Ciudad

TELEGRAMA No. 0612

FECHA DE ENVIÓ

REF. PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO N°. 11001-40-03-001-2016-00896-00 INICIADO POR BANCO
CAJA SOCIAL S.A. **CONTRA** ALCIBÍADES ARIAS PERALTA (JUZGADO DE ORIGEN 01 CIVIL MUNICIPAL)

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 27 DE FEBRERO DE 2020, PROFERIDO DENTRO
DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, ORDENO REQUERIRLO PARA QUE APOORTE LOS DOCUMENTOS CON
FECHA DE EXPEDICIÓN NO SUPERIOR A UN MES, DONDE SE ACREDITE LA CALIDAD QUE SE MANIFIESTA
OSTENTAR.

ATENTAMENTE.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

YELIS Yael TIRADO MAESTRE
Profesional Universitario Grado 12

207



Certificación Catastral

Radicación No. W-132253
Fecha: 17/02/2020
Página: 1 de 1

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)
Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

Información Jurídica					
Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	ALCIBIADES ARIAS PERALTA	C	79372555	null	N

Total Propietarios: 1		Documento soporte para inscripción			
Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
6	756	2009-03-24	SANTA FE DE BOGOTA	58	050S40258068

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.
CL 43 SUR 12D 15 - Código Postal: 111821.

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial.
CL 43 SUR 12D 13

Dirección(es) anterior(es):
CL 43 SUR 12H 11, FECHA: 2013-05-06
DG 45B S 9A 11, FECHA: 2000-05-05

Código de sector catastral: 001410 01 13 000 00000
CHIP: AAA0008JTXR

Cedula(s) Catastra(es): US 47S 9A 12

Número Predial Nal: 110010114181000010013000000000

Destino Catastral : 01 RESIDENCIAL

Estrato : 3 **Tipo de Propiedad:** PARTICULAR

Uso: HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS NPH

Total área de terreno (m2)	Total área de construcción (m2)
106.0	321.2

Información Económica		
Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
0	200,281,000	2020
1	182,371,000	2019
2	164,779,000	2018
3	124,390,000	2017
4	104,073,000	2016
5	117,045,000	2015
6	113,836,000	2014
7	94,313,000	2013
8	83,319,000	2012
9	70,790,000	2011

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No. 070/2011 del IGAC.

MAYOR INFORMACIÓN: correo electrónico contactenos@catastrobogota.gov.co, Puntos de servicio Super CADE. Atención 2347600 Ext. 7600.

Generada por SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

Expedida, a los 17 días del mes de Febrero de 2020 por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO.

Ligia Gonzalez
LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
GERENTE COMERCIAL Y ATENCION AL USUARIO

Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co Catastro en línea opción Verifique certificado y digite el siguiente código: **D9415DD2F521**.

Av. Cra 30 No. 25 - 90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2
Tel: 234 7600 - Info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co



ANGÉLICA LUGO
F. (2)
U. 1010
RADICADO
1666-110-16

208

SEÑOR
JUEZ 16 DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S.

OF. EJ. CIV. MUN. RADICAR
81367 19-FEB-20 11:09

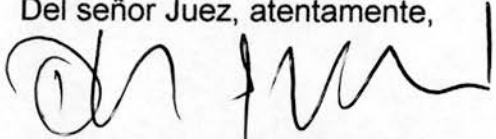
Ref.- Hipotecario de BANCO CAJA SOCIAL S.A Vs. ALCIBIADES
ARIAS PERALTA. Rad. 2016-896.
Juzgado de origen: 1º Civil Municipal de Bogotá D.C.

En mi condición de apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 4º del artículo 444 del Código de General del Proceso, allego los correspondientes certificados de avalúos catastrales actualizados al año 2020, expedido por el Departamento Administrativo de Catastro Distrital, de los inmuebles localizados en la Calle 43 Sur No. 12D-15 de Bogotá D.C., el cual se halla embargado y secuestrado en la presente acción, y en donde aparecen el siguiente valor de avalúo:

Inmueble	Folio de matrícula inmobiliaria	Avalúo Catastral	Avalúo incrementado en un 50%
Calle 43 Sur_ No. 12D-15 de Bogotá D.C.	50S-40258068	\$200'281.000,00	\$ 300'421.500,00

Con fundamento en lo dispuesto por la norma en cita, se tiene que el avalúo del inmueble en cuestión es el correspondiente al de su avalúo catastral incrementado en un 50%, que es el valor por el que finalmente se avalúan dicho bien raíz, para los fines pertinentes.

Del señor Juez, atentamente,



FACUNDO PINEDA MARÍN
C.C. 79'372.472 de Bogotá
T.P. 47.217 del C.S. de la J.

Anexo lo anunciado.

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

26 FEB 2020

SEÑOR

JUEZ 18 DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

E

Ref - Miércoles de BANCO CALA 30-1-2020 A VS ALICIBADES ARIAS PERALTA Rad. 2019-896 Juzgado de origen, 1º Civil Municipal de Bogotá D.C.

En mi condición de apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 4º del artículo 444 del Código de Procedimiento Civil, allego los correspondientes documentos de avalúo catastral actualizados al año 2020, expedido por el Departamento Administrativo de Catastro Distrital de las inmuebles localizadas en la Calle 47 Sur No. 12D-15 de Bogotá D.C., el cual se halla embargado y se encuentra en la presente acción y en donde aparece el siguiente valor de



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

11 MAR 2020

05

Al despacho del Señor (a) juez hoy

Observaciones

El/la Secretario/a

Con fundamento en lo dispuesto por la norma en la que se tiene que el avalúo del inmueble en cuestión es el correspondiente al de su avalúo catastral (inmueble en un 50% que es el valor por el que finalmente se avalúan dicho bien raíz para las fines pertinentes

Del señor Juez, atentamente

RAÚL PINEDA MARÍN
C.C. 17.772.472 de Bogotá
T.P. 47.17 del C.S. de la J

Anexo lo enunciado.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., 13 AGO 2020

Ref. 001 2016 00896

Córrase traslado a la pasiva por el término de tres (3) días del avalúo del inmueble presentado por la parte actora, en la suma de \$300'421.500,00 de conformidad con el artículo 444 del C.G.P.

Notifíquese (),

PAOLA ANDREA LÓPEZ NARANJO
JUEZ

Juzgado Dieciséis de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá D.C. 14 AGO 2020
Por anotación en estado N° 42 se encuentra notificado el auto anterior, radado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



Consejo Superior
de la Judicatura

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Bogotá, D.C.
AL DESPACHO

3 - NOV 2020

04

Al despacho del Señor (a) juez hoy _____

Observaciones _____

El (la) Secretario (a) _____

[Handwritten signature]
[Handwritten initials]

RV: Fecha remate. Rad. 1-2016-896. Hipotecario de BANCO CAJA SOCIAL S.A. Vs. ALCIBIADES ARIAS PERALTA.

20

Oficina Apoyo Juzgados Civiles Municipales Ejecucion - Seccional Bogota
<ofiapojojcmjebta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 14/10/2020 8:03 AM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (175 KB)

Memorial fecha de remate ALCIBIADES ARIAS.pdf;

De: pineda jaramillo abogados [mailto:pinedajaramilloabogados@yahoo.com]

Enviado el: miércoles, 14 de octubre de 2020 8:02 a. m.

Para: Oficina Apoyo Juzgados Civiles Municipales Ejecucion - Seccional Bogota
<ofiapojojcmjebta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Fecha remate. Rad. 1-2016-896. Hipotecario de BANCO CAJA SOCIAL S.A. Vs. ALCIBIADES ARIAS PERALTA.

Respetados Señores Juzgado 16 Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

En mi condición de apoderado de la actora dentro del asunto de la referencia, por medio de este escrito solicito muy respetuosamente al señor Juez, se sirva señalar fecha de remate, según soporte adjunto.

Desconocemos el correo electrónico que e-el Demandado pueda tener.

Cordialmente,

Facundo Pineda Marín

c.c. 79.372.472

T.P. 47.217 del C.S. de la J.

PINEDA JARAMILLO ABOGADOS S.A.S

Carrera 14 No. 89-48, Oficina 406. Tels. 7568220 y 7568354
Bogotá, D.C.

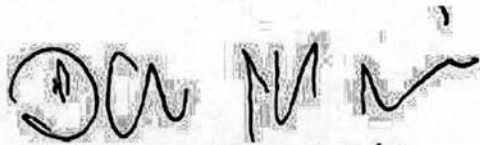
211

Señor
JUEZ 16 EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

*Ref. – Hipotecario de BANCO CAJA SOCIAL S.A. Vs. ALCIBIADES
ARIAS PERALTA. Rad. 2016-896
Juzgado de origen: 1º Civil Municipal de Bogotá D.C.*

En mi condición de apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, solicito muy respetuosamente al señor Juez se sirva señalar fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate del inmueble materia de esta acción hipotecaria.

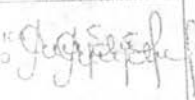
Atentamente,

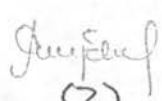


FACUNDO PINEDA MARÍN
C.C. 79'372.472 de Bogotá
T.P. 47.217 del C. S. de la J.

OF. EJ. CIV. MUN. RADICAR2

10870 19-OCT-'20 10:19

ANGÉLICA LUGO	
F	_____
U	_____
RADICADO	

ANGÉLICA LUGO	
F	<u>2)</u>
U	<u>letra</u>
RADICADO	
9889-79-16	



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Registro Civil
Bogotá, D.C.
AL DESPACHO

04

3 - NOV 2020

Al despacho del Señor (a) juez hoy

Observaciones

El (la) Secretario (a)

4
ca



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

001 2016 00896

Previo a fijar fecha de almoneda, se requiere a las partes para que alleguen la actualización de la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 (Núm. 4) del Código General del Proceso, incluyendo en la misma todos los dineros que hasta la fecha se hayan entregado si es del caso y aquellos constituidos pendientes de pago, e imputándolos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1653 del C.C.

Notifíquese (),

Paola Andrea López Naranjo
PAOLA ANDREA LÓPEZ NARANJO
JUEZ

Juzgado Dieciséis de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C. 06 de noviembre de 2020
Por anotación en estado N° 142 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutiérrez González
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria

TIPO	Liquidación de intereses tasa fija	
PROCESO	1-2016-896	Pagare 0199200503064
DEMANDANTE	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	
DEMANDADO	ALCIBIADES ARIAS PERALTA	
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DíasPeriodo))-1	

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2016-03-01	2016-03-01	1	21,00	261.921,44	261.921,44	150,69	262.072,13	0,00	2.573.672,51	2.835.593,95	0,00	0,00	0,00
2016-03-02	2016-03-31	30	21,00	0,00	261.921,44	4.520,84	266.442,28	0,00	2.578.193,35	2.840.114,79	0,00	0,00	0,00
2016-04-01	2016-04-01	1	21,00	258.032,60	519.954,04	299,15	520.253,19	0,00	2.578.492,50	3.098.446,54	0,00	0,00	0,00
2016-04-02	2016-04-30	29	21,00	0,00	519.954,04	8.675,40	528.629,44	0,00	2.587.167,90	3.107.121,94	0,00	0,00	0,00
2016-05-01	2016-05-01	1	21,00	260.865,50	780.819,54	449,24	781.268,78	0,00	2.587.617,14	3.368.436,68	0,00	0,00	0,00
2016-05-02	2016-05-31	30	21,00	0,00	780.819,54	13.477,16	794.296,70	0,00	2.601.094,30	3.381.913,84	0,00	0,00	0,00
2016-06-01	2016-06-01	1	21,00	263.729,51	1.044.549,05	600,97	1.045.150,02	0,00	2.601.695,27	3.646.244,32	0,00	0,00	0,00
2016-06-02	2016-06-30	29	21,00	0,00	1.044.549,05	17.428,23	1.061.977,28	0,00	2.619.123,50	3.663.672,55	0,00	0,00	0,00
2016-07-01	2016-07-01	1	21,00	266.624,95	1.311.174,00	754,37	1.311.928,37	0,00	2.619.877,87	3.931.051,87	0,00	0,00	0,00
2016-07-02	2016-07-31	30	21,00	0,00	1.311.174,00	22.631,22	1.333.805,22	0,00	2.642.509,10	3.953.683,10	0,00	0,00	0,00
2016-08-01	2016-08-01	1	21,00	269.552,19	1.580.726,19	909,46	1.581.635,65	0,00	2.643.418,56	4.224.144,75	0,00	0,00	0,00
2016-08-02	2016-08-31	30	21,00	0,00	1.580.726,19	27.283,77	1.608.009,96	0,00	2.670.702,32	4.251.428,51	0,00	0,00	0,00
2016-09-01	2016-09-01	1	21,00	272.511,56	1.853.237,75	1.066,25	1.854.304,00	0,00	2.671.768,57	4.525.006,32	0,00	0,00	0,00
2016-09-02	2016-09-30	29	21,00	0,00	1.853.237,75	30.921,14	1.884.158,89	0,00	2.702.689,71	4.555.927,46	0,00	0,00	0,00
2016-10-01	2016-10-04	4	21,00	0,00	1.853.237,75	4.264,99	1.857.502,74	0,00	2.706.954,70	4.560.192,45	0,00	0,00	0,00
2016-10-05	2016-10-05	1	21,00	32.420.051,64	34.273.289,39	19.718,88	34.293.008,27	0,00	2.726.673,58	36.999.962,97	0,00	0,00	0,00
2016-10-06	2016-10-31	26	21,00	0,00	34.273.289,39	512.690,85	34.785.980,24	0,00	3.239.364,43	37.512.653,82	0,00	0,00	0,00
2016-11-01	2016-11-30	30	21,00	0,00	34.273.289,39	591.566,36	34.864.855,75	0,00	3.830.930,79	38.104.220,18	0,00	0,00	0,00
2016-12-01	2016-12-31	31	21,00	0,00	34.273.289,39	611.285,24	34.884.574,63	0,00	4.442.216,04	38.715.505,43	0,00	0,00	0,00

TIPO	Liquidación de intereses tasa fija	
PROCESO	1-2016-896	Pagare 0199200503064
DEMANDANTE	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	
DEMANDADO	ALCIBIADES ARIAS PERALTA	
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DíasPeriodo))-1	

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2017-01-01	2017-01-31	31	21,00	0,00	34.273.289,39	611.285,24	34.884.574,63	0,00	5.053.501,28	39.326.790,67	0,00	0,00	0,00
2017-02-01	2017-02-28	28	21,00	0,00	34.273.289,39	552.128,61	34.825.418,00	0,00	5.605.629,89	39.878.919,28	0,00	0,00	0,00
2017-03-01	2017-03-31	31	21,00	0,00	34.273.289,39	611.285,24	34.884.574,63	0,00	6.216.915,13	40.490.204,52	0,00	0,00	0,00
2017-04-01	2017-04-30	30	21,00	0,00	34.273.289,39	591.566,36	34.864.855,75	0,00	6.808.481,50	41.081.770,89	0,00	0,00	0,00
2017-05-01	2017-05-31	31	21,00	0,00	34.273.289,39	611.285,24	34.884.574,63	0,00	7.419.766,74	41.693.056,13	0,00	0,00	0,00
2017-06-01	2017-06-30	30	21,00	0,00	34.273.289,39	591.566,36	34.864.855,75	0,00	8.011.333,10	42.284.622,49	0,00	0,00	0,00
2017-07-01	2017-07-31	31	21,00	0,00	34.273.289,39	611.285,24	34.884.574,63	0,00	8.622.618,35	42.895.907,74	0,00	0,00	0,00
2017-08-01	2017-08-31	31	21,00	0,00	34.273.289,39	611.285,24	34.884.574,63	0,00	9.233.903,59	43.507.192,98	0,00	0,00	0,00
2017-09-01	2017-09-30	30	21,00	0,00	34.273.289,39	591.566,36	34.864.855,75	0,00	9.825.469,96	44.098.759,35	0,00	0,00	0,00
2017-10-01	2017-10-31	31	21,00	0,00	34.273.289,39	611.285,24	34.884.574,63	0,00	10.436.755,20	44.710.044,59	0,00	0,00	0,00
2017-11-01	2017-11-30	30	21,00	0,00	34.273.289,39	591.566,36	34.864.855,75	0,00	11.028.321,56	45.301.610,95	0,00	0,00	0,00
2017-12-01	2017-12-31	31	21,00	0,00	34.273.289,39	611.285,24	34.884.574,63	0,00	11.639.606,81	45.912.896,20	0,00	0,00	0,00
2018-01-01	2018-01-31	31	21,00	0,00	34.273.289,39	611.285,24	34.884.574,63	0,00	12.250.892,05	46.524.181,44	0,00	0,00	0,00
2018-02-01	2018-02-28	28	21,00	0,00	34.273.289,39	552.128,61	34.825.418,00	0,00	12.803.020,66	47.076.310,05	0,00	0,00	0,00
2018-03-01	2018-03-31	31	21,00	0,00	34.273.289,39	611.285,24	34.884.574,63	0,00	13.414.305,90	47.687.595,29	0,00	0,00	0,00
2018-04-01	2018-04-30	30	21,00	0,00	34.273.289,39	591.566,36	34.864.855,75	0,00	14.005.872,27	48.279.161,66	0,00	0,00	0,00
2018-05-01	2018-05-31	31	21,00	0,00	34.273.289,39	611.285,24	34.884.574,63	0,00	14.617.157,51	48.890.446,90	0,00	0,00	0,00
2018-06-01	2018-06-30	30	21,00	0,00	34.273.289,39	591.566,36	34.864.855,75	0,00	15.208.723,88	49.482.013,27	0,00	0,00	0,00
2018-07-01	2018-07-31	31	21,00	0,00	34.273.289,39	611.285,24	34.884.574,63	0,00	15.820.009,12	50.093.298,51	0,00	0,00	0,00

TIPO	Liquidación de intereses tasa fija	
PROCESO	1-2016-896	Pagare 0199200503064
DEMANDANTE	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	
DEMANDADO	ALCIBIADES ARIAS PERALTA	
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DíasPeriodo))-1	

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2018-08-01	2018-08-31	31	21,00	0,00	34.273.289,39	611.285,24	34.884.574,63	0,00	16.431.294,36	50.704.583,75	0,00	0,00	0,00
2018-09-01	2018-09-30	30	21,00	0,00	34.273.289,39	591.566,36	34.864.855,75	0,00	17.022.860,73	51.296.150,12	0,00	0,00	0,00
2018-10-01	2018-10-31	31	21,00	0,00	34.273.289,39	611.285,24	34.884.574,63	0,00	17.634.145,97	51.907.435,36	0,00	0,00	0,00
2018-11-01	2018-11-30	30	21,00	0,00	34.273.289,39	591.566,36	34.864.855,75	0,00	18.225.712,34	52.499.001,73	0,00	0,00	0,00
2018-12-01	2018-12-31	31	21,00	0,00	34.273.289,39	611.285,24	34.884.574,63	0,00	18.836.997,58	53.110.286,97	0,00	0,00	0,00
2019-01-01	2019-01-31	31	21,00	0,00	34.273.289,39	611.285,24	34.884.574,63	0,00	19.448.282,82	53.721.572,21	0,00	0,00	0,00
2019-02-01	2019-02-28	28	21,00	0,00	34.273.289,39	552.128,61	34.825.418,00	0,00	20.000.411,43	54.273.700,82	0,00	0,00	0,00
2019-03-01	2019-03-31	31	21,00	0,00	34.273.289,39	611.285,24	34.884.574,63	0,00	20.611.696,67	54.884.986,06	0,00	0,00	0,00
2019-04-01	2019-04-30	30	21,00	0,00	34.273.289,39	591.566,36	34.864.855,75	0,00	21.203.263,04	55.476.552,43	0,00	0,00	0,00
2019-05-01	2019-05-31	31	21,00	0,00	34.273.289,39	611.285,24	34.884.574,63	0,00	21.814.548,28	56.087.837,67	0,00	0,00	0,00
2019-06-01	2019-06-30	30	21,00	0,00	34.273.289,39	591.566,36	34.864.855,75	0,00	22.406.114,65	56.679.404,04	0,00	0,00	0,00
2019-07-01	2019-07-31	31	21,00	0,00	34.273.289,39	611.285,24	34.884.574,63	0,00	23.017.399,89	57.290.689,28	0,00	0,00	0,00
2019-08-01	2019-08-31	31	21,00	0,00	34.273.289,39	611.285,24	34.884.574,63	0,00	23.628.685,14	57.901.974,53	0,00	0,00	0,00
2019-09-01	2019-09-30	30	21,00	0,00	34.273.289,39	591.566,36	34.864.855,75	0,00	24.220.251,50	58.493.540,89	0,00	0,00	0,00
2019-10-01	2019-10-31	31	21,00	0,00	34.273.289,39	611.285,24	34.884.574,63	0,00	24.831.536,74	59.104.826,13	0,00	0,00	0,00
2019-11-01	2019-11-30	30	21,00	0,00	34.273.289,39	591.566,36	34.864.855,75	0,00	25.423.103,11	59.696.392,50	0,00	0,00	0,00
2019-12-01	2019-12-31	31	21,00	0,00	34.273.289,39	611.285,24	34.884.574,63	0,00	26.034.388,35	60.307.677,74	0,00	0,00	0,00
2020-01-01	2020-01-31	31	21,00	0,00	34.273.289,39	611.285,24	34.884.574,63	0,00	26.645.673,60	60.918.962,99	0,00	0,00	0,00
2020-02-01	2020-02-29	29	21,00	0,00	34.273.289,39	571.847,49	34.845.136,88	0,00	27.217.521,08	61.490.810,47	0,00	0,00	0,00

TIPO	Liquidación de intereses tasa fija	
PROCESO	1-2016-896	Pagare 0199200503064
DEMANDANTE	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	
DEMANDADO	ALCIBIADES ARIAS PERALTA	
TASA APLICADA	$((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$	

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2020-03-01	2020-03-31	31	21,00	0,00	34.273.289,39	611.285,24	34.884.574,63	0,00	27.828.806,33	62.102.095,72	0,00	0,00	0,00
2020-04-01	2020-04-30	30	21,00	0,00	34.273.289,39	591.566,36	34.864.855,75	0,00	28.420.372,69	62.693.662,08	0,00	0,00	0,00
2020-05-01	2020-05-31	31	21,00	0,00	34.273.289,39	611.285,24	34.884.574,63	0,00	29.031.657,93	63.304.947,32	0,00	0,00	0,00
2020-06-01	2020-06-30	30	21,00	0,00	34.273.289,39	591.566,36	34.864.855,75	0,00	29.623.224,30	63.896.513,69	0,00	0,00	0,00
2020-07-01	2020-07-31	31	21,00	0,00	34.273.289,39	611.285,24	34.884.574,63	0,00	30.234.509,54	64.507.798,93	0,00	0,00	0,00
2020-08-01	2020-08-31	31	21,00	0,00	34.273.289,39	611.285,24	34.884.574,63	0,00	30.845.794,79	65.119.084,18	0,00	0,00	0,00
2020-09-01	2020-09-30	30	21,00	0,00	34.273.289,39	591.566,36	34.864.855,75	0,00	31.437.361,15	65.710.650,54	0,00	0,00	0,00
2020-10-01	2020-10-31	31	21,00	0,00	34.273.289,39	611.285,24	34.884.574,63	0,00	32.048.646,39	66.321.935,78	0,00	0,00	0,00
2020-11-01	2020-11-30	30	21,00	0,00	34.273.289,39	591.566,36	34.864.855,75	0,00	32.640.212,76	66.913.502,15	0,00	0,00	0,00
2020-12-01	2020-12-31	31	21,00	0,00	34.273.289,39	611.285,24	34.884.574,63	0,00	33.251.498,00	67.524.787,39	0,00	0,00	0,00
2021-01-01	2021-01-15	15	21,00	0,00	34.273.289,39	295.783,18	34.569.072,57	0,00	33.547.281,19	67.820.570,58	0,00	0,00	0,00

TIPO	Liquidación de intereses tasa fija	
PROCESO	1-2016-896	Pagare 0199200503064
DEMANDANTE	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	
DEMANDADO	ALCIBIADES ARIAS PERALTA	
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DíasPeriodo))-1	

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$34.273.289,39
SALDO INTERESES	\$33.547.281,19

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$2.573.521,82
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$2.573.521,82
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$67.820.570,58
----------------------	------------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.

ALADOS ART 110 C. G. P.

27 ENE 2021 se fija el presente traslado
Juzgado en el Art. 445
C6P Liquidar corre a partir del 28 ENE 2021
U. 1 FEB 2021

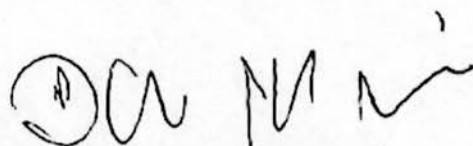
PINEDA JARAMILLO ABOGADOS

SEÑOR
JUEZ 16 DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

*Ref. – Hipotecario de BANCO CAJA SOCIAL S.A. Vs.
ALCIBIADES ARIAS PERALTA.
Rad. 1-2016-896.*

En mi condición de apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, por medio de este escrito manifiesto muy respetuosamente a su Despacho que, presento la correspondiente actualización liquidación del pagaré materia de recaudo, para los fines pertinentes.

Del señor Juez, respetuosamente,



FACUNDO PINEDA MARÍN
C.C. 79.372.472 de Bogotá
T.P. 47.217 del C. S. de la J.

Anexo lo anunciado.

93924 22-JAN-21 13:47

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

0-1
letra
428-179-16
JaraQry
FS

RV: LIQUIDACIÓN CRÉDITO. RAD. 1-2016-896. HIPOTECARIO DE BANCO CAJA SOCIAL S.A. Vs. ALCIBIADES ARIAS PERALTA

Oficina Apoyo Juzgados Civiles Municipales Ejecucion - Seccional Bogota
<ofiapoyojcmejbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 15/01/2021 2:59 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (130 KB)

Liquidación crédito Bcs-Alcibiades Arias Peralta.pdf; liquidacion_1-2016-896 Pagare 0199200503064_1610738912.pdf;

Cordialmente;

SECRETARIA DE APOYO

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

De: pineda jaramillo abogados <pinedajaramilloabogados@yahoo.com>

Enviado: viernes, 15 de enero de 2021 2:51 p. m.

Para: Oficina Apoyo Juzgados Civiles Municipales Ejecucion - Seccional Bogota
<ofiapoyojcmejbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: LIQUIDACIÓN CRÉDITO. RAD. 1-2016-896. HIPOTECARIO DE BANCO CAJA SOCIAL S.A. Vs. ALCIBIADES ARIAS PERALTA

Respetados señores
JUZGADO 16 DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Rad. 1-2016-896. En mi condición de apoderado de BANCO CAJA SOCIAL S.A., dentro del proceso de la referencia, de manera atenta presento memorial contentivo de la actualización de la liquidación del crédito materia de recaudo, según soportes adjuntos.

No se envía copia de este mensaje a la parte demandada por desconocer la dirección electrónica que ésta pueda tener.

Cordialmente,

Facundo Pineda Marín
C.C. 79.372.472 de Bogotá
T.P. 47.217 del C.S. de la J.

PINEDA JARAMILLO ABOGADOS S.A.S
Carrera 14 No. 89-48, Oficina 406. Tels. 7568220 y 7568354
Bogotá, D.C.



Consejo Superior
de la Judicatura

República de Colombia
Poder Judicial
Unidad Administrativa Especial
de la Judicatura
BOGOTÁ

08 FEB 2021

10

Al despacho del Señor (a) Jefe de

Observaciones

El (la) Secretario (a)

[Handwritten signature]

93925 22-JAN-'21 13:47

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 10/02/2021
Juzgado 110014303016

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$

Desde	Hasta	Días	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
16/02/2017	28/02/2017	13	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 34.273.289,39	\$ 34.273.289,39	\$ 0,00	\$ 2.573.521,82	\$ 352.927,40	\$ 2.890.603,71	\$ 0,00	\$ 39.737.414,92
01/03/2017	31/03/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 34.273.289,39	\$ 0,00	\$ 2.573.521,82	\$ 841.596,11	\$ 3.732.199,82	\$ 0,00	\$ 40.579.011,03
01/04/2017	30/04/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 34.273.289,39	\$ 0,00	\$ 2.573.521,82	\$ 814.131,09	\$ 4.546.330,90	\$ 0,00	\$ 41.393.142,11
01/05/2017	31/05/2017	31	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 34.273.289,39	\$ 0,00	\$ 2.573.521,82	\$ 841.268,79	\$ 5.387.599,69	\$ 0,00	\$ 42.234.410,90
01/06/2017	30/06/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 34.273.289,39	\$ 0,00	\$ 2.573.521,82	\$ 814.131,09	\$ 6.201.730,78	\$ 0,00	\$ 43.048.541,99
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 34.273.289,39	\$ 0,00	\$ 2.573.521,82	\$ 829.789,48	\$ 7.031.520,26	\$ 0,00	\$ 43.878.331,47
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 34.273.289,39	\$ 0,00	\$ 2.573.521,82	\$ 829.789,48	\$ 7.861.309,74	\$ 0,00	\$ 44.708.120,95
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 34.273.289,39	\$ 0,00	\$ 2.573.521,82	\$ 803.022,08	\$ 8.664.331,82	\$ 0,00	\$ 45.511.143,03
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,08%	\$ 0,00	\$ 34.273.289,39	\$ 0,00	\$ 2.573.521,82	\$ 802.385,42	\$ 9.466.717,25	\$ 0,00	\$ 46.313.528,46
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$ 0,00	\$ 34.273.289,39	\$ 0,00	\$ 2.573.521,82	\$ 770.396,01	\$ 10.237.113,26	\$ 0,00	\$ 47.083.924,47
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 34.273.289,39	\$ 0,00	\$ 2.573.521,82	\$ 789.752,67	\$ 11.026.865,93	\$ 0,00	\$ 47.873.677,14
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 34.273.289,39	\$ 0,00	\$ 2.573.521,82	\$ 787.086,17	\$ 11.813.952,10	\$ 0,00	\$ 48.660.763,31
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$ 0,00	\$ 34.273.289,39	\$ 0,00	\$ 2.573.521,82	\$ 720.537,19	\$ 12.534.489,29	\$ 0,00	\$ 49.381.300,50
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$ 0,00	\$ 34.273.289,39	\$ 0,00	\$ 2.573.521,82	\$ 786.752,69	\$ 13.321.241,98	\$ 0,00	\$ 50.168.053,19
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$ 0,00	\$ 34.273.289,39	\$ 0,00	\$ 2.573.521,82	\$ 754.911,29	\$ 14.076.153,27	\$ 0,00	\$ 50.922.964,48
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$ 0,00	\$ 34.273.289,39	\$ 0,00	\$ 2.573.521,82	\$ 778.737,63	\$ 14.854.890,90	\$ 0,00	\$ 51.701.702,11
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$ 0,00	\$ 34.273.289,39	\$ 0,00	\$ 2.573.521,82	\$ 748.434,21	\$ 15.603.325,11	\$ 0,00	\$ 52.450.136,32
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$ 0,00	\$ 34.273.289,39	\$ 0,00	\$ 2.573.521,82	\$ 764.994,15	\$ 16.368.319,26	\$ 0,00	\$ 53.215.130,47
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$ 0,00	\$ 34.273.289,39	\$ 0,00	\$ 2.573.521,82	\$ 761.968,62	\$ 17.130.287,88	\$ 0,00	\$ 53.977.099,09
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$ 0,00	\$ 34.273.289,39	\$ 0,00	\$ 2.573.521,82	\$ 733.154,38	\$ 17.863.442,26	\$ 0,00	\$ 54.710.253,47
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 34.273.289,39	\$ 0,00	\$ 2.573.521,82	\$ 751.523,28	\$ 18.614.965,54	\$ 0,00	\$ 55.461.776,75
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$ 0,00	\$ 34.273.289,39	\$ 0,00	\$ 2.573.521,82	\$ 722.703,63	\$ 19.337.669,17	\$ 0,00	\$ 56.184.480,38
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$ 0,00	\$ 34.273.289,39	\$ 0,00	\$ 2.573.521,82	\$ 743.749,30	\$ 20.081.418,47	\$ 0,00	\$ 56.928.229,68
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$ 0,00	\$ 34.273.289,39	\$ 0,00	\$ 2.573.521,82	\$ 735.615,20	\$ 20.817.033,68	\$ 0,00	\$ 57.663.844,89
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$ 0,00	\$ 34.273.289,39	\$ 0,00	\$ 2.573.521,82	\$ 680.928,54	\$ 21.497.962,22	\$ 0,00	\$ 58.344.773,43
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 34.273.289,39	\$ 0,00	\$ 2.573.521,82	\$ 742.733,78	\$ 22.240.695,99	\$ 0,00	\$ 59.087.507,20
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 34.273.289,39	\$ 0,00	\$ 2.573.521,82	\$ 717.135,92	\$ 22.957.831,91	\$ 0,00	\$ 59.804.643,12
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 0,00	\$ 34.273.289,39	\$ 0,00	\$ 2.573.521,82	\$ 741.717,90	\$ 23.699.549,81	\$ 0,00	\$ 60.546.361,02
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 0,00	\$ 34.273.289,39	\$ 0,00	\$ 2.573.521,82	\$ 716.480,17	\$ 24.416.029,98	\$ 0,00	\$ 61.262.841,19
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 34.273.289,39	\$ 0,00	\$ 2.573.521,82	\$ 739.685,08	\$ 25.155.715,07	\$ 0,00	\$ 62.002.526,28
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 34.273.289,39	\$ 0,00	\$ 2.573.521,82	\$ 741.040,45	\$ 25.896.755,52	\$ 0,00	\$ 62.743.566,73
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 34.273.289,39	\$ 0,00	\$ 2.573.521,82	\$ 717.135,92	\$ 26.613.891,43	\$ 0,00	\$ 63.460.702,64
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 34.273.289,39	\$ 0,00	\$ 2.573.521,82	\$ 733.578,13	\$ 27.347.469,57	\$ 0,00	\$ 64.194.280,78
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 34.273.289,39	\$ 0,00	\$ 2.573.521,82	\$ 707.612,67	\$ 28.055.082,24	\$ 0,00	\$ 64.901.893,45
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 34.273.289,39	\$ 0,00	\$ 2.573.521,82	\$ 727.118,03	\$ 28.782.200,27	\$ 0,00	\$ 65.629.011,48
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 34.273.289,39	\$ 0,00	\$ 2.573.521,82	\$ 722.348,79	\$ 29.504.549,06	\$ 0,00	\$ 66.351.360,27
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 34.273.289,39	\$ 0,00	\$ 2.573.521,82	\$ 684.979,34	\$ 30.189.528,40	\$ 0,00	\$ 67.036.339,61
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 34.273.289,39	\$ 0,00	\$ 2.573.521,82	\$ 728.479,24	\$ 30.918.007,64	\$ 0,00	\$ 67.764.818,85
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 34.273.289,39	\$ 0,00	\$ 2.573.521,82	\$ 696.406,46	\$ 31.614.414,10	\$ 0,00	\$ 68.461.225,31
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	\$ 34.273.289,39	\$ 0,00	\$ 2.573.521,82	\$ 702.507,14	\$ 32.316.921,25	\$ 0,00	\$ 69.163.732,46
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 34.273.289,39	\$ 0,00	\$ 2.573.521,82	\$ 677.519,34	\$ 32.994.440,59	\$ 0,00	\$ 69.841.251,80
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 34.273.289,39	\$ 0,00	\$ 2.573.521,82	\$ 700.103,32	\$ 33.694.543,91	\$ 0,00	\$ 70.541.355,12
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$ 0,00	\$ 34.273.289,39	\$ 0,00	\$ 2.573.521,82	\$ 705.937,75	\$ 34.400.481,66	\$ 0,00	\$ 71.247.292,87



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$

Fecha 10/02/2021
Juzgado 110014303016

01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$ 0,00	\$ 34.273.289,39	\$ 0,00	\$ 2.573.521,82	\$ 685.155,66	\$ 35.085.637,31	\$ 0,00	\$ 71.932.448,52
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$ 0,00	\$ 34.273.289,39	\$ 0,00	\$ 2.573.521,82	\$ 699.072,50	\$ 35.784.709,82	\$ 0,00	\$ 72.631.521,03
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$ 0,00	\$ 34.273.289,39	\$ 0,00	\$ 2.573.521,82	\$ 668.195,03	\$ 36.452.904,84	\$ 0,00	\$ 73.299.716,05
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 34.273.289,39	\$ 0,00	\$ 2.573.521,82	\$ 677.340,91	\$ 37.130.245,75	\$ 0,00	\$ 73.977.056,96
01/01/2021	15/01/2021	15	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$ 0,00	\$ 34.273.289,39	\$ 0,00	\$ 2.573.521,82	\$ 325.398,21	\$ 37.455.643,96	\$ 0,00	\$ 74.302.455,17

Capital	\$ 34.273.289,39
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 34.273.289,39
Total Interés de plazo	\$ 2.573.521,82
Total Interes Mora	\$ 37.455.643,96
Total a pagar	\$ 74.302.455,17
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 74.302.455,17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 001-2016-00896

Ingresan las diligencias al Despacho con el fin de resolver sobre la liquidación actualizada del crédito traída por el apoderado judicial del extremo actor, sin embargo, advierte esta Juzgadora que el cálculo en cita no se ajusta a derecho por cuanto no deviene del balance en firme (auto de 7 de marzo de 2017, fl. 81), específicamente en lo que tiene que ver con la fecha de causación de los nuevos réditos moratorios, aunado a que se obvió la inclusión de los causados hasta el 15 de febrero de 2017, sumado a que los intereses moratorios generados con posterioridad a dicha fecha se liquidaron con unas tasas que no se compadecen con los fluctuantes y certificados por la Superintendencia Financiera, por lo que se procede a **MODIFICARLA Y APROBARLA** en la suma de **\$74.302.455,17**.

Notifíquese ()

Paola Andrea Lopez Naranjo
PAOLA ANDREA LOPEZ NARANJO
JUEZ

Juzgado Dieciséis de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C. 16 de febrero de 2021
Por anotación en estado N° 027 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria

AM8-207-016

OF. E.JEC. MPAL. RADICAC.

13363 1-MAR-'21 13:49

SEÑOR

JUEZ 16 EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

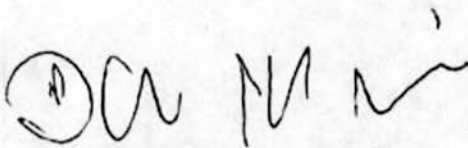
13363 1-MAR-'21 13:49

2 flink
2 folio/
letra.

Ref. – Hipotecario de BANCO CAJA SOCIAL S.A. Vs.
ALCIBIADES ARIAS PERALTA. Rad. 1-2016-896.
Juzgado de origen: 1º Civil Municipal de Bogotá

En mi condición de apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, en forma respetuosa solicito al señor Juez señalar fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate del inmueble materia de esta acción.

Atentamente,



FACUNDO PINEDA MARÍN
C.C. 79'372.472 de Bogotá
T.P. 47.217 del C. S. de la J.

22
Fwd: Memorial solicitud fecha remate. Rad. 1-2016-896. Hipotecario de BANCO CAJA SOCIAL S.A. Vs. ALCIBIADES ARIAS PERALTA

Oficina Apoyo Juzgados Civiles Municipales Ejecucion - Seccional Bogota
<ofiapoyojcmejbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 23/02/2021 19:33

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (175 KB)

Memorialfecha remate- Bcs- ALCIBIADES ARIAS.pdf;


Obtener [Outlook para iOS](#)

De: pineda jaramillo abogados <pinedajaramilloabogados@yahoo.com>

Enviado: Tuesday, February 23, 2021 4:47:29 PM

Para: Oficina Apoyo Juzgados Civiles Municipales Ejecucion - Seccional Bogota
<ofiapoyojcmejbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Memorial solicitud fecha remate. Rad. 1-2016-896. Hipotecario de BANCO CAJA SOCIAL S.A. Vs. ALCIBIADES ARIAS PERALTA

Respetados Señores
Juzgado 16 Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

En mi condición de apoderado de la actora dentro del asunto de la referencia, por medio de este escrito solicito muy respetuosamente al señor Juez, se sirva señalar fecha de remate, según soporte adjunto.

Se desconoce el correo electrónico que la parte demandada pueda tener.

Cordialmente,
Facundo Pineda Marín
C.C. 79.372.472
T.P 47.217 del C.S. de la J

PINEDA JARAMILLO ABOGADOS S.A.S
Carrera 14 No. 89-48, Oficina 406. Tels. 7568220 y 7568354
Bogotá, D.C.



República de Colombia
Ramo Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

04 MAR 2021

05

Al despacho del Señor Juez

Consejo

El Jefe de

1421 - 209-016
OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

13365 1-MAR-21 13:51

13365 1-MAR-21 13:51

SEÑOR

JUEZ 16 EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

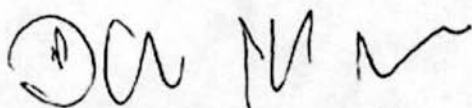
D.

2 folios
letra.

*Ref. – Hipotecario de BANCO CAJA SOCIAL S.A. Vs.
ALCIBIADES ARIAS PERALTA. Rad. 1-2016-896.
Juzgado de origen: 1º Civil Municipal de Bogotá*

En mi condición de apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, en forma respetuosa solicito al señor Juez señalar fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate del inmueble materia de esta acción.

Atentamente,



FACUNDO PINEDA MARÍN
C.C. 79'372.472 de Bogotá
T.P. 47.217 del C. S. de la J.

224
Fwd: Memorial solicitud fecha remate. Rad. 1-2016-896. Hipotecario de BANCO CAJA SOCIAL S.A. Vs. ALCIBIADES ARIAS PERALTA

Oficina Apoyo Juzgados Civiles Municipales Ejecucion - Seccional Bogota
<ofiapoyojcmejbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 23/02/2021 19:33

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (175 KB)

Memorialfecha remate- Bcs- ALCIBIADES ARIAS.pdf;



Obtener [Outlook para iOS](#)

De: pineda jaramillo abogados <pinedajaramilloabogados@yahoo.com>

Enviado: Tuesday, February 23, 2021 4:47:29 PM

Para: Oficina Apoyo Juzgados Civiles Municipales Ejecucion - Seccional Bogota
<ofiapoyojcmejbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Memorial solicitud fecha remate. Rad. 1-2016-896. Hipotecario de BANCO CAJA SOCIAL S.A. Vs. ALCIBIADES ARIAS PERALTA

Respetados Señores
Juzgado 16 Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

En mi condición de apoderado de la actora dentro del asunto de la referencia, por medio de este escrito solicito muy respetuosamente al señor Juez, se sirva señalar fecha de remate, según soporte adjunto.

Se desconoce el correo electrónico que la parte demandada pueda tener.

Cordialmente,
Facundo Pineda Marín
C.C. 79.372.472
T.P 47.217 del C.S. de la J

PINEDA JARAMILLO ABOGADOS S.A.S
Carrera 14 No. 89-48, Oficina 406. Tels. 7568220 y 7568354
Bogotá, D.C.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
FOLIO AL DESPACHO

04 MAR 2021

05

Al despacho del Señor (a) juez hoy

Quiero decir

En (la) Convocatoria

225



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 001-2016-00896

Previo a resolver sobre la solicitud de fijación de fecha para la diligencia de remate, se requiere a la parte demandante para que actualice el avalúo del bien aquí perseguido a la vigencia 2021.

Notifíquese (.)

Paola Andrea López Naranjo
PAOLA ANDREA LÓPEZ NARANJO
JUEZ

Juzgado Dieciséis de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C. 10 de marzo de 2021
Por anotación en estado N° 037 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



Certificación Catastral

Radicación No. W-277421
Fecha: 29/03/2021
Página: 1 de 1

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)
Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

Información Jurídica

Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	ALCIBIADES ARIAS PERALTA	C	79372555	null	N

Total Propietarios: 1

Documento soporte para inscripción

No	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
1	756	2009-03-24	SANTA FE DE BOGOTA	58	050S40258068

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

CL 43 SUR 12D 15 - Código Postal: 111821.

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial.

CL 43 SUR 12D 13

Dirección(es) anterior(es):

CL 43 SUR 12H 11, FECHA: 2013-05-06

DG 45B S 9A 11, FECHA: 2000-05-05

Código de sector catastral:

001410 01 13 000 00000

CHIP: AAA0008JTXR

Cedula(s) Catastra(es)
US 47S 9A 12

Número Predial Nal: 110010114181000010013000000000

Destino Catastral: 01 RESIDENCIAL

Estrato: 3 **Tipo de Propiedad:** PARTICULAR

Uso: HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS NPH

Total área de terreno (m2)
106.0

Total área de construcción (m2)
321.2

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
0	201,563,000	2021
1	200,281,000	2020
2	182,371,000	2019
3	164,779,000	2018
4	124,390,000	2017
5	104,073,000	2016
6	117,045,000	2015
7	113,836,000	2014
8	94,313,000	2013
9	83,319,000	2012

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No. 070/2011 del IGAC.

MAYOR INFORMACIÓN: correo electrónico contactenos@catastrobogota.gov.co, Puntos de servicio Super CADE. Atención 2347600 Ext. 7800.

Generada por SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

Expedida, a los 29 días del mes de Marzo de 2021 por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO.

Ligia González

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
GERENTE COMERCIAL Y ATENCION AL USUARIO

Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co Catastro en línea opción Verifique certificado y digite el siguiente código: DAF23E181621.

Av. Gra 30 No. 25 - 90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2
Tel: 234 7600 - Info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co



RV: Memorial avalúo inmueble. Rad. 1-2016-896 Hipotecario de BANCO CAJA SOCIAL S.A. Vs. ALCIBIADES ARIAS PERALTA

Oficina Apoyo Juzgados Civiles Municipales Ejecucion - Seccional Bogota
<ofiapoyojcmejbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 05/04/2021 11:41

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota
<servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (268 KB)

CERTIFICADO CATASTRAL ALCIBIADES ARIAS.pdf; Memorial avalúo Bcs-ALCIBIADES ARIAS.pdf;

De: pineda jaramillo abogados [mailto:pinedajaramilloabogados@yahoo.com]

Enviado el: lunes, 5 de abril de 2021 11:38 a. m.

Para: Oficina Apoyo Juzgados Civiles Municipales Ejecucion - Seccional Bogota
<ofiapoyojcmejbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Memorial avalúo inmueble. Rad. 1-2016-896 Hipotecario de BANCO CAJA SOCIAL S.A. Vs. ALCIBIADES ARIAS PERALTA

Respetados señores Juzgado 16 Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Rad. 1-2016-896. En mi condición de apoderado de la actora, de manera atenta presento memorial con el que se aporta avalúo catastral del inmueble, conforme a lo ordenado por el Juzgado, según soportes adjuntos.

Se desconoce el correo electrónico que este pueda tener.

Cordialmente,

Facundo Pineda Marín

C.C. 79.372.472

T.P 47.217 del C.S. de la J

PINEDA JARAMILLO ABOGADOS S.A.S

Carrera 14 No. 89-48, Oficina 406. Tels. 7568220 y 7568354

Bogotá, D.C.

27623 6-APR-'21 15:56

228

SEÑOR
JUEZ 16 DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Ref.- Hipotecario de BANCO CAJA SOCIAL S.A Vs. ALCIBIADES
ARIAS PERALTA. Rad. 2016-00896.
Juzgado de origen: 1º Civil Municipal de Bogotá D.C.

En mi condición de apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 4º del artículo 444 del Código de General del Proceso, allego el correspondiente certificado de avalúo catastral actualizado al año 2021, expedido por el Departamento Administrativo de Catastro Distrital, del inmueble localizado en la Calle 43 Sur No. 12D-15 de Bogotá D.C., el cual se halla embargado y secuestrado en la presente acción, y en donde aparecen el siguiente valor de avalúo:

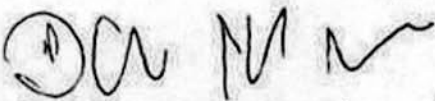
Inmueble	Folio de matrícula inmobiliaria	Avalúo Catastral	Avalúo incrementado en un 50%
Calle 43 Sur No. 12D-15 de Bogotá D.C.	50S-40258068	\$201'563.000,00	\$ 302'344.500,00

Con fundamento en lo dispuesto por la norma en cita, se tiene que el avalúo del inmueble en cuestión es el correspondiente al de su avalúo catastral incrementado en un 50%, que es el valor por el que finalmente se avalúan dicho bien raíz, para los fines pertinentes.

Del señor Juez, atentamente,

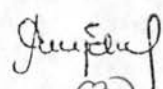
OF. E.J. CIV. MUN. RADICA2

27622 6-APR-'21 15:56



FACUNDO PINEDA MARÍN
C.C. 79'372.472 de Bogotá
T.P. 47.217 del C.S. de la J.

Anexo lo anunciado.

ANGÉLICA LUGO	
F	(3)
U	letra
RADICADO	
3047-185-16	



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipalidad de Bogotá D.C.
CALLE DEL ESPALDO

08 ABR 2021

05

Al despacho del Sr. J. J. GARCIA
Calle 100 No. 1111
Bogotá, D.C.





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

001-2016-00896

Del avalúo allegado por el apoderado de la parte ejecutante y que milita a folios 226 a 228, el Juzgado, Dispone:

Único. CORRER traslado a la parte demandada por el término legal de tres (3) días, del avalúo catastral del inmueble perseguido por valor de **\$302.344.500,00**, para los fines de que trata el artículo 444 del Código General del Proceso.

Notifíquese (),

PAOLA ANDREA LOPEZ NARANJO
JUEZ

Juzgado Dieciséis de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C. 13 de abril de 2021
Por anotación en estado N° 55 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria

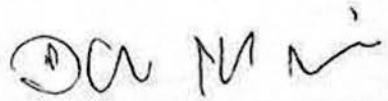
PINEDA JARAMILLO ABOGADOS

SEÑOR
JUEZ 16 EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

*Ref. – Hipotecario de BANCO CAJA SOCIAL S.A. Vs.
ALCIBIADES ARIAS PERALTA. Rad. 2016-00896.
Juzgad de origen: 1º Civil Municipal de Bogotá D.C.*

En mi condición de apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia,
en forma respetuosa solicito al señor Juez señalar fecha y hora para llevar a cabo
diligencia de remate del inmueble materia de esta acción.

Atentamente,



FACUNDO PINEDA MARÍN
C.C. 79'372.472 de Bogotá
T.P. 47.217 del C. S. de la J.

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

62797 3-MAY-21 16:27

62797 3-MAY-21 16:27

SONIA REYES Sonia Reyes	
F	2
U	Letra
RADICADO	
4154-254-16	

Fwd: Memorial fecha remate. Rad. 1-2016-00896. Hipotecario de BANCO CAJA SOCIAL S.A. Vs. ALCIBIADES ARIAS PERALTA

Oficina Apoyo Juzgados Civiles Municipales Ejecucion - Seccional Bogota
<ofiapoyojcmejbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 30/04/2021 9:20

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (175 KB)

Memorial fecha remate Bcs- ALCIBIADES ARIAS.pdf;



Obtener [Outlook para iOS](#)

De: pineda jaramillo abogados <pinedajaramilloabogados@yahoo.com>

Enviado: Friday, April 30, 2021 9:03:21 AM

Para: Oficina Apoyo Juzgados Civiles Municipales Ejecucion - Seccional Bogota
<ofiapoyojcmejbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Memorial fecha remate. Rad. 1-2016-00896. Hipotecario de BANCO CAJA SOCIAL S.A. Vs. ALCIBIADES ARIAS PERALTA

Respetados señores
Juzgado 16 Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Rad. 1-2016-00896. En mi condición de apoderado de la actora, de manera atenta presento memorial con solicitud de señalamiento de nueva fecha para practicar la diligencia de REMATE del inmueble objeto de esta acción hipotecaria, según soporte adjunto.

Desconocemos el correo electrónico que la parte demandada pueda tener.

Cordialmente,

Facundo Pineda Marín

C.C. 79.372.472

T.P 47.217 del C.S. de la J

PINEDA JARAMILLO ABOGADOS S.A.S

Carrera 14 No. 89-48, Oficina 406. Tels. 7568220 y 7568354

Bogotá, D.C.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

13 MAY 2021

05

Al despacho del Señor (a) juez hoy

Observaciones

El Jefe Seccional



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 001-2016-00896

Teniendo en cuenta la solicitud precedente, y vencido en silencio el traslado del avalúo catastral del inmueble cautelado, el cual fue presentado por el extremo demandante, el Juzgado, Dispone:

Señalar la hora de las **9:00 AM del día 24 de junio de 2021**, para que tenga lugar la diligencia de REMATE del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-40258068**, que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en la suma de **\$302.344.500 MCTE**.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, previa consignación del 40% a órdenes de la OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTÁ, y para el presente proceso, la cual deberá ser allegada a este Despacho en los términos de los artículos 451 y 452 del Código General del Proceso. **Tratándose del acreedor real, la postura corresponderá mínimo al 100% del precio del bien, conforme lo establece el artículo 468 numeral 5 del Código General del Proceso y la sentencia STC 2136-2019, proferida por la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil.**

Se ordena a la parte demandante para que elabore el aviso y realice las publicaciones en la forma y términos del artículo 450 del Código General del Proceso, como en la forma prevista en esta providencia. Requiérase a la parte actora para que proceda a aportar los documentos necesarios para efectuar la diligencia de remate en la oportunidad fijada por este Despacho. Al respecto, se advierte además que tanto el aviso como la publicación, deberán enviarse a la dirección electrónica rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, so pena de no ser tenidos en cuenta.

La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino después de haber transcurrido una (1) hora tal y como lo dispone el artículo 452 del Código General del Proceso.

Anúnciese el remate con las formalidades del artículo 450 del Código General del Proceso; igualmente se harán las publicaciones en el diario "El Tiempo", "La República" o "El Siglo", ó en una radiodifusora de amplia circulación en esta ciudad conforme lo dispone la norma en cita.

De conformidad con la Circular DESAJBOC20-82 del 8 de noviembre de 2020, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura - Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial:

- Consulta de procesos: se conmina a la Oficina de Apoyo Judicial para que digitalice el proceso de la referencia y luego proceda a ponerlo a disposición de los usuarios y partes interesadas a través del microsítio de este Despacho, y/o conceda los turnos necesarios para que este pueda ser consultado directamente por aquellos, para lo cual podrán acercarse a las instalaciones de la Oficina de Ejecución Civil

Municipal, en los días hábiles en horario de 9:00 am a 3:00 pm, dando cumplimiento al acuerdo CSJBTA20-96.

- Entrega de sobres de intención: una vez se cuente con la orden de abrir la audiencia la Oficina de Apoyo informará a los usuarios, los cuales podrán radicar sus ofertas hasta que se dé inició a la audiencia de remate, en la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias Municipal.

- Audiencia de remate: en cumplimiento del Decreto 806 de 2020, "*por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales, flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia...*", desde cualquier dispositivo de comunicación electrónica (celular, computador, Tablet, etc.), los comparecientes deberán ingresar a la hora indicada al siguiente link <https://call.lifesizecloud.com/9301266>

Notifíquese,

PAOLA ANDREA LÓPEZ NARANJO
JUEZ

Juzgado 16 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 24 de mayo de 2021
Por anotación en estado N° 068 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
Secretario